

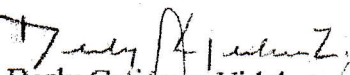
ACTA DE VISITA DE OBRA

En la ciudad de Popayán, el día 03 de agosto de 2004 a las 10:30 A.M. se hicieron presentes en las instalaciones del Pasaje del Centro ubicado en la parte baja del Centro Comercial Anarkos, carrera 5 entre calles 6 y 7, las siguientes personas: Dr. Julio Hernán Tobar, Jefe de la Oficina Jurídica, el Personero Municipal Dr. Fabián Romero, la Arquitecta Derly Gutiérrez Vidal Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, la Secretaria de Gobierno Municipal Dra. Norela Perdomo, el Abogado Administrador del Centro Comercial Anarkos Dr. Leonardo Lucena, la Administradora del Pasaje Comercial P Primer Nivel Señora Ruby Zemanate, el Delegado del Consejo de Administración Sr. José Joaquín Troyano y el Ingeniero Felipe Bravo, Profesional Universitario de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de los diseños en las obras que se adelantan en dicho lugar y que son ejecutadas por Casacoop y por el Señor Miguel Castillo. Revisadas las obras ejecutadas, se verifica que el señor Miguel Castillo, propietario del inmueble del parqueadero que tiene salida a la calle 7 y quien adelanta la construcción de locales comerciales en dicha área, sin permiso de la Administración Municipal y sin aprobación en el diseño por parte de la Curaduría Urbana procedió a demoler en dos sitios la pared que separa el inmueble del Sr. Castillo y el inmueble propiedad de la Alcaldía, colocando en cada sitio una reja con candado, que le permite solamente a dicho señor el acceso hacia un predio que no es de su propiedad. Dichas accesos tienen unas medidas de 1.52 m x 2.54 m y 2.75 m x 2.54 m, adicionalmente sin aprobación en los diseños dentro del parqueadero de su propiedad realizó demoliciones en la pared, comunicando los locales comerciales al parqueadero con unas medidas de 2.45 m x 2.54 m, 3.21 m x 2.54 m y 3.0m x 2.31m. Se establece en esta visita que el señor Miguel Castillo NO puede variar las servidumbres ni las instalaciones establecidas para las tuberías de aguas negras, acueducto y energía y que para efectuar cualquier demolición debe contar con los permisos respectivos y el análisis estructural que garantice el correcto funcionamiento de toda la estructura del centro comercial.

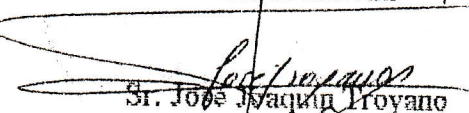
Siendo las 11:30 del 03 de agosto del 2004, se da por terminada la visita y se comisiona a la oficina Asesora de Planeación para la elaboración del acta.

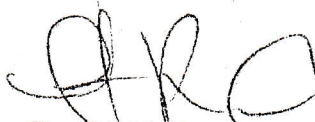
Para constancia, se firma a los 05 días del mes de agosto de 2004, por los que se hicieron presentes en la visita de obra.

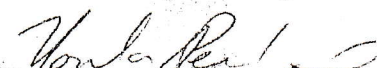

Dr. Julio Hernán Tobar


Derly Gutiérrez Vidal

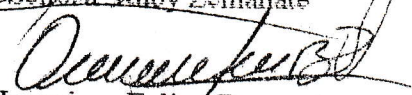

Dr. Leonardo Lucena


Sr. José Joaquín Troyano


Dr. Fabián Romero


Dra. Norela Perdomo


Señora Ruby Zemanate


Ingeniero Felipe Bravo

35

14 10

35

ALCALDIA DE POPAYAN
OFICINA ASESORA PLANEACION MUNICIPAL

AUTO DE APERTURA DE INFRACCION URBANISTICA

Popayán, Noviembre 29 de 2.004

El municipio de Popayán mediante acuerdos 06 y 07 del 05 de agosto de 2.002 adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.), para una vigencia de nueve años. En el Título 3 se establece el PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL, al cual hacen referencia los Artículos 347 y siguientes.

El Artículo 348 de los mencionados acuerdos, estipula el procedimiento específico a seguir en el caso de infracciones urbanísticas, que debe ser adelantado por la Oficina de Control Urbanístico de la Oficina Asesora de Planeación.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Urbanístico, tiene conocimiento de los hechos materia de la presunta infracción urbanística cometida por el Señor(a) MIGUEL CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10'534.537 expedida en POPAYAN, en la CALLE 7 N° 5-52 CENTRO COMERCIAL ANARKOS del Barrio CENTRO, en el cual se desarrolló la construcción modificando sin autorización la licencia aprobada del proyecto CONSTRUCCION DE 64 LOCALES, SE MODIFICO AL CONSTRUIRSE 4 LOCALES ADICIONALES, DEMOLIO MURO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SIN AUTORIZACION, MODIFICANDO LICENCIA N° 2132 DE OCTUBRE 30 DE 2.003

Por lo tanto esta dependencia,

SE DISPONE:

- A. Dar apertura a la correspondiente investigación contravencional por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas por el Señor(a) MIGUEL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 10'534.537 expedida en POPAYAN, en la CALLE 7 N° 5-52 CENTRO COMERCIAL ANARKOS del Barrio CENTRO, en el cual se modificó sin autorización la licencia aprobada para el proyecto CONSTRUCCION DE 64 LOCALES, SE MODIFICO AL CONSTRUIRSE 4 LOCALES ADICIONALES, DEMOLIO MURO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SIN AUTORIZACION, MODIFICANDO LICENCIA N° 2132 DE OCTUBRE 30 DE 2.003
- B. Notifíquese personalmente al contraventor en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo del presente auto de apertura de investigación. De conformidad con el artículo 348, numeral 3 del P.O.T. citar al Señor(a) MIGUEL CASTILLO a fin de que comparezca a este despacho a rendir diligencia de Descargos, haciéndole saber que tiene el derecho de solicitar y/o aportar las pruebas que considere oportuno aducir.
- D. Señalese el día siguiente a la fecha de esta notificación al contraventor para que se haga presente en esta oficina para adelantar la diligencia de descargos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DERLY GUTIERREZ VIDAL
JEFE OFICINA ASESORA PLANEACION MUNICIPAL

Diciembre
(Nov) 20 / 04

EL NOTIFICADOR

Carra Gon B.

EL NOTIFICADO

10534537

ALCALDIA DE POPAYAN
OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

RESOLUCION No 765 del 24 Mayo de 2006

Por la cual se resuelve el proceso contravencional por una infracción Urbanística.
LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION, de conformidad con las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 347 del Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 06 y 07 de 2002, Decreto 564 del 24 de febrero de 2006 y

CONSIDERANDO:

1.-Mediante boleta No 1154 de Control y seguimiento de obra, del 10 de noviembre de 2005, se ordenó al señor Miguel Castillo, la suspensión de toda clase de obra que realizaba en el interior del parqueadero del inmueble ubicado en la calle 7 No 5-52, hasta que presentara la licencia de construcción. En la misma se le manifestó que anteriormente se había constatado la demolición de muros en ladrillo farol y que volvieron a reconstruirlo, sin permiso de una de las Curadurías Urbanas.

2.-El 6 de diciembre de 2005, esta Dependencia con la boleta No 1186 de control y seguimiento de obra, requirió al señor MIGUEL CASTILLO, para que presentara la licencia de construcción del local ubicado en el sótano entre la entrada y el parqueadero y el local de la calle 7 No 5-20. Estaba reformando parte del parqueadero a local comercial y generaba accesos a la calle 7. Se ordenó su presentación en esta Dependencia el 7 de diciembre de 2005.

3.-Nuevamente el 7 de diciembre de 2005 con Oficio No 43552, se requirió al señor CASTILLO para que enviara a la oficina Asesora de Planeación, fotocopia de la licencia de construcción expedida por una curaduría urbana del local construido en el parqueadero de su propiedad ubicado en el Centro Comercial Anarkos ubicado en el sótano sobre la calle 7 desde el muro que divide el acceso al parqueadero hasta la parte posterior de los locales de la carrera 5, con 2 accesos a la calle 7 y una puerta enrollable adenañas a las gradas de acceso al local de FENALCO.

En el mismo se le manifiesta que en visita de esta oficina se verifica que para esta construcción se realizaron diferentes reformas que incluyen DEMOLICIÓN DE VARIOS MUROS, apertura de nuevos vanos y accesos, lo que ha variado el comportamiento estructural del edificio, además del uso de zonas comunes como es el caso de la terraza donde anteriormente existía la planta eléctrica.

Además se le concedió plazo hasta el día 12 de diciembre de 2005 para la presentación de la licencia, pasada dicha fecha se iniciará el proceso sancionatorio y suspensión de los servicios públicos.

4.-El 12 de diciembre de 2005 mediante oficio No 44020, esta Dependencia dió respuesta al oficio 35617 de diciembre 7 de 2005 del señor Castillo, manifestándole que "por parte suya construyó un local en el parqueadero de su propiedad ubicado en el Centro Comercial Anarkos en el sótano sobre la calle 7 desde el muro que divide el acceso al parqueadero hasta la parte posterior de los locales de la carrera 5, con dos accesos sobre la calle 7 y una puerta enrollable adenaña a las gradas de acceso al local de FENALCO.b; además la Dependencia concedió hasta el día 16 de diciembre de 2005 como último plazo para la presentación de la licencia, de lo contrario se procedería al proceso sancionatorio a que diera lugar.

5.-Con escritos 43468-467 de diciembre 6 de 2005 se ofició a los Curadores Urbanos solicitándoles, si habían expedido licencia de construcción para la construcción de tales obras.-El señor Curador Urbano Uno, con oficio No 035599 del 7 de diciembre de 2005 dio respuesta informando a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, que expidió la Resolución No 2814 de 2005 de RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES. Y en la parte final conceptuó expresamente: "Lo que usted anota referente a la construcción de un local comercial en el parqueadero con dos (2) accesos sobre la calle 7 y una puerta enrollables sobre el local de FENALCO, no hizo parte de la actuación de Reconocimiento

de la Construcción, que en tal caso debió presentarse el proyecto como modificación a la licencia expedida o como proyecto nuevo".

6.-En acatamiento a lo ordenado en los artículos 347 y siguientes del Plan de Ordenamiento Territorial, la Oficina Asesora de Planeación Municipal dispuso el día 13 de diciembre de 2005, dar apertura a la correspondiente investigación contravencional, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas por el propietario del predio, señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO en el inmueble ubicado en la calle 7 No 5-46/52 barrio el Centro en el Sector Histórico de esta ciudad y , al realizar sin autorización la demolición de dos muros en el sótano, con un área sobre el piso de 1,75 ms2 y la cubierta de una zona común denominada terraza con un área de 19,97 m2 para un AREA TOTAL de 21,72 mts2 SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION expedida por una de las Curadurías Urbanas.

7-Mediante comunicación escrita del 15 de diciembre de 2005 con radicación 44362 dirigida al señor MIGUEL CASTILLO, se le solicita comparecer a esta Dependencia dentro de los cinco días siguientes a esta citación para la notificación de la investigación contravencional iniciada en su contra, además a rendir descargos por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la calle 7 No 5-46/52 de esta ciudad.

8.-Luego que el señor Castillo solicitara a la Oficina de Planeación aplazamiento a la diligencia de descargos, se le citó nuevamente mediante Oficio No 00362 del 12 de enero de 2006 para el día 18 de enero de 2006, para realizar dicha actuación, fecha en la que compareció a la Oficina de Control urbanístico y en la que se identificó con la cédula de ciudadanía No 10.534.537 de Popayán.

9.-En la citada diligencia, el señor Castillo manifestó no ser el propietario del local ubicado en la calle 7 No 5-46-52, , ser propietario del establecimiento de comercio con nomenclatura calle 7 No 5-52 Almacén Exporremate. Argumenta no haber adelantado ninguna obra ahí, ni adelantado obra, ni demolido muros en dicho local Al ser preguntado sobre una instalación de una cubierta en la terraza en un área de 19,97 mts2, respondió que desde que adquirió eso al Municipio, hace 10 años por ser de su propiedad, colocó una cubierta removible desde ese tiempo por filtraciones que existen en la plazoleta. Además solicitó una inspección ocular para constatar que no se ha demolido ningún muro.

10.-Reposa en el expediente plano con las correspondientes mediciones, levantado por la Arquitecta Lorena Cerón, Ingeniero Felipe Bravo, Supervisor José Antonio Jaen, funcionarios de la Sección de Control Urbanístico de esta Oficina , en el que se determina las intervenciones adelantadas por el señor Migue Castillo, en el parqueadero del Centro Comercial Anarkos, sin la correspondiente licencia, la cual le fue solicitada mediante oficio No 43552 del 7 de diciembre 2005 en el que en alguno de sus apartes se expresó: " En visita de esta Oficina se verifica que para su construcción se realizaron diferentes reformas que incluyen demolición de varios muros, apertura de nuevos vanos y accesos, lo que ha variado el comportamiento estructural del edificio, además del uso de zonas comunes como es el caso de la terraza donde anteriormente existía la planta eléctrica". En razón al análisis de los hechos, las pruebas documentales aportadas y testimoniales que conforman el acervo probatorio, que conllevan a determinar que estas actuaciones o intervenciones realizadas sin la correspondiente licencia de construcción, constituyen una falta grave por las consecuencias que pueden producir en el edificio, por lo tanto esta Oficina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la presente investigación, una vez surtidos los trámites establecidos en el artículo 347 del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: De la parte motiva del encabezado, se deduce que el señor MIGUEL CASTILLO, en su condición de propietario de la obra ejecutada en el inmueble

Confrontar con
Plano de 04/10/04

33
25

ubicado en el s3lano del Centro Comercial Anarkos, espec3ficamente por la calle 7 No 5-46-52 del sector hist3rico de esta ciudad, ha vulnerado gravemente el art3culo 128 Numeral 2 del Acuerdo 007 de 2002, al efectuar unas obras o intervenciones sin la correspondiente licencia de construcci3n expedida por una de las Curadur3as Urbanas, obra consistente en la demolici3n de dos muros en el s3lano, con un 3rea sobre el piso de 1,75 ms2 y una cubierta de una zona com3n denominada terraza con un 3rea de 19,97 m2 para un ARLA TOTAL de 21,72 ms2 en la construcci3n de un local comercial en el parqueadero con dos (2) accesos sobre la calle 7 y una puerta enrollables sobre el local de FENALCO, conducta que la hace sujeto de la sanci3n urban3stica determinada en el art3culo 2º numeral 3 de la Ley 810 de 2003, modificatoria de la ley 388 de 1997, que estipula multas sucesivas que oscilan entre diez (10) y veinte (20) salarios m3nimos mensuales legales vigentes por metro cuadrado de intervenci3n sobre el suelo o por metros cuadrados de construcci3n seg3n sea el caso, conducta que se desprende del informe de visita realizada, por funcionarios de la Secci3n de Control Urban3stico; sanci3n equivalente VEINTE (20) salarios mensuales, equivalente OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.Cte (\$8.160.000,00), para quienes construyan en terrenos aptos para estas construcci3nes SIN LICENCIA, la cual debe ser impuesta mediante acto administrativo expedido por el se3or Alcalde de la ciudad, de conformidad con lo establecido en el art3culo 350 del mismo reglamento.

ARTICULO TERCERO: Ordenase el desmonte de la cubierta y restituci3n inmediata de esta zona com3n del Centro Comercial Anarkos.

ARTICULO CUARTO: Debe el infractor en el t3rmino de sesenta (d3as) atemperarse a la normatividad presentando la respectiva licencia de construcci3n, en caso contrario se har3 acreedor a la imposici3n de multas sucesivas.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resoluci3n al propietario de la obra o intervenci3n se3or MIGUEL CASTILLO dentro de los cinco (5) d3as h3biles siguientes a la fecha de este pronunciamiento, de no ser posible se notificar3 mediante Edicto que ser3 fijado en un lugar visible de la Oficina de Planeaci3n Municipal, por el t3rmino de 10 d3as h3biles.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resoluci3n proceden los recursos de Reposici3n y apelaci3n, tal como lo consagra el inciso 2º Numeral 6 del art3culo 348 del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez en firme este procedimiento, remitir el expediente al Despacho del se3or Alcalde, para lo relacionado en el contenido del art3culo Segundo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DERLY GUTIERREZ VIDAL

Jefe Oficina Asesora de Planeaci3n Municipal

ALCALDIA DE POPAYAN

RESOLUCION No. 01702.

de 2006

10 OCT 2006

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

EL ALCALDE DE POPAYAN, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que al señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ, mediante resolución No. 765 de mayo 24 de 2006, fue sancionado con multa equivalente a VEINTE (20) salarios mensuales, equivalente a OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.160.000.00), por vulnerar el artículo 128 numeral 2 del acuerdo 007 de 2002, al efectuar unas obras o intervenciones sin la correspondiente licencia de construcción expedida por una de las curadurías urbanas, obra consistente en la demolición de dos muros en el sótano ubicado en zona común del Centro Comercial Anarkos, Igualmente se le ordeno el desmonte de la cubierta y restitución inmediata de esta zona, interponiéndose el respectivo recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación. La reposición es resuelta desfavorablemente mediante resolución No. 1385 del 1 de septiembre de 2006, en la cual se concede el recurso de apelación sustentado mediante escrito presentado el día 6 de julio de 2006.

Se procede a resolver el recurso de apelación mediante el cual se solicita la revocación de la resolución No. 765 del 24 de mayo de 2006, donde la Oficina Asesora de Planeación Municipal le impuso una sanción por haber vulnerado el artículo 128, numeral 2 del acuerdo 007 de 2002, al efectuar por parte del señor MIGUEL CASTILLO, unas obras o intervenciones en el sótano del Centro Comercial Anarkos, ubicado en la calle 7 No. 5-46/52, sin la correspondiente licencia de construcción expedida por una de las Curadurías Urbanas, obras consistentes en la demolición de dos (2) muros en el sótano con un área sobre el piso de 1,75 mts 2 y la cubierta de una zona común denominada terraza con un área de 19,97 mts 2 para un área total de 21,72 mts2.

Señala el actor como motivo de inconformidad con la providencia recurrida, que para la demolición de los dos muros no se requiere licencia de construcción por cuanto lo que se efectuó fue una reparación locativa ya que la pared reparada amenazaba caerse por haber sido golpeada por un vehículo, retirándose la dañada e inmediatamente se levantó la pared nueva evitándose así un daño o perjuicio mayor.

Que con respecto a la cubierta removible que se encuentra instalada en la parte externa de su local comercial, esta fue colocada hace varios años para evitar filtraciones en el piso que siguieran afectando el local del primer piso y considerando que hasta tanto se realicen las obras de reparación e impermeabilización del sector, se debe mantener para garantizar el servicio en el local del primer piso que se encuentra ubicado debajo de la cubierta removible.

Por ultimo y con respecto a una puerta enrollable sobre el local Fenalco, manifiesta que esta data del año 1994 y contaba con el permiso No. 285 del 28 de diciembre de 1994 y posteriormente mediante resolución 0943 del 20 de octubre de 2000, se otorga el uso de suelo para el establecimiento comercial que funciona en la parte interna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del acervo probatorio y relacionado con la actuación contravencional adelantada por la Oficina Asesora de planeación municipal se desprende al señor Miguel Castillo, mediante boleta 1154 de Control y seguimiento de la obra del 10 de noviembre de 2005, se le ordenó la suspensión de toda clase de obra que realizaba al interior del parqueadero del inmueble ubicado en la calle 7 No. 5-52 hasta que presentara la licencia de construcción que lo autorizara para realizar las mencionadas obras. En la misma boleta se le manifestó que anteriormente se había constatado la demolición de muros en ladrillo farol y que volvieron a reconstruirlo sin permiso de una de las curadurías. Se encuentra que por la misma situación fue requerido mediante boleta 1186 y oficio 43552, en este ultimo se le manifiesta que en visita efectuada se verifica que para la construcción mencionada se realizaron diferentes reformas que incluyen DEMOLICION DE VARIOS MUROS, apertura de nuevos vanos y accesos, lo que ha variado el comportamiento estructural del edificio, además del uso de zonas comunes como es el caso de la terraza donde anteriormente existía una planta eléctrica, concediéndosele un plazo hasta el 12 de diciembre de 2005 para la presentación de la licencia advirtiéndole que pasada dicha fecha se iniciaría el proceso sancionatorio y suspensión de los servicios públicos ampliándose como ultimo plazo para la presentación de la licencia hasta el 16 de diciembre de 2005 según oficio 44020 del 12 de diciembre de 2005.

Que con escritos 43468-467 de diciembre 6 de 2005 se oficio a los Curadores Urbanos solicitándoles información si habían expedido licencia de construcción para la construcción de las obras relacionadas anteriormente a lo que el Curador Urbano No. 1 con oficio 035599 del 7 de diciembre de 2005 informa a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, que expidió la resolución No. 2814 de 2005 de Reconocimiento de construcciones y en la parte final conceptúo lo siguiente : "... lo que usted anota referente a la construcción de un local comercial en el parqueadero con dos (2) accesos sobre la calle 7 y una puerta enrollables sobre el local de FENALCO, no hizo parte de la actuación de reconocimiento de la construcción, que en tal caso debió presentarse el proyecto como modificación a la licencia expedida o como nuevo proyecto".

Que por estas razones y en acatamiento a lo ordenado en los artículos 347 y siguientes del Plan de Ordenamiento Territorial, la Oficina de Planeación dio apertura a la correspondiente investigación contravencional el día 13 de diciembre de 2005, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas por el propietario del predio ubicado en la cale 7 No. 5-46/52, señor Miguel Castillo, al realizar sin autorización la demolición de dos muros en el sótano, sin LICENCIA DE CONSTRUCCION expedida por una de la Curadurías Urbanas.

En diligencia de descargos llevada a cabo el día 18 de enero de 2006, el señor Castillo niega haber adelantado obra alguna sobre el mencionado bien inmueble.

Según plano que reposa y que hace parte del expediente con las correspondientes mediciones realizadas por funcionarios de la Sección de Control Urbanístico en el cual se determina que el señor Miguel Castillo realizó intervenciones en el parqueadero del Centro Comercial Anarkos, sin la correspondiente licencia.

De todo lo señalado anteriormente se desprende que el señor Miguel Castillo realizó intervenciones en el parqueadero del centro Comercial Anarkos sin la correspondiente Licencia para la construcción de las mencionadas obras, razón por la cual este despacho no revocara la resolución No. 765 del 24 de mayo de 2006.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.— No revocar la resolución No. 765 del 24 de mayo de 2006, mediante la cual se sanciona al señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ, con multa equivalente a VEINTE (20) salarios mensuales, equivalente a OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.160.000.00), por vulnerar el artículo 128 numeral 2 del acuerdo 007 de 2002, al efectuar unas obras o intervenciones sin la correspondiente licencia de construcción expedida por una de las curadurías urbanas, obra consistente en la demolición de dos muros en el sótano ubicado en zona común del Centro Comercial Anarkos, Igualmente se le ordenó el desmonte de la cubierta y restitución inmediata de esta zona.

ARTICULO SEGUNDO.— Confirmar en todas sus partes la citada resolución.

ARTICULO TERCERO.— Notificar personalmente al señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ del contenido de esta providencia, a través de la oficina de origen, tal como lo prevé el Código Contencioso Administrativo, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los

10 OCT 2006


LUIS EDUARDO FIGUEROA PERDOMO
ALCALDE (E) DE POPAYAN

ALCALDIA DE POPAYAN
OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

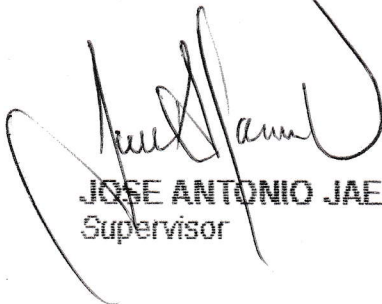
ASUNTO: INFORME DE VISITA TECNICA DE LA OBRA QUE SE EJECUTA AL LADO DEL LOCAL No. 1 DE LA PLAZOLETA INTERIOR DEL CENTRO COMERCIAL ANARKOS.

En atención al oficio de queja radicado bajo el No. 0043634 del 25 de noviembre de 2.009, presentado por la Administradora General del Centro Comercial Anarkos y la función propia de la Oficina Asesora de Planeación, en el control físico de las obras que se ejecutan en la ciudad, se realizaron visitas de inspección y seguimiento al local que se construye, contiguo al local No. 1 de la Plazoleta Interior del Centro Comercial Anarkos y se constata que se adecua un espacio existente, al cual se le instala una puerta enrollable metálica de 2.50 por 2.40 metros, para cerrar un área total del local de 8.20 metros cuadrados; se efectúan labores tales como repello y la pintura de muros y se instaló de piso en cerámica, en un área aproximada de 9.20 metros cuadrados.

Según manifiesta el señor Eduardo Salazar, maestro de la obra, el propietario y quien ordenó la ejecución de las obras, es el señor MIGUEL CASTILLO, a quien se le notificó mediante boletas de control y seguimiento de obra, que debía de suspender las obras, hasta tanto presentara el permiso o licencia expedido por las Curadurías Urbanas de la Ciudad, a lo cual hizo caso omiso.

En el oficio de queja presentado por la citada Administradora, manifiesta que el sector intervenido es una zona común del edificio.

De esta manera se rinde el INFORME TECNICO, hoy 23 de Diciembre de 2.009, por los que intervienen.


JOSE ANTONIO JAEN
Supervisor


JOHN GUZMAN ORTIZ
Supervisor


V.B. JOSE EDUARDO CHAVARRO C.
Profesional Universitario

**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

GOT-191

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Versión: 03

Página 1 de 2

AUTO DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO

Popayán, 12 de octubre de 2012

El Municipio de Popayán mediante Acuerdos 06 y 07 de agosto 5 de 2002, adopto el plan de ordenamiento Territorial (P.O.T.) En la parte 11 título 3 se establece el **PROCEDEIMIENTO CONTRAVENCIONAL**, al cual hacen referencia los artículos 347 y siguientes.

El artículo 348 del mencionado ACUERDO, estipula el procedimiento específico a seguir en caso de infracciones urbanísticas, que debe ser adelantado por la oficina de control urbanístico, tiene conocimiento de los hechos de materia de la presunta *infracción urbanística cometida por el señor:*

NOMBRE	CEDULA
MIGUEL CASTILLO	10.534.537

En el inmueble ubicado en el centro comercial ANARKOS local 11 y por la construcción de un local en la zona de parqueaderos de dicho centro comercial de la ciudad de Popayán, en el cual se realizó sin licencia de construcción dichas obras, por lo tanto esta dependencia,

SE DISPONE:

a. Dar apertura a la correspondiente investigación contravencional, por las *presuntas infracciones urbanísticas cometidas por el señor:*

NOMBRE	CEDULA
MIGUEL CASTILLO	10.534.537

En el inmueble ubicado en el centro comercial ANARKOS local 11 y por la construcción de un local en la zona de parqueaderos de la ciudad de Popayán, en el cual se realizó sin licencia de construcción dichas obras, por lo tanto esta dependencia,

b. oficiar de inmediato al señor:

NOMBRE	CEDULA
MIGUEL CASTILLO	10.534.537

PROGRESO PARA POPAYAN!

Popayán © Edificio C.A.M. Carretera 6, 4-21, Tel: 834 3075

www.popayan-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE POPAYÁN

GOT-191

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Versión: 03

Página 2 de 2

A fin de que comparezca a este despacho, a rendir diligencia de descargos, haciéndole saber que tiene derecho a solicitar y/o aportar las pruebas que considere oportuno aducir.

c. señálese el día siguiente, a la fecha de notificación al presunto contraventor para que se haga presente en esta oficina para adelantar la diligencia de descargos correspondiente.

d. notifíquese de manera personal al presunto contraventor en los términos de los artículos 44 y 45 de código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HORACIO GOMEZ QUINTERO

Jefe Oficina de Planeación Municipal

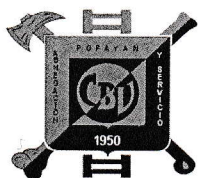
EL NOTIFICADOR

Proyectó: Olga Sinisterra
Revisó: Carlos Horacio Gómez
Anexos: NA
Copia: NA

PROGRESO PARA POPAYÁN!

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 824 3075

www.popayan-cauca.gov.co



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



AREA TÉCNICA – GESTION DEL RIESGO PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

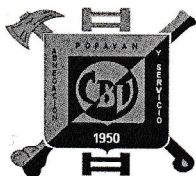
INSPECCION DE SEGURIDAD N°47145

FECHA DE REALIZACION: Octubre 28 de 2013
NOMBRE ESTABLECIMIENTO: **CENTRO COMERCIAL ANARKOS**
DIRECCION: Calle 6 y Calle 7 entre Carrera 5 y Carrera 6
BARRIO: Centro Comercial – Sector Histórico
ATENDIO LA INSPECCION: Sr. JORGE HOYOS Asesor Administrativo y Financiero del Centro Comercial Anarkos.
Sra LISETH GRISALES Asistente Administrativa del Centro Comercial Pasaje.
Sra MARISOL HURTADO Administradora cc.Pasaje Azul

Se hace recorrido a toda la manzana del Centro Comercial Anarkos encontrando los siguientes Centros Comerciales:

1. Centro Comercial Plazoleta Interior
Administrador
22 Locales comerciales
2. Centro Comercial Anarkos Plaza
Administrador: José Joaquín Troyano
109 Locales comerciales
3. Centro Comercial Mundo Center
Administrador: Sandra Calvache García
73 locales comerciales
4. Pasaje Comercial la Quinta
Administrador: Sandra Calvache García
93 Locales comerciales
5. Centro Comercial Pasaje Comercial Primer Nivel
Administrador
105 Locales comerciales
6. Centro Comercial Pasaje Azul
Propietario: Miguel Alfonso Castillo
Administrador Marisol Hurtado
Aún no se sabe cuantos locales tiene a su cargo puesto que se han venido organizando poco a poco en el antiguo parqueadero.
7. Locales Exteriores de la manzana del Centro Comercial
24 Locales comerciales

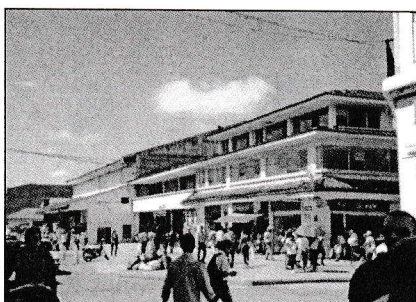
Tomado en conjunto, todos estos grupos de centros comerciales se procede realizar la visita general de la manzana en compañía de los señores antes mencionados, encontrando que hay 4 grandes salidas de la plazoleta central a la calle y de las cuales se derivan otras por intermedio de la comunicación que hay en los pasajes continuos.



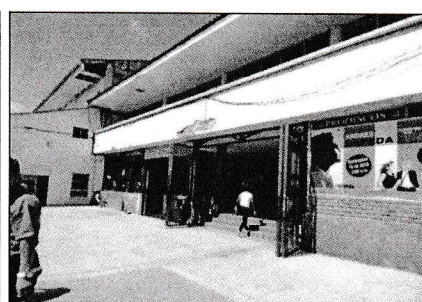
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



BCBVP FOTO 1



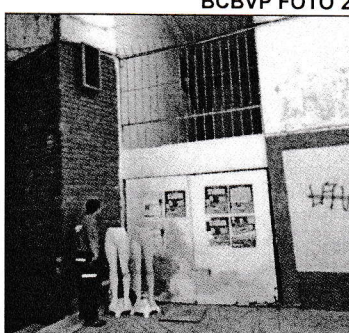
BCBVP FOTO 2



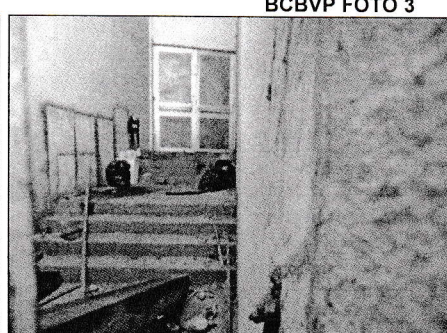
BCBVP FOTO 3



BCBVP FOTO 4



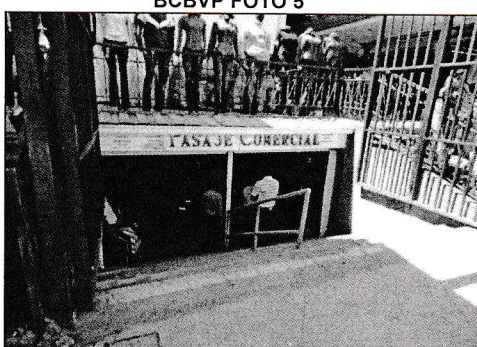
BCBVP FOTO 5



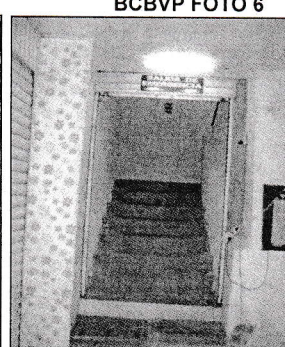
BCBVP FOTO 6



BCBVP FOTO 7



BCBVP FOTO 8



BCBVP FOTO 9

Para mejorar las salidas y organizar el Plan de Emergencia y Contingencia, se debe tener un estudio previo y acompañado de un plano general de toda la construcción de la manzana del Centro Comercial y de la distribución de locales comerciales en cada punto de los centros comerciales, para hacer un primer acercamiento y dar algunas recomendaciones al respecto, para tener una evacuación rápida y segura y evitar incidentes o accidentes en emergencias mayores.

Para dar lugar a una buena evacuación de este Centro Comercial en su totalidad por riesgo en incendio declarado u otra emergencia que amerite la evacuación parcial o total, se debe tener disponibles apertura de puertas que son seguidas de rejas de seguridad y corredores completamente despejados, de ahí la importancia que este trabajo se realice en compañía de todos los administradores o voceros de los locales comerciales, para dar inicio a lo que se denomina un Plan de Emergencia y Contingencia, acompañado por un grupo de personas que se capacitarán como Brigadistas para la primera atención rápida y efectiva mientras es apoyado por los organismos de socorro de acuerdo al caso a presentarse.

Teniendo en cuenta estas observaciones se debe tener en cuenta que aunque se ha mejorado en el proceso del espacio público y se despejaron las vías principales de toda la manzana del Centro Comercial Anarkos, aún persisten los vendedores ambulantes en posicionarse de estos espacios para las ventas de mercancías.



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN

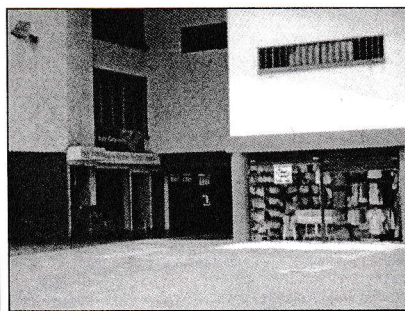


1. CENTRO COMERCIAL PLAZOLETA INTERIOR Tiene 22 Locales comerciales

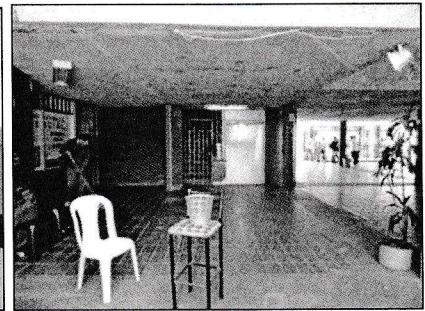
Esta es el área central del Centro Comercial, en la cual están distribuidos varios locales comerciales, estos tienen a su vez para salida de emergencia las cuatro (4) grandes salidas que dan por gradas a la vía de la carrera 5, carrera 6, calle 6 y calle 7.



BCBVP FOTO 10

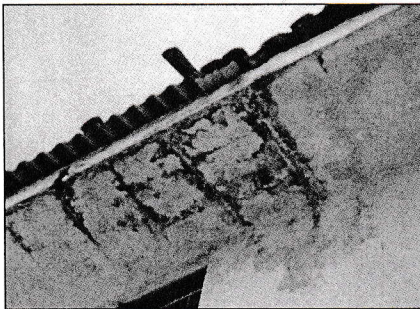


BCBVP FOTO 11

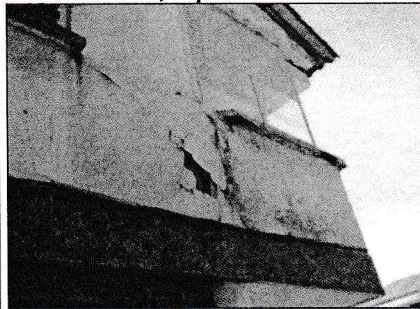


BCBVP FOTO 12

En las fotos se observa que en el interior de la Plazoleta Anarkos se ha mejorado en invasión de espacio público, las zonas ya se ven más despejadas y da más facilidad para evacuar en caso de emergencia al igual, que la gente que se encuentre en los pisos superiores que son oficinas administrativas y corredores pueda bajar fácilmente, pero falta en la plazoleta la demarcación en pisos y paredes la ruta de evacuación a la salida más cercana a la calle, o punto de encuentro.



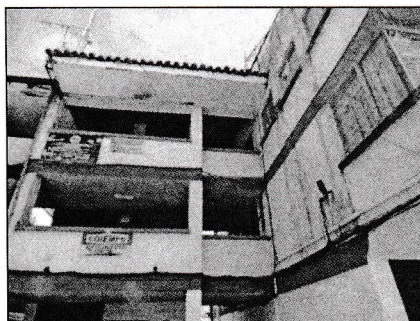
BCBVP FOTO 13



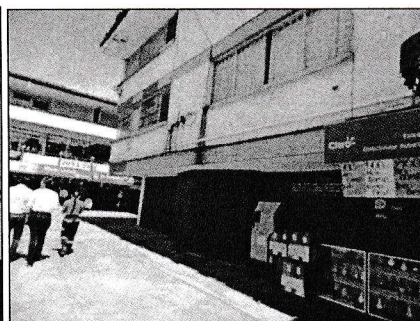
BCBVP FOTO 14



BCBVP FOTO 15



BCBVP FOTO 16

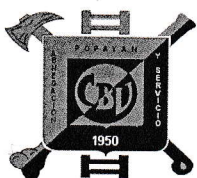


BCBVP FOTO 17



BCBVP FOTO 18

Del interior de la plazoleta a la salida que da a la calle no hay obstáculo por vendedores ambulantes, pero si se encuentra en algunos locales comerciales el deterioro que hay en cielo raso, problemas con el cableado eléctrico, techo con problemas de humedad y también con tejas que constantemente se están cayendo con el peligro que le caiga al público y lo accidente, como se puede observar en las fotos, también en el área de los pisos superiores, donde se encuentran las oficinas administrativas y apartamentos, los pisos que no están en buenas condiciones, se observan baldosas sueltas, daño en piso, paredes, hay gran humedad en cielo rasos y paredes, en donde está el repello totalmente deteriorado en su edificio.



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN

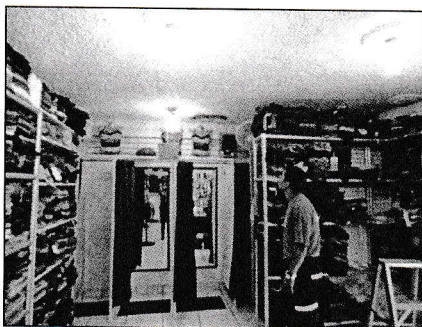


En la Foto 13: se puede observar que hay una teja al borde del techo, de las cuales constantemente caen al piso, es la entrada por la calle 6.

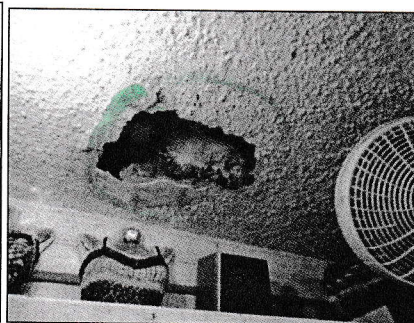
En las fotos 14 a 18, se puede observar el problema que se tiene por la filtración de humedad, proveniente del techo, esto es más de cuidado con goteras o daño en el techo que por otra causa. Algo que se recomienda es que se quiten las tejas de barro del techo y se deje solo el eternit, con esto también se merma peso en la misma estructura.



BCBVP FOTO 19



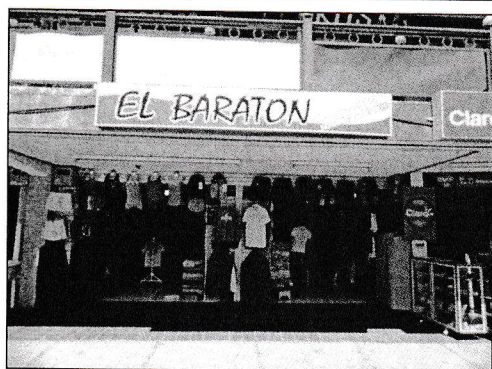
BCBVP FOTO 20



BCBVP FOTO 21

En las fotos se observa el daño del cieloraso que se encuentra en el local comercial N°106 Moda Virtual

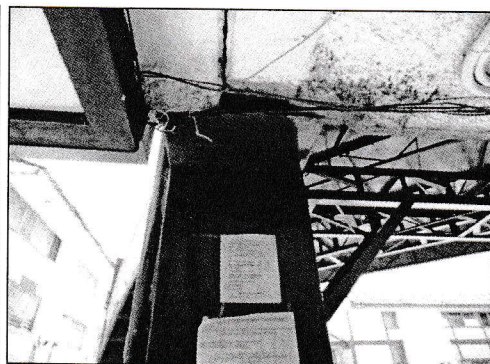
Local comercial denominado MODA VIRTUAL de propiedad del Sr. Leo Sotelo, se encuentra una filtración de agua en una de las esquinas del local como se aprecia en la fotos, al parecer esta filtración proviene de uno de los apartamentos de la parte superior, esta filtración de agua les viene causando perjuicio desde hace varios meses, según información del propietario, ya han informado esto a la Administración del Centro Comercial, y no se ha tomado el correctivo del caso.



BCBVP FOTO 22



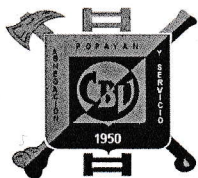
BCBVP FOTO 23



BCBVP FOTO 24

Este local comercial es otro de los que tiene problemas con goteras dentro y fuera del mismo, problema que ha sido dado a conocer pero que no ha tenido solución.

En el local denominado EL BARATON, local comercial N°16 y 17, del Centro Comercial Anarkos de propiedad del Sr Luis Peláez, se encuentra daño en cielo raso falso al lado derecho y al fondo del local tienen problemas con humedad, también se encuentra en la entrada del local un problema con goteras en donde deben mantener un balde para recoger el agua ver foto 23, al igual que frente a este local hay una de las columnas de la grada de acceso al local Plaza Anarkos, que también presenta filtración de aguas lluvias, ver foto 24



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



2. LOCALES DE 2° y 3° PISO

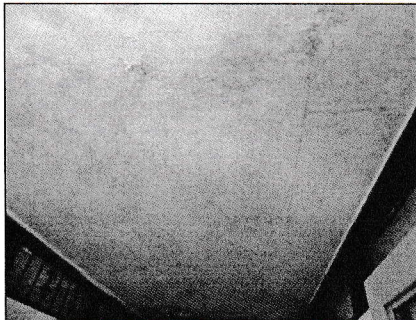
Para las salidas internas que dan del 3° piso al 2° piso llamada Plazoleta Interior Anarkos, se debe tener en cuenta que estas gradas son para tenerlas disponibles no solo para ingresar cómodamente a los otros niveles, sino que debe tenerse en cuenta que deben estar en óptimas condiciones para una emergencia, por lo que deben estar libres, no solo en sus gradas sino sus pisos ya que están deteriorados y en la parte de los corredores de las oficinas administrativas, también se encontró daño por humedad, en paredes, dentro de oficinas, en esta parte nos acompañó una de las propietarias de oficinas.

En el segundo piso hay 10 oficinas, en la entrada del corredor hay una fisura en el piso y en el cielo raso falso hay humedad establecida que ya ha creado hongo, esto nos indica que lleva mucho tiempo. Al fondo tienen otra dilatación en pisos cerca a la oficina de Coiempo. En la oficina 207 tienen en el cielo raso humedad.

En el tercer piso hay 10 oficinas administrativas, en pared al lado derecho hay una perforación (hueco) aprox 50x50, de fondo aprox 70 cms, donde esta una llave de paso y algunas tejas de barro almacenadas (6 tejas y escombros de obra); En la entrada del piso en el cielo raso se encuentra tablilla de madera en mal estado, que debe cambiarse. Al igual que se encuentra problema con las instalaciones eléctricas por deterioro y falta de mantenimiento.



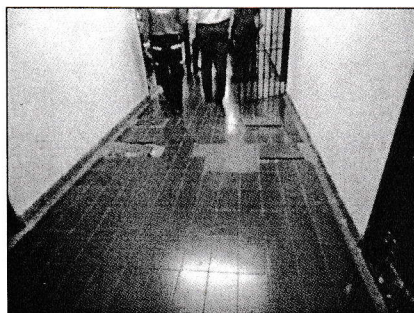
BCBVP FOTO 25



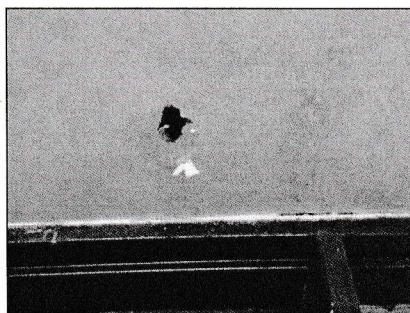
BCBVP FOTO 26



BCBVP FOTO 27



BCBVP FOTO 28

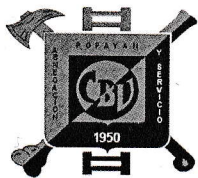


BCBVP FOTO 29



BCBVP FOTO 30

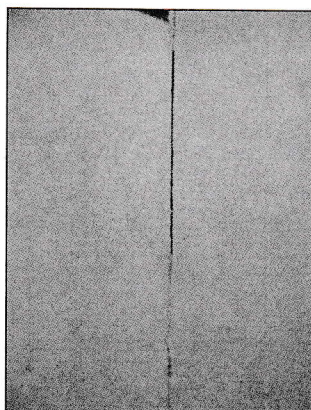
Cabe anotar que el sistema de rejas de seguridad se debe respetar en horas de la noche que el Centro Comercial cierra sus puertas en su totalidad, solo se recomienda mantener un sistema de alarma encendido para qué de aviso en caso de presentarse un conato de incendio y no se convierta en uno declarado sobre todo para la gente que habita los apartamentos en este centro comercial.



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



BCBVP FOTO 31



BCBVP FOTO 32



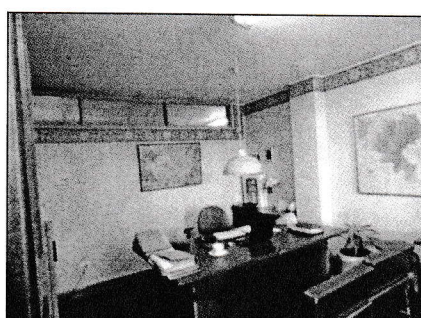
BCBVP FOTO 33



BCBVP FOTO 34



BCBVP FOTO 35



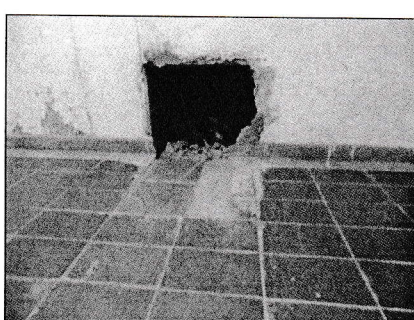
BCBVP FOTO 36



BCBVP FOTO 37



BCBVP FOTO 38



BCBVP FOTO 39

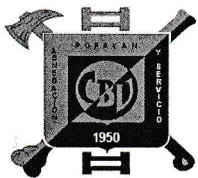


BCBVP FOTO 40

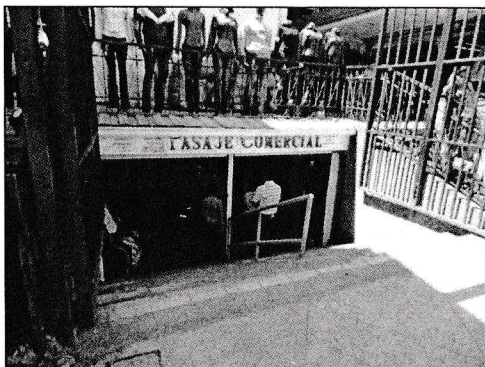
Estas son las fotos tomadas en el segundo y tercer piso donde se encontró problemas por falta de mantenimiento en paredes, techo y por instalaciones eléctricas que debe ponérseles cuidado a tiempo.

3. PASAJE COMERCIAL PRIMER NIVEL

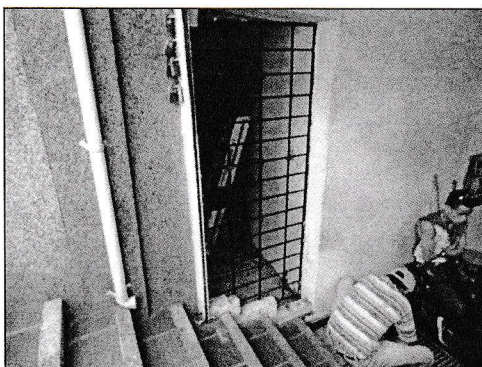
Tiene dos ingresos por la calle 7 y por la calle 7, tiene 93 locales comerciales, en este pasaje han mejorado en algunos aspectos, ya que tienen ubicados algunos extintores portátiles en las entradas y corredor, los accesos directos ya se encuentran desocupados con lo que se maneja por la Alcaldía en espacio público, tienen despejados los dos extractores que dan a la plazoleta central Anarkos, pero no hay señalización de ruta de evacuación, además no se cuenta con otro medio de protección contra incendios como son los sistemas rociadores automáticos y red contra incendio, para ataque inicial de incendio en caso de emergencia declarada, tampoco se cuenta con una brigada de emergencia conformada ni capacitada para dar una respuesta en caso de cualquier eventualidad que se les presente, ni tienen un plan de emergencia y contingencia para que lo conozcan todos los comerciantes.



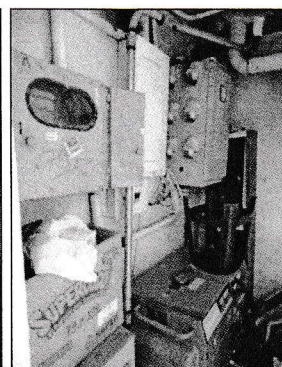
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



BCBVP FOTO 41



BCBVP FOTO 42



BCBVP FOTO 43



BCBVP FOTO 44



BCBVP FOTO 45



BCBVP FOTO 46

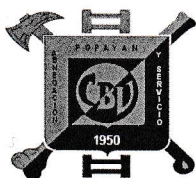
Es importante mantener todas las medidas de seguridad al día y en especial en aquellos sitios donde hay un riesgo inminente y en especial cuando se trata con recintos que tienen material combustible sensible como el de la clasificación A.

Bajando la grada para el ingreso al Centro Comercial, se tiene un cuarto destinado para la planta eléctrica y tableros eléctricos, es un cuarto que debe permanecer cerrado y completamente despejado de cualquier material combustible; en este cuarto se encontró que están guardando una serie de objetos varios, entre ellos mercancías que deben sacarse de manera inmediata como una medida preventiva, además; este cuarto debe permanecer despejado y con una señal que indica que es "Prohibido el Ingreso al Personal no Autorizado", ya que si algo le llega a pasar a cualquier persona que ingrese a este cuarto eléctrico, es de entera responsabilidad del administrador del Centro Comercial y debe correr con todos sus gastos si es del caso.

En las fotos 45 y 46 se observa un local comercial N°22 denominado DISTRIPULSOS del Propiedad del Sr. Néctar Gómez, se encuentra en el cielo raso humedad y daño en mampostería, adjunto a lámpara de iluminación, en el daño se filtra humedad y cuando llueve es mayor, este ya ha sido reportado por oficio entregado a la oficina de la Administración desde hace 10 meses, según lo manifestó la Sta Marcela Gómez quien nos indico del suceso, nos informa que esto apareció a raíz de un arreglo que realizaron en la plazoleta central en la loza y no les acomodaron el daño en el local comercial.

4. PASAJE COMERCIAL LA QUINTA

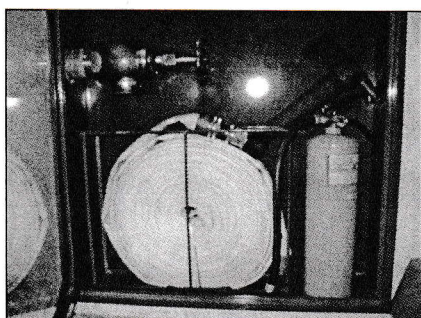
Tiene 63 locales comerciales que se comunican entre sí con el Centro comercial el Pasaje y en la parte del fondo con el Pasaje Azul, pero tiene una entrada salida por la carrera 5



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



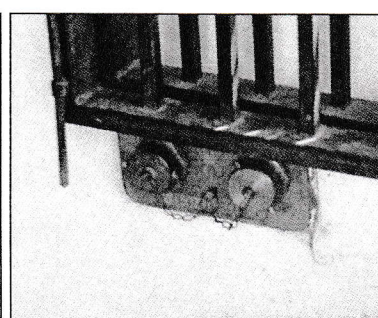
(frente al Almacén Éxito), es el único pasaje que tiene un gabinete contra incendio y una siamesa de inyección, pero nunca ha sido revisado por el Cuerpo de Bomberos, ya que se les ha dejado la recomendación pero nunca han hecho caso al requerimiento dado, no sabemos si está conectado directamente a la red del Acueducto o si es una red seca, además; la siamesa de inyección que se encuentra en la entrada del acceso principal en horas de la noche queda dentro del cierre de la reja de seguridad, en caso de emergencia en horas de la noche no hay como tener un acceso directo a esta siamesa.



BCBVP FOTO 47



BCBVP FOTO 48



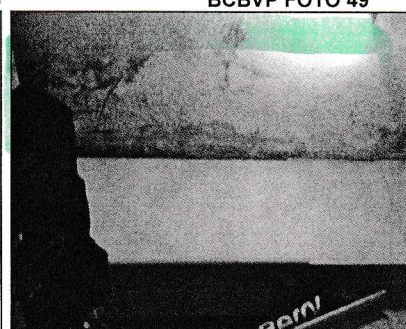
BCBVP FOTO 49



BCBVP FOTO 50



BCBVP FOTO 51



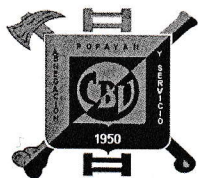
BCBVP FOTO 52

Estas son algunas de las novedades encontradas en el momento de la visita, en donde los mismos comerciantes manifiestan sus inquietudes al respecto.

En la parte del fondo de este pasaje, se encontró que tienen en la parte del cielo raso daño en el repello, en donde se ve expuesta la loza, esto es ocasionado por humedad, según lo manifiesta uno de los comerciantes de estos locales, también hay en otro sector humedad en la misma loza como se observa en la foto 52. No se observó la señalización de la ruta de evacuación en pisos ni paredes, tampoco hay conocimiento de un plan de emergencia y contingencia, ni hay extintores portátiles adicionales disponibles suficientes como para un ataque directo en caso de inicio de un incendio, al igual que se recomienda de manera pronta una revisión a todas las instalaciones eléctricas del pasaje la quinta.

En la visita de seguridad se encontró que el Centro Comercial solo cuenta con un (1) gabinete de Clase III, el cual se encontró con sus elementos completos, pero; se recuerda que ya se había dejado desde años anteriores que a la Red contra Incendio de le debe realizar revisión anual según las normas ICONTEC 3458, NFPA-14 y NTC 1669/2009 NSR-10 Capítulo J y K / 2010 Ley 1575/2012 Art 42.

- Es de recordar que a la red contra incendio de cada edificio, se le debe realizar una prueba de presión con máquina extintora, como mínimo una vez al año, para verificar presiones, fugas entre otros daños, es sumamente importante que a la única red del



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



CENTRO COMERCIAL, se le realice la revisión, para que esta sea utilizada por la Brigada de Emergencia y el Cuerpo de Bomberos en caso de presentarse un incendio declarado, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente ICONTEC 3458, NFPA-14 y NTC 1669/2009 NSR-10 Capitulo J y K / 2010 Ley 1575/2012 Art 42.

- Las pruebas de presión dinámica y estática se deben realizar con máquina extintora de Bomberos y con medidores especiales los cuales permiten leer las presiones.
- Realizar mantenimiento periódico a los elementos del gabinete, sobre todo para el tramo de manguera, teniendo en cuenta que si este no se extiende periódicamente o cambiar el sistema de enrollado a rollo sencillo, puede con el tiempo presentar daños en su cuerpo.
- Cabe anotar que la RED CONTRA INCENDIO de un edificio es totalmente independiente a la Red hidráulica del edificio, puesto que la tubería instalada tiene especificaciones diferentes por la presión de agua que se maneja. Por lo tanto el daño de una de las redes no tiene nada que ver con la instalación de la otra.
- Cada elemento del gabinete debe tener su hoja de vida para verificar el estado o pérdida de ellos.
- Extintor de acuerdo al tipo de incendio a cubrir en dicha área, debe revisarse periódicamente para verificar si este se encuentra presurizado o tiene algún problema por fuga.
- Es indispensable que se esté realizando limpieza periódica a la base del gabinete y al extintor portátil ya que el polvo deteriora las superficies y con el tiempo las corroe.
- Los gabinetes contra incendio no deben tener objetos varios que tapen la visibilidad de sus accesorios debe tener buena visibilidad en caso de necesitarse, además los objetos son obstáculos que impiden su rápido acceso en emergencia.

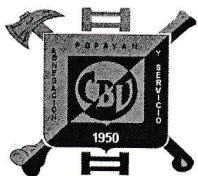
En este pasaje no hay una brigada de emergencia capacitada y que pueda operar el gabinete contra incendio, ya que si no se opera como debe ser se puede ocasionar un golpe de ariete o un accidente al personal que quiera operarlo y no esté entrenado debidamente para hacerlo.

5. PASAJE AZUL

a. INSTALACION DE GAS PROPANO

En el Centro Comercial Pasaje Azul, no se puede determinar cuántos locales comerciales tienen a cargo, por cuanto es bastante difícil tener un acercamiento con ellos, este centro comercial tiene locales con diferentes puntos de ventas de mercancía en donde predomina las de la Clase A, es decir material sólido combustible, (textiles, ventas de calzado, artículos de belleza, pequeños electrodomésticos, cd's, celulares entre otros), al igual que tienen un local comercial como cocina o cafetería para la venta de comidas.

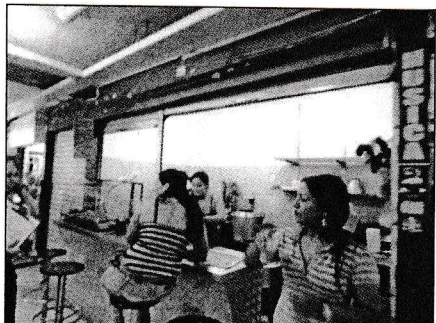
En este local comercial se encontró que tienen instalados dos (2) cilindros de gas propano uno conectado a estufa de mesa con manguera de color azul y el otro conectado a estufa



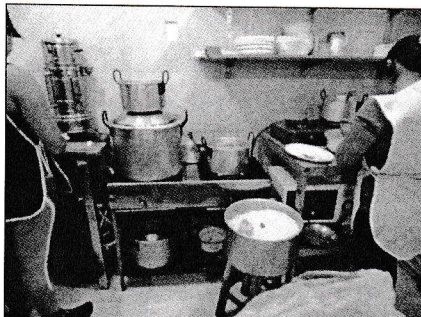
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



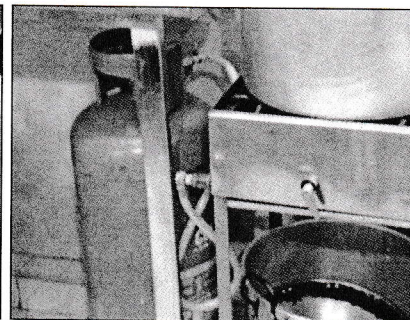
semindustrial conectado con manguera amarilla y tienen otro cilindro ubicado en un local que esta como bodega de esta misma cafetería. Es decir tienen almacenado 120 libras de gas propano, esto incluye los cilindros así estén vacíos, se sumarán las cantidades ya que el riesgo por tener residuos es igual.



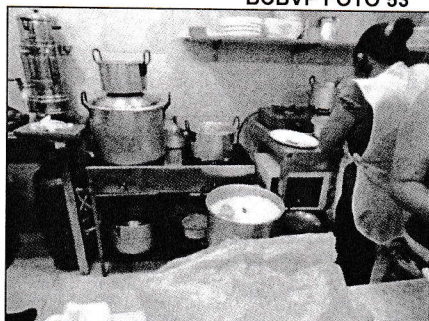
BCBVP FOTO 53



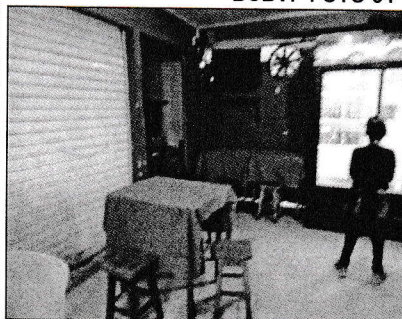
BCBVP FOTO 54



BCBVP FOTO 55



BCBVP FOTO 56



BCBVP FOTO 57



BCBVP FOTO 58

En estas fotos se observa el local comercial que está ubicado dentro de este recinto, el cual carece de ventilación natural para almacenar un combustible gaseoso de tipo explosivo como es el gas propano, ya que tiene unas características especiales y debe ubicarse en zona libre y con ventilación natural. El otro cilindro en la foto no se observa porque la Sra que está con delantal azul trato de taparlo, no se quiso quitar cuando se tomo la fotografía.

En las fotos 55 y 56 se observa que: Los cilindros tienen como conexión una manguera; la manguera azul es un conducto que se utiliza para el traslado de fluidos o líquidos que no sean de manejo de alta presión, por tanto; debe ser cambiada por una manguera de alta presión como la tiene el otro cilindro, la de color amarillo con norma lcontec.

Pero teniendo en cuenta las características propias del gas propano en donde es un combustible gaseoso de riesgo explosivo en caso de derrame o fuga y sobre todo donde no hay un sistema de ventilación adecuada para su almacenamiento, no se debe permitir que en este centro comercial exista una instalación de gas propano, ya que puede originarse consecuencias mayores en caso de emergencia.

Para dar más claridad con respecto al gas propano se debe tener en cuenta que:

- Hay características propias del gas propano que son:
 - Es más pesado que el aire por lo tanto, en caso de fuga tiende a bajar y luego a dispersarse
 - Se almacena y transporta en estado líquido manteniéndolo bajo presión en el tanque
 - No tiene color, es transparente como el agua en sus estado líquido



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



- No tiene olor, cuando se produce y licua, pero se le agrega una sustancia de olor penetrante para detectarlo en caso de fuga llamada etil mercaptano
 - Es muy inflamable, cuando se escapa se vaporiza, se enciende violentamente con la menor llama o chispa.
 - En estado líquido; un litro de gas propano es 273 litros en estado gaseoso
- Además cuando hay un local comercial destinado para venta de comidas se debe acondicionar con sistemas de campanas de extracción de olores y vapores y esta no las tiene.
 - También debe tenerse en cuenta que cerca a este local comercial hay un gran almacenamiento de material combustible de clase A, en donde se puede originar una emergencia mayor por algún descuido que se tenga en esta cocina ya que se maneja llama directa.
 - Al igual que se debe considerar la retirada del local comercial como cafetería o cocina ó restaurante, ya que en la entrada de este centro comercial se encuentra la central o subestación del Centro Comercial Anarkos.

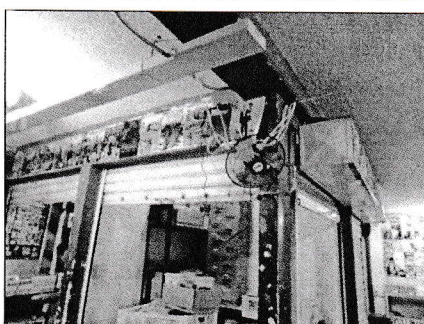
b. INSTALACIONES ELECTRICAS

El centro comercial Pasaje Azul, tiene un sinnúmero de instalaciones provisionales, las cuales deben retirarse, ya que un tomacorriente se utiliza para uno o dos servicios, y la gente acostumbra a colocar tomas tipo benjamines, para multiplicar los servicios, esto lo que ocasiona es que haya un recalentamiento por la demanda de energía y se origine un corto con un posible indicio de incendio, pudiéndose conformar un incendio declarado. Caber anotar que este centro comercial se encuentra en un bajo nivel, por tanto la salida de humos es bastante difícil, ya que en el crecimiento que ha tenido poco a poco no se estudio en las reformas la viabilidad de ductos para extracción de humos.

Se recomienda que se haga una reunión con todos los comerciantes para que se evite el mal uso de las instalaciones eléctricas en cada local comercial y no se permita realizar este tipo de instalaciones que lo único que hace es poner en peligro la integridad física de cada persona y la de la misma mercancía de todos los locales comerciales.



BCBVP FOTO 59

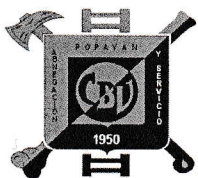


BCBVP FOTO 60



BCBVP FOTO 61

Estas conexiones eléctricas se observan en varios de los locales, donde están colocando varios artefactos eléctricos para uso del mismo comerciante, buscando solucionar sus necesidades como son el calor, y la falta de conexiones para colocar sus electrodomésticos de entretenimiento.



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN

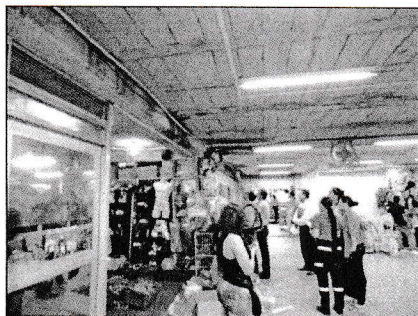


6. LOCALES COMERCIALES Y ESTRUCTURA DEL ANTIGUO PARQUEADERO

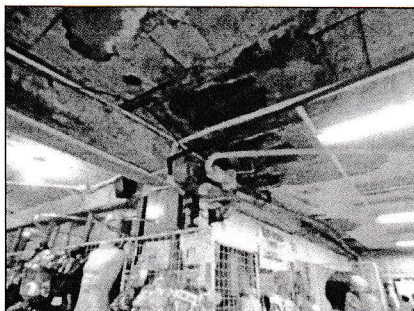
Se realiza la revisión de este sector encontrando que antiguamente se manejaba un parqueadero al servicio de la comunidad y poco a poco se fue convirtiendo en un centro comercial, en la cual se observa que no realizan un mantenimiento periódico de la misma estructura, en este cielo raso se encuentran todas las tuberías del edificio, como son ductos de aguas negras, aguas lluvias, agua potable, energía eléctrica, entre otras.

Hacia la entrada de la calle 7 hay un local comercial que se denomina EL MADRUGON de propiedad del Sr Miguel Castillo, en este local comercial se encuentra en el cielo raso que está dañada gran parte y tiene expuesto todo el hierro que es el que sostiene la loza, para este aspecto en especial, se solicita el estudio de un Ingeniero Estructural, ya que con este daño tan vistoso se puede correr riesgos en esta estructura.

Al igual que se encontró que la tubería que recibe las aguas lluvias o negras se encuentra dañada y hay una gran filtración de agua que cae a la mercancía que se expone en este local comercial. En estas mismas fotos se observa el daño que viene causando la filtración de agua, teniendo en cuenta que por este daño pasan también instalaciones eléctricas que alimentan las conexiones de los locales de este centro comercial.



BCBVP FOTO 62

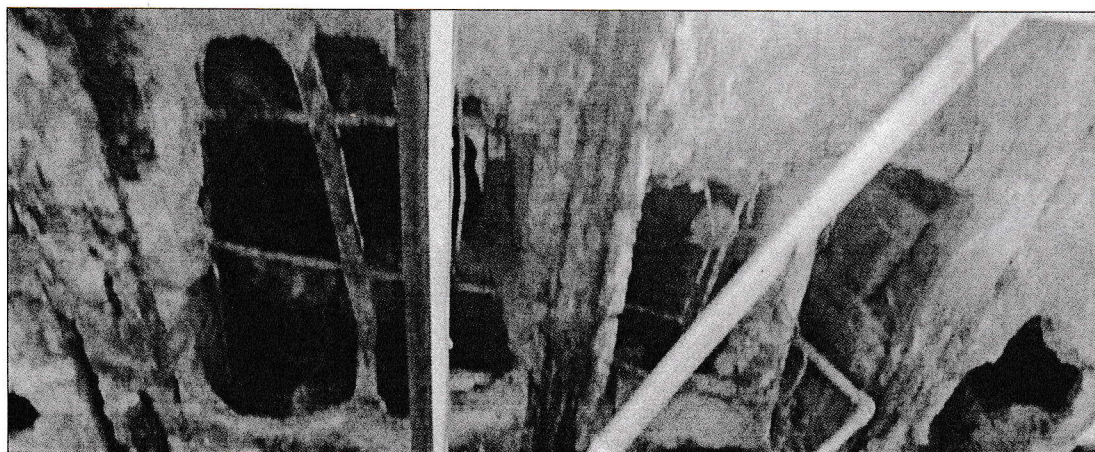


BCBVP FOTO 63



BCBVP FOTO 64

En estas fotos se puede observar el daño que hay en la tubería, que provoca la filtración de agua

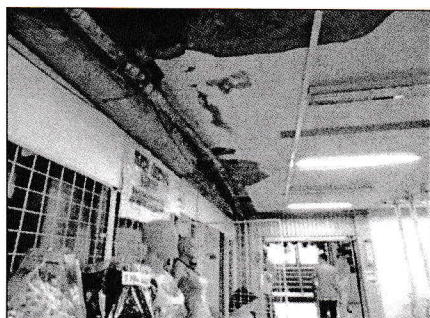


BCBVP FOTO 65

Este es el daño que se encuentra en la entrada del local comercial EL MADRUGON, se observa la exposición del hierro que es la base



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



BCBVP FOTO 66



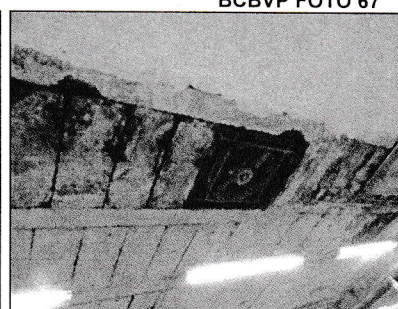
BCBVP FOTO 67



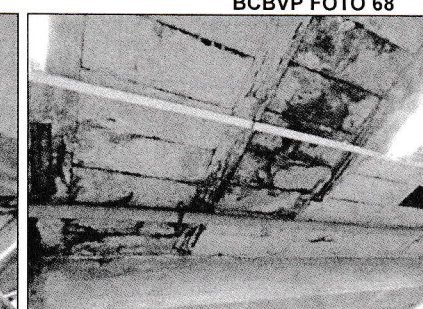
BCBVP FOTO 68



BCBVP FOTO 69



BCBVP FOTO 70



BCBVP FOTO 71

El daño que está en el área del antiguo parqueadero es bastante grande y que no se le hecho ninguna reparación para evitar que este se aumente y pueda ocasionar una emergencia.

Al igual que los otros centros comerciales, se desconoce si tienen un plan de emergencias estructurado y socializado con todos los comerciantes para que sepan que hacer en caso de presentarse cualquier eventualidad y que amerite que deba evacuarse o qué solución le van a dar en el momento que estén con el suceso.

El número de extintores portátiles que tiene este centro comercial, no es el suficiente para solucionar un problema con inicio de incendio, ni tampoco cuentan con una brigada de emergencia para que actúe en caso de cualquier eventualidad.

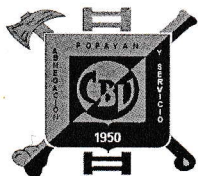
Este Centro comercial tampoco cuenta con la señalización debida de rutas de evacuación, ni están señalizados los factores de riesgo para el público que a menudo entra a este pasaje comercial, y tenga en cuenta que al ingresar hay zonas con riesgo inminente.

Una vez ubicadas las señales se recomienda que estas deben respetarse, las del piso no ser tapadas con mercancías o con vitrinas, las de las paredes o columnas con ropa colgada como sistema de muestrario de mercancías, porque de lo contrario no servirá hacer una inversión para que no se cumpla y se respete lo que esta establecido por normas técnicas.

7. CENTRO COMERCIAL MUNDO CENTER

Administrador: Sandra Calvache García 73 locales comerciales

El Centro Comercial queda ubicado en la esquina de la Calle 6 con Cra 6, la cual para la calle cuenta con un total de 3 corredores como salida a la carrera 6, en el momento no hay



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN

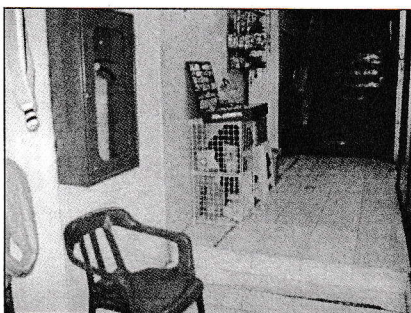


problema con los vendedores ambulantes, gracias a la gestión que se viene realizando con la Alcaldía y la Policía Metropolitana de Popayán en el control del espacio público.

También cuenta con una salida interna que da comunicación del Centro Comercial Mundo Center al Centro Comercial Anarkos Plaza 2° piso, este es una grada que tiene en su corredor entrada a baterías sanitarias, pero en el momento de la visita se encontró que está ubicada una vendedora de confites, se recomienda que en el menor tiempo posible esta persona con su puesto sea reubicada en otro lugar, es de caer en cuenta que el corredor es estrecho y además se encuentra un extintor portátil ubicado en gabinete metálico como protección del mismo.



BCBVP FOTO 72



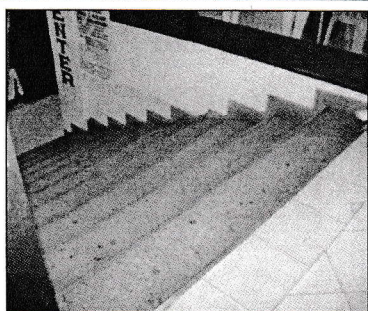
BCBVP FOTO 73



BCBVP FOTO 74

En la foto 73 se puede observar los obstáculos que tiene este corredor que sirve como conducto de comunicación entre Centros Comerciales y a su vez como corredor pasaje de salida de emergencia, por ello se recomienda estos objetos se retiren en el menor tiempo posible, además no es procedente que frente a la entrada de baterías sanitarias se vendan alimentos.

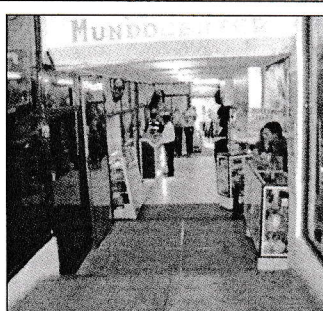
Dentro de la normatividad legal vigente y que tiene que ver son salidas de emergencia, se debe tener en cuenta que todo acceso de gradas o escaleras, deben tener en el borde o pisa huella cinta antideslizante y debe ser reflectiva, con el fin de evitar que la escalera sea completamente resbalosa evitando así que cualquier persona se llegue a resbalar o caer.



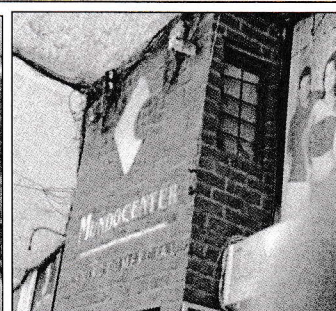
BCBVP FOTO 75



BCBVP FOTO 76

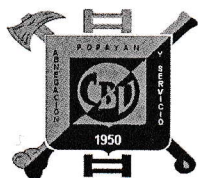


BCBVP FOTO 77



BCBVP FOTO 78

En la foto 73 se puede observar los obstáculos que tiene este corredor que sirve como conducto de comunicación entre Centros Comerciales y a su vez como corredor pasaje de salida de emergencia, por ello se recomienda estos objetos se retiren en el menor tiempo posible, además no es procedente que frente a la entrada de baterías sanitarias se vendan alimentos.



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



Para tener una mejor seguridad en caídas en las gradas de acceso de este centro comercial, ya que son en su totalidad con cerámica (baldosa), se recomienda se ubique el sistema de pisahuella antideslizante.

En cuanto a los extintores portátiles el Centro Comercial Mundo Center solo cuenta con la existencia de (4) extintores, estos no se encuentran a la vista para ser operados en caso de inicio de incendio, sino que están ubicados en medio de la ropa de algunos locales, su argumento es que se los pueden robar, no se supo la fecha de recarga en el momento de la visita. Cabe anotar que el número de extintores no son suficientes para la cantidad de material combustible del Centro Comercial.

Este Centro comercial también carece de sistema de sensores de humo, por lo que se recomienda la ubicación de este sistema de protección contra incendio, la cantidad se hará bajo estudio para saber su ubicación y necesidad al respecto.

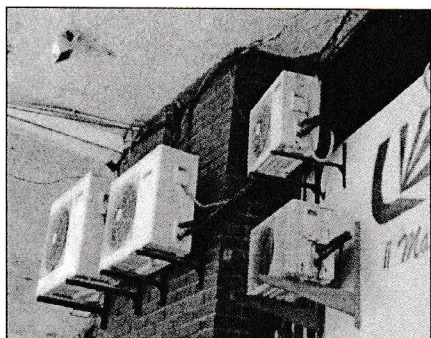
8. LOCALES EXTERIORES DE LA MANZANA DEL CENTRO COMERCIAL

24 Locales comerciales

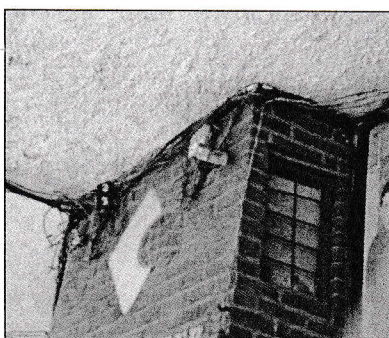
Algunos de estos locales han sido visitados individualmente por parte de nuestros inspectores de seguridad en donde se ha dejando por escrito las recomendaciones de acuerdo a cada caso

Básicamente lo que se encuentra alrededor de la manzana en los locales exteriores es un gran número de cableado eléctrico expuesto en el que no se sabe si está o no funcionando, o si este debe ser revisado por la Compañía energética para evitar sobrecargas en los mismos locales, también están expuestos otro tipo de cableado como es el de telefonía fija, internet, calves de TV, entre otros; para estos también se recomienda se haga un mantenimiento preventivo y quitar todo cableado que ya no se encuentre en servicio.

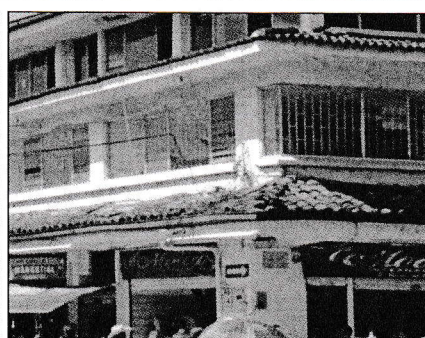
A continuación hay unas fotos panorámicas de la manzana del centro comercial Anarkos en las que se puede observar que muchas de las fallas que se perciben, son falta de mantenimiento físico de la misma estructura, es decir falta de pintura, arreglo en fachada, arreglo en interiores, entre otros.



BCBVP FOTO 79

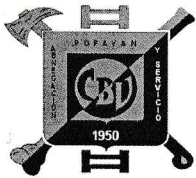


BCBVP FOTO 80



BCBVP FOTO 81

En estas fotos se observa que hay detalles que se pueden mejorar con gestión administrativa y colaboración de todos los comerciantes para enlucir la fachada de cada local, al igual que se recomienda quitar la teja de barro para minimizar riesgo con la caída de ellas, al igual que esto hace que se merme el peso del techo para la misma estructura.



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



BCBVP FOTO 82

En estas fotos se observa la falta de mantenimiento en la estructura del edificio, en todo su aspecto.



BCBVP FOTO 83



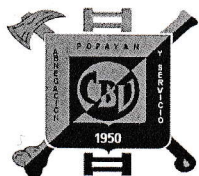
BCBVP FOTO 84



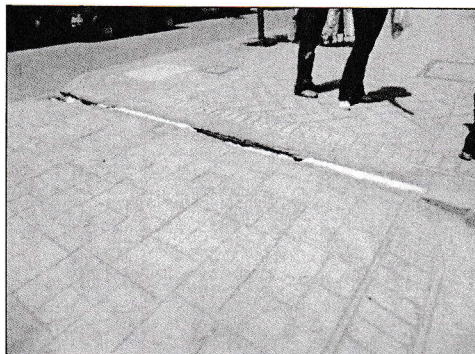
BCBVP FOTO 85

El Municipio de Popayán realizó una gestión en cuanto a mejorar los corredores exteriores del sector comercial, en los que reorganizó los comerciantes ambulantes del Centro Comercial, a otro Centro Comercial y fue fundamental, porque con esto, mermo el riesgo de obstaculización para esta manzana y de los locales interiores que hay en ella, facilitando las vías de evacuación que era uno de los problemas de años anteriores, y que se venía dejando en informes escritos.

Pero falta la concientización de los mismos comerciantes, para que emprendan entre ellos una campaña de prevención y seguridad contra los riesgos existentes y que ayuden a minimizarlos y no a aumentarlos, falta conformar una brigada de seguridad y Brigada de Emergencia para que estén pendientes de todos los factores de riesgo.



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



BCBVP FOTO 84

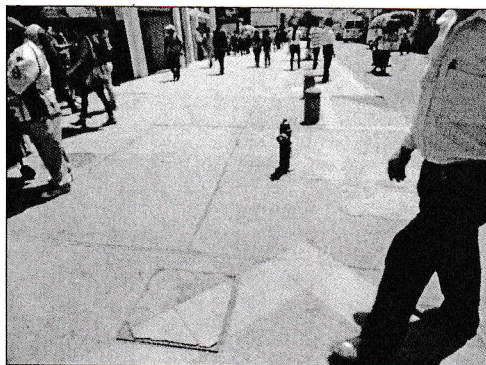


BCBVP FOTO 85

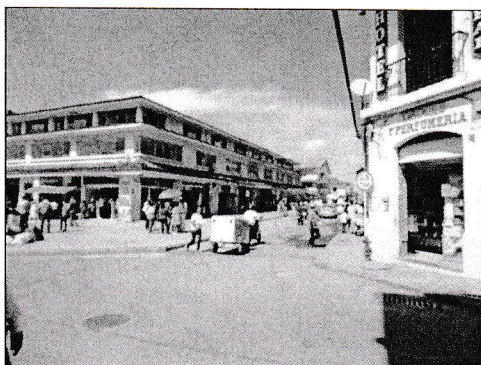
En la obra civil que se realizó en este centro comercial, fue de arreglo de los andenes, se puede evidenciar que ya hay daño en la tubería que se dejo como canal de aguas lluvias o residuales

9. SISTEMA DE HIDRANTES

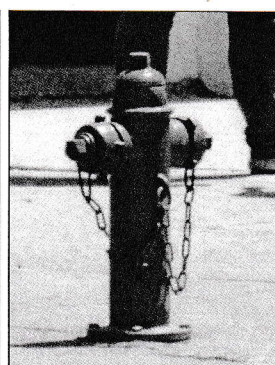
Este sector del Centro Comercial no cuenta con tomas de agua con rosca tipo Bombero, solo a la fecha fue reubicado un Hidrante de torre tipo millan con dos salidas de 2½ pulgadas sobre la esquina de la calle 6 con Cra 5 en pared continua la droguería La Rebaja el otro hidrante que fue habilitado.



BCBVP FOTO 86



BCBVP FOTO 87



BCBVP FOTO 88

En dos de las esquinas de la manzana del centro comercial se cuenta con un hidrante de torre tipo millan con dos salidas de 2½ pulgadas para uso exclusivo de los Bomberos en caso de emergencia por incendio declarado.

10. OTRAS RECOMENDACIONES

Realizar por medio del la Administración General en conjunto con los Administradores de cada Centro Comercial o voceros de los comerciantes:

- Inspección de seguridad periódica a sitios de trabajo.
- Revisión periódica a las instalaciones eléctricas, sus conexiones y equipos.
- Revisión a los extintores portátiles que tengan su fecha vigente y se encuentren presurizados (revisar manómetro de presión).
- Revisar periódicamente los pisos, escaleras o gradas de cada centro comercial.
- Revisar periódicamente almacenamiento de mercancías que no queden cerca a las instalaciones eléctricas, realizar en conjunto mingas de aseo y organización de puestos de



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN



trabajo en cada local comercial, esto con el fin de no almacenar objetos inservibles que aumentan la carga de material combustible.

- No permitir el uso de gas propano en este recinto, se recuerda que tener este tipo de almacenamiento en recintos que no tienen ventilación natural como el caso de este centro comercial, puede conllevar a una emergencia declarada.
- Es indispensable la capacitación en manejo de extintores portátiles, normas de evacuación y de almacenamiento en general de mercancías.

Se recomienda la ubicación y control de consumo de cigarrillos dentro de los locales comerciales por eso se solicita se ubique en diferentes puntos la señalización de prohibido fumar Norma Icontec.

Dentro de la normatividad legal existente esta la *Resolución 1956 del 30 de Mayo del 2008 – Ministerio de Protección Social*.

“La protección contra la exposición al humo de tabaco, es una de las prioridades de Convenio Marco para el Control del Tabaco CMCT (Artículo 8), en atención a que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. Establecido esto, debemos celebrar que el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Protección Social, haya **PROHIBIDO FUMAR EN ÁREAS INTERIORES O CERRADAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO Y/O DE LOS LUGARES PÚBLICOS**. Solamente se podrá fumar en sitios abiertos o al aire libre. **NO se autorizan dentro de los espacios cerrados zonas de fumadores**.”

La resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Protección Social, define “**lugar de trabajo**, como todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras. Y como **lugares públicos**, todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quien sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos”.

Esperamos que con este informe se puedan tomar las decisiones que conlleven a mejorar la seguridad ciudadana, y sean de gran ayuda estas recomendaciones, se tengan en cuenta y sean solucionadas en el menor tiempo posible, cualquier aclaración al presente informe pueden obtenerla en el Área Técnica – Gestión del Riesgo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán.

Atentamente,

“Abnegación y Servicio”

FIRMA EN LA ORIGINAL

Te Helda María Saavedra Carrasquilla

Comandante
REPRESENTANTE LEGAL BCBVP

Ct Betty Osmara Tróchez Pajoy

Jefe de Inspectores de Seguridad
PROF. SALUD OCUPACIONAL HIG.SEG. INDUST
Resol. 6082-07-2011 Lic. N° 077 DDSC

cc. Dr. FELIPE CHAVEZ Honorable Concejal
Arq. AFRA VERONICA TORRES GALLEG0 Secretaria de Planeación Municipal
Archivo área Técnica Gestión del Riesgo Bomberos Popayán

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GTO-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 1 de 19



Visita de inspección del centro comercial anarkos.

Popayán 09 de mayo de 2014.

Siendo competencia de la oficina asesora de planeación, dentro de control urbanístico para el sector antiguo, velar por la conservación y preservación de esta área de la ciudad se hace inspección técnica del estado estructural y estético del centro comercial anarkos, en compañía de las siguientes entidades:

ADMINISTRADOR PROVISIONAL DEL CENTRO COMERCIAL ANARKOS.

Sr. Jorge Hoyos.

REPRESENTANTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL ANARKOS.

Sra. Patricia López.

OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO.

Ing. Miguel Ramírez Ante.

Arq. Hernán Varona.

Ing. Francisco Arboleda.

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Arq. Juan José Torres.

Contratista. W. Larry Campo.

Dando desarrollo a la visita se inspección al centro comercial, se toman las siguientes peticiones por parte de la señora PATRICIA LOPEZ, representante de la administración municipal dentro de la junta de socios del establecimiento comercial:

1. Hacer revisión y seguimiento de todos los procesos jurídicos adelantados por la oficina asesora de Planeación, en contra del señor Miguel Castillo.
2. Hacer seguimiento y control sobre las diferentes quejas, solicitudes y demás requerimientos realizados por la junta de administración del centro comercial anarkos.

Una vez escuchadas estas observaciones se procede a dar verificación e inspección técnica al inmueble:

**¡Progreso para
Popayán!**

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158

www.popayan-cauca.gov.co

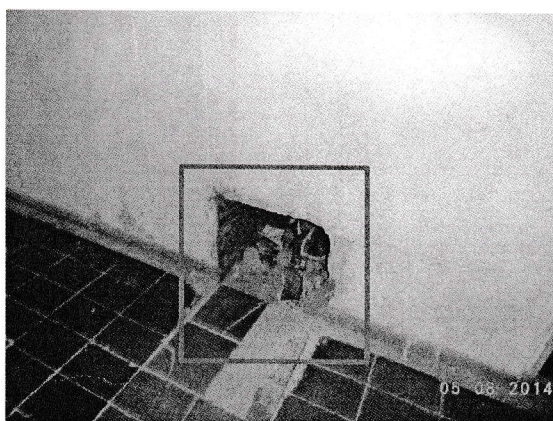
	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 05
		Página 2 de 19



1. Obra desarrolladas por el señor miguel castillo sin autorización por parte del concejo de administración, ni por una curaduría urbana.



2. Afectaciones estéticas y estructurales encontradas dentro de la inspección técnica.

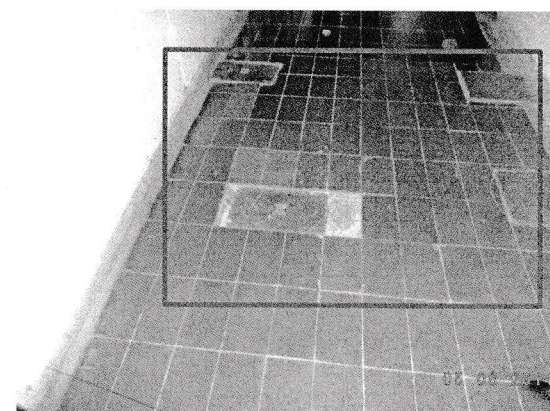
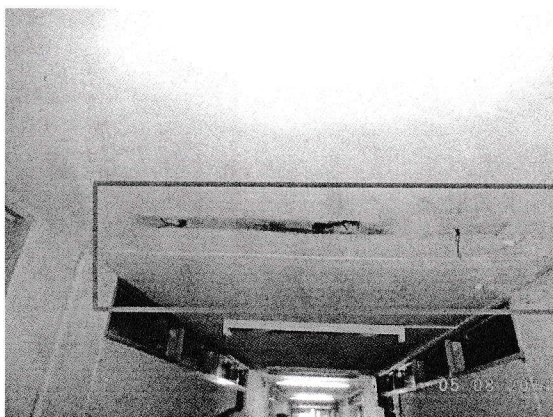
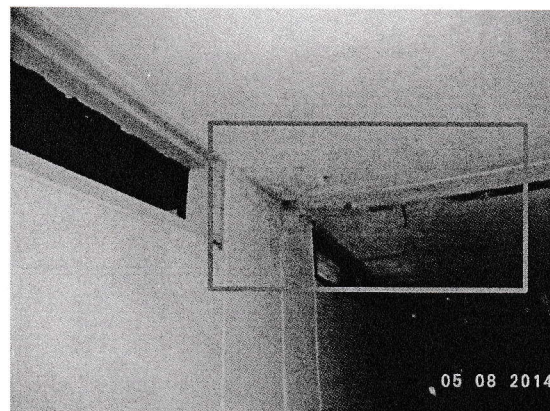
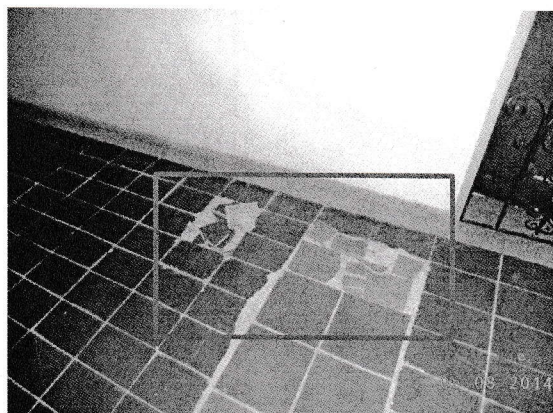


Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 05
		Página 3 de 19



¡Progreso para
Popayán!

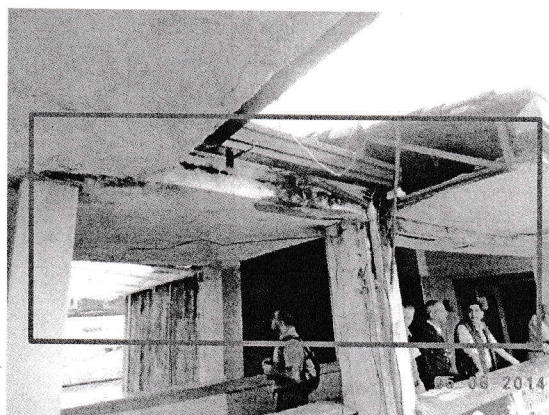
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co



ALCALDIA DE POPAYAN
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

GOT-190
Versión: 05
Página 4 de 19



Progreso para
Popayán!

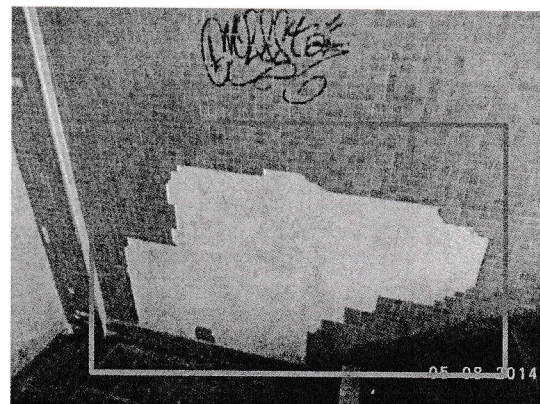
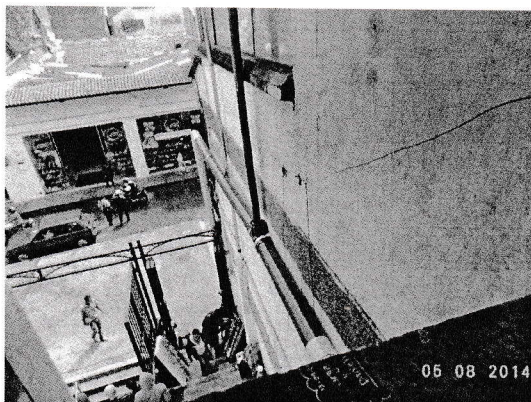
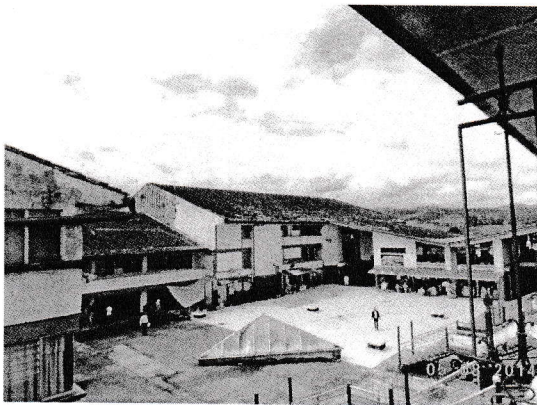
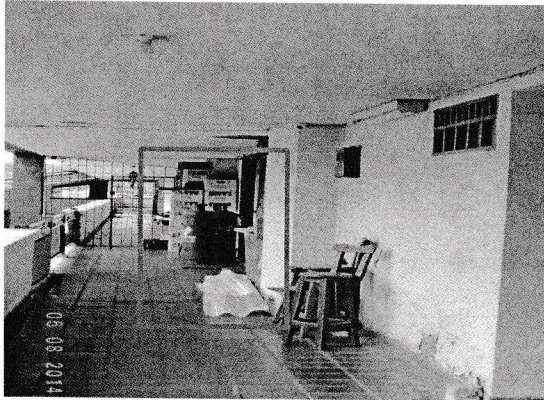
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co



ALCALDIA DE POPAYAN
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

GOT-190
Versión: 05
Página 5 de 19



Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co



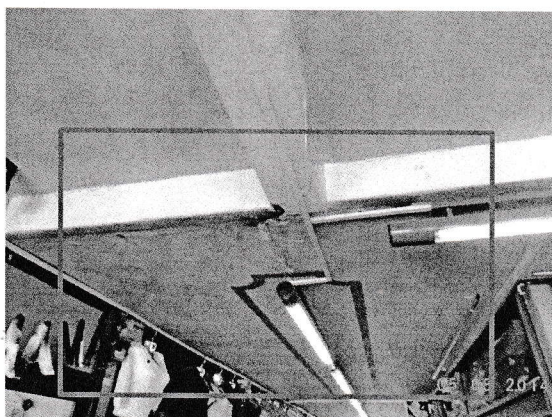
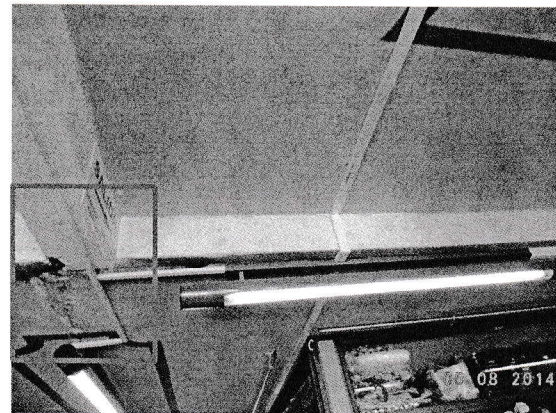
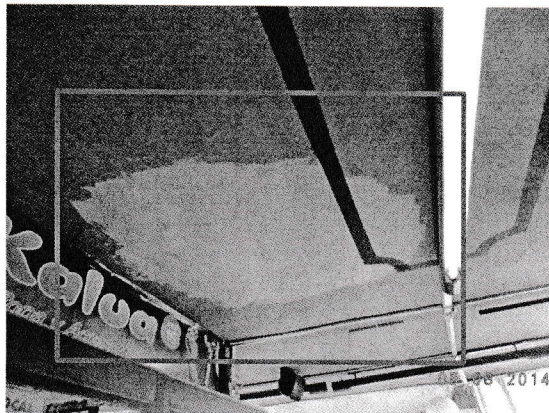
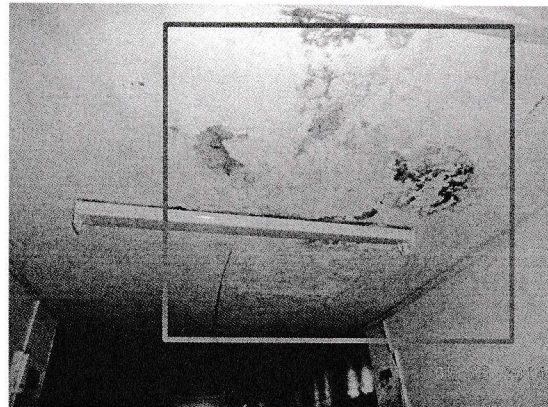
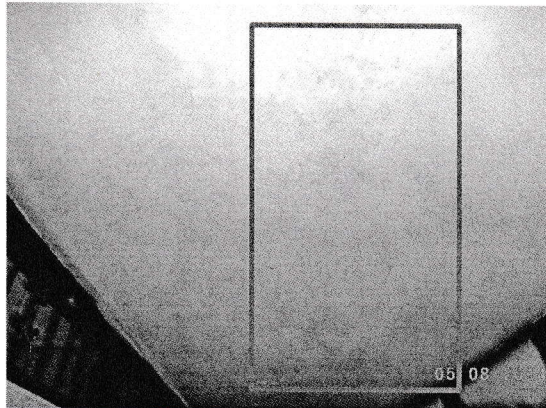
ALCALDIA DE POPAYAN

GOT-190

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Versión: 05

Página 6 de 19



Progreso para
Popayán!

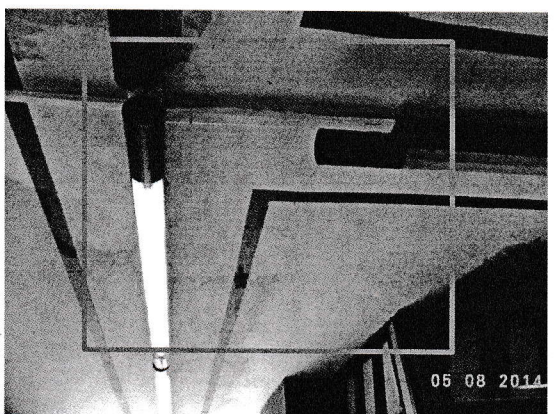
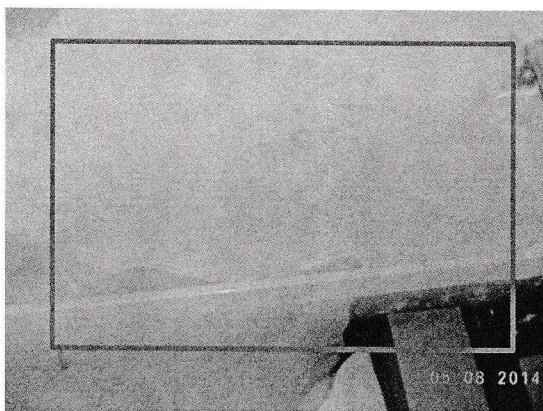
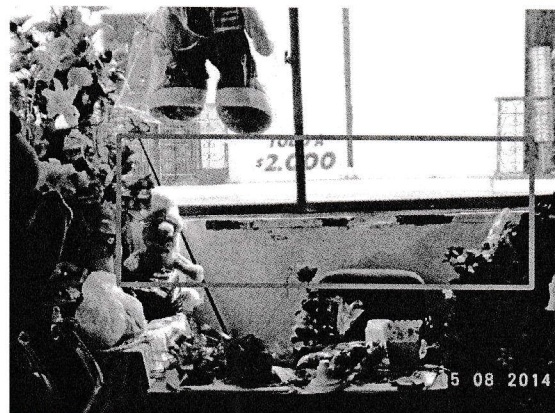
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co



ALCALDIA DE POPAYAN
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

GOT-190
Versión: 05
Página 7 de 19



Progreso para
Popayán!

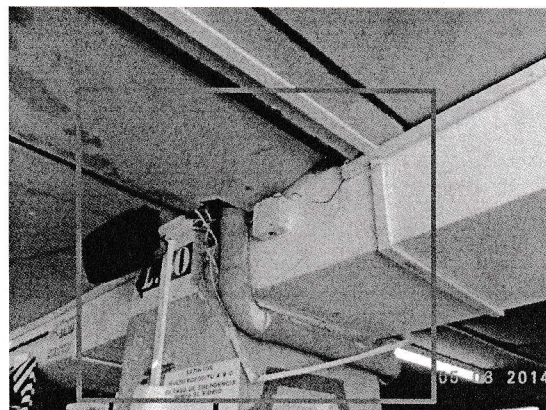
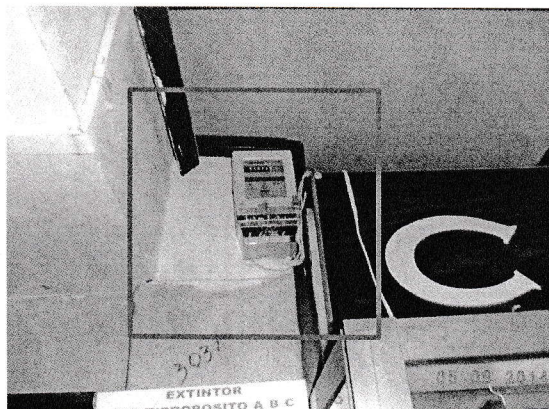
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co



ALCALDIA DE POPAYAN
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

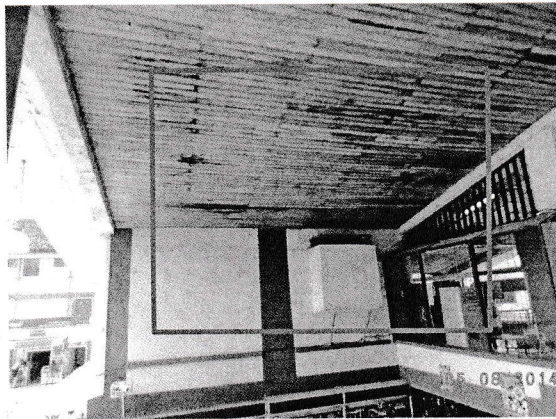
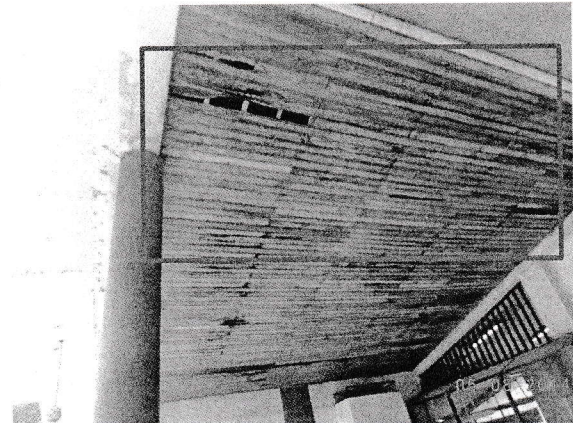
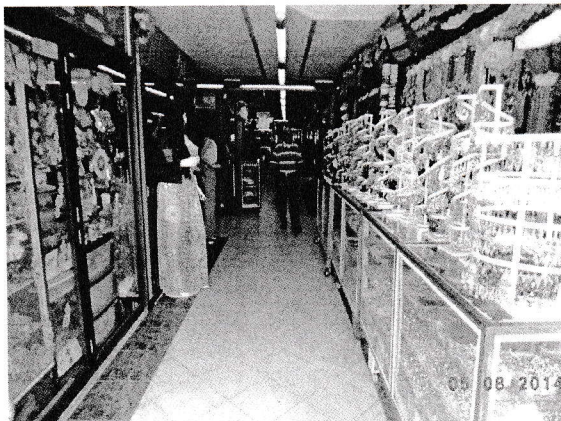
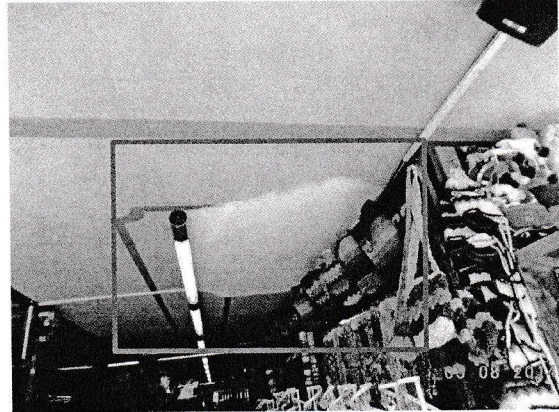
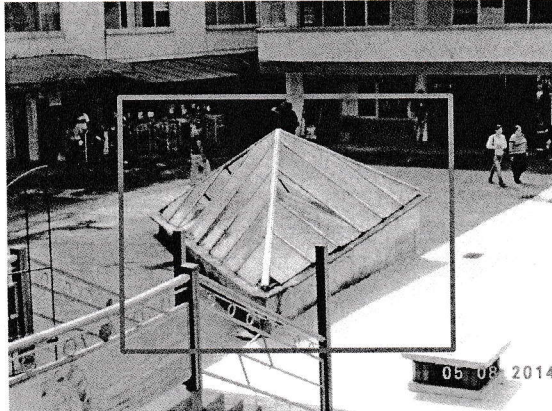
GOT-190
Versión: 05
Página 8 de 19



¡Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co





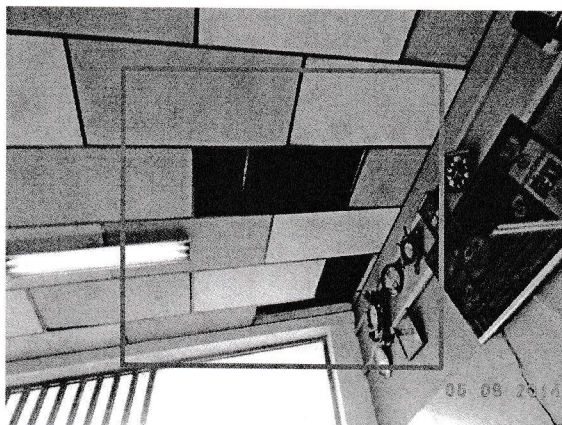
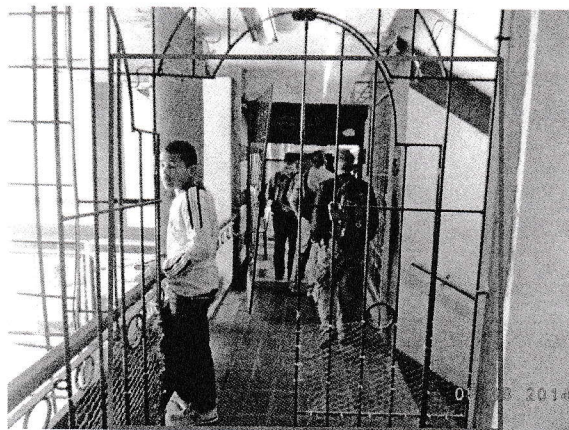
ALCALDIA DE POPAYAN

GOT-190

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Versión: 05

Página 10 de 19



¡Progreso para
Popayán!

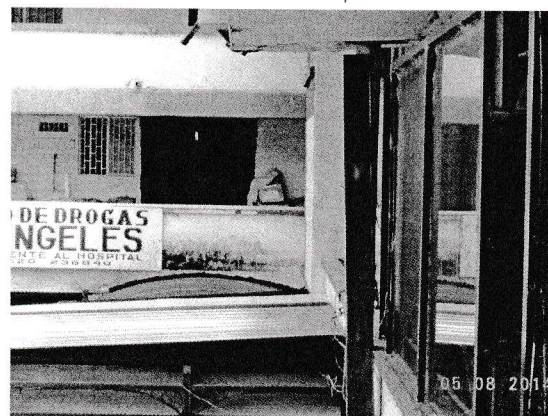
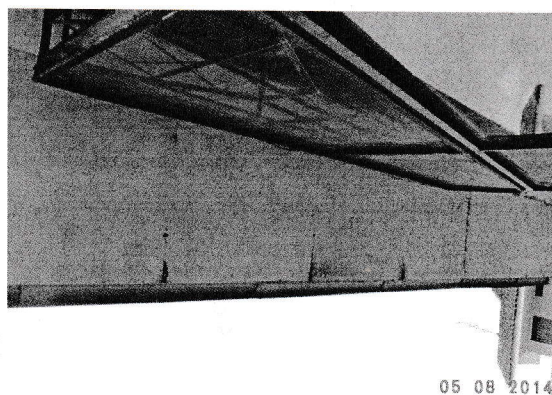
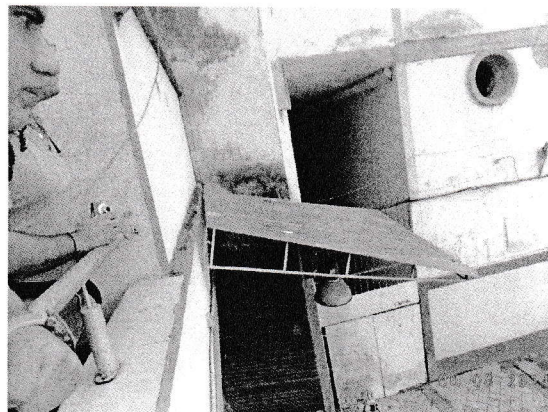
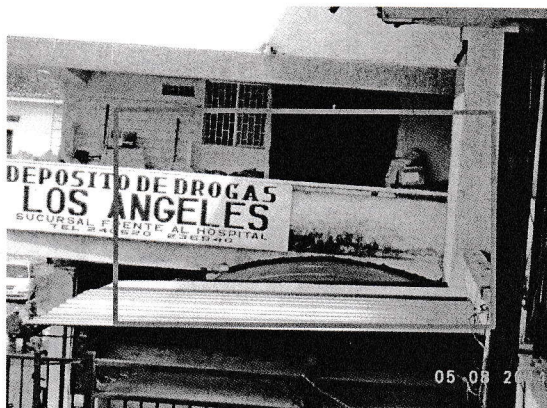
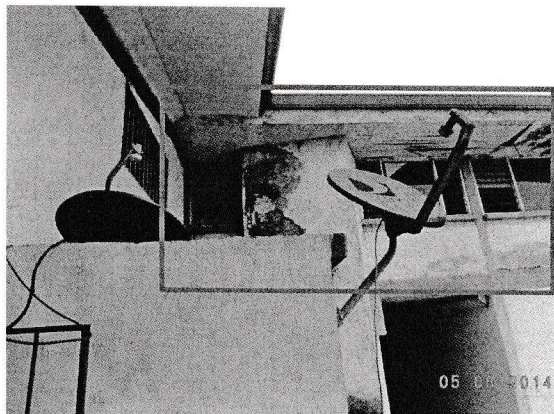
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co



ALCALDIA DE POPAYAN
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

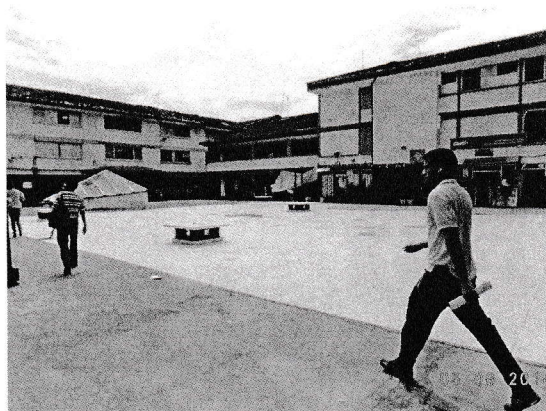
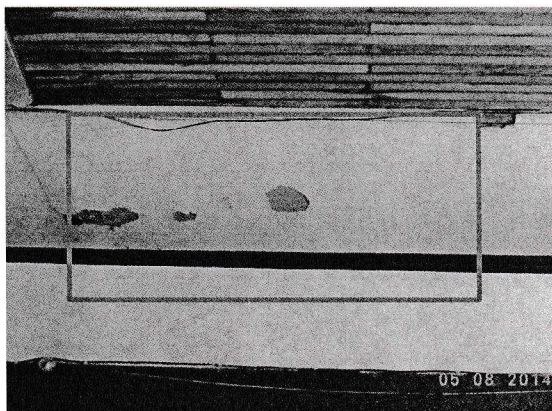
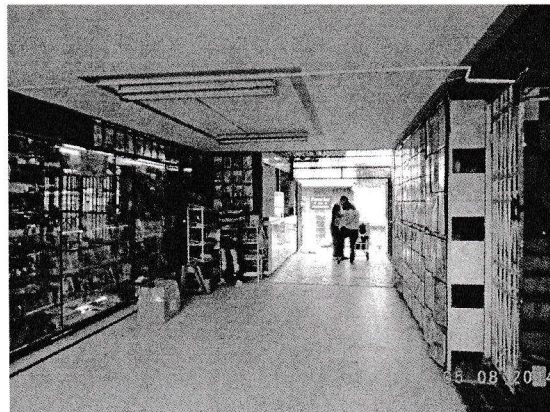
GOT-190
Versión: 05
Página 11 de 19



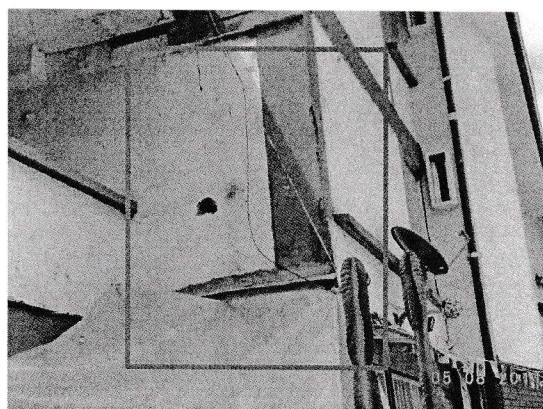
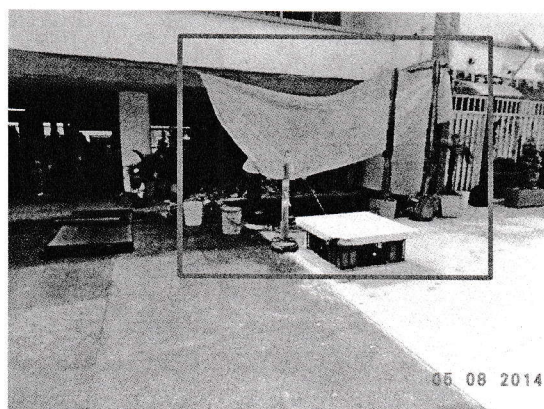
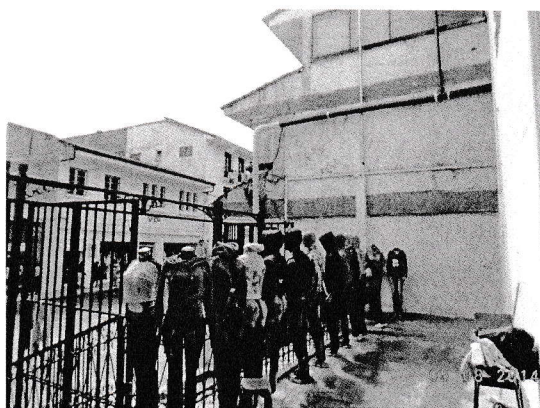
Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 05
		Página 13 de 19

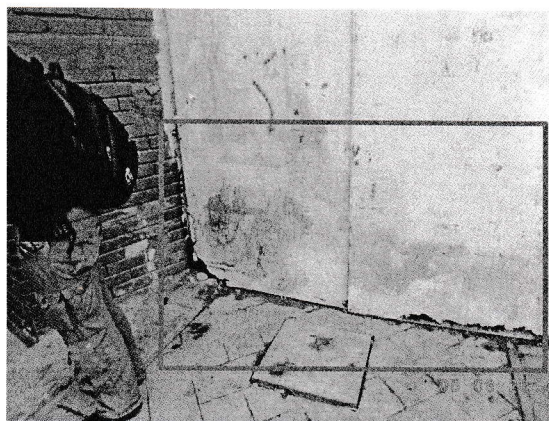
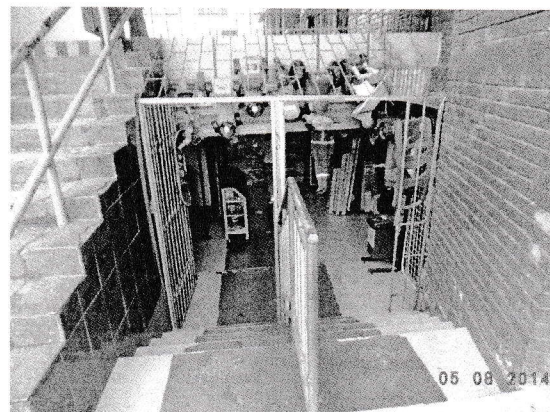
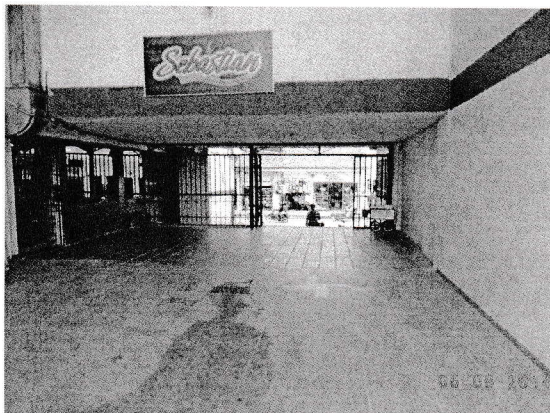
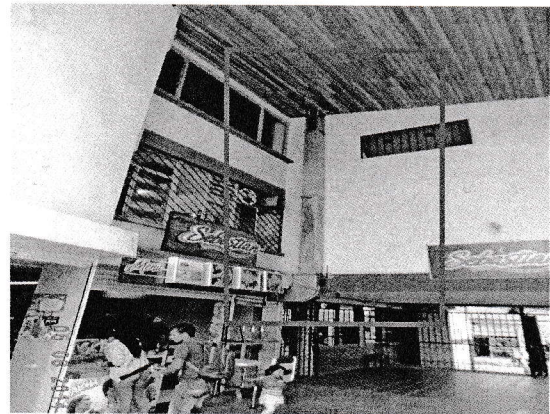
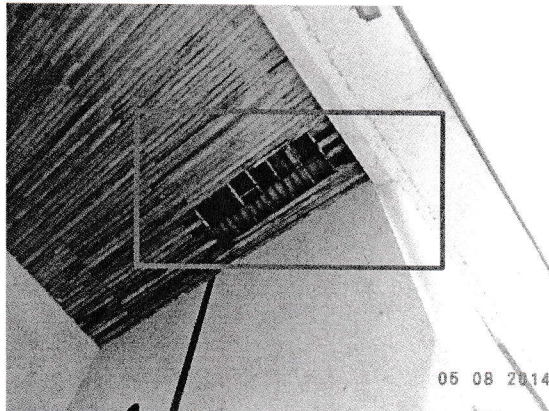


Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 05
		Página 14 de 19



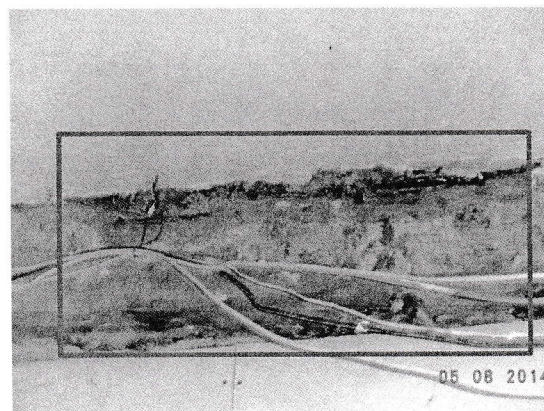
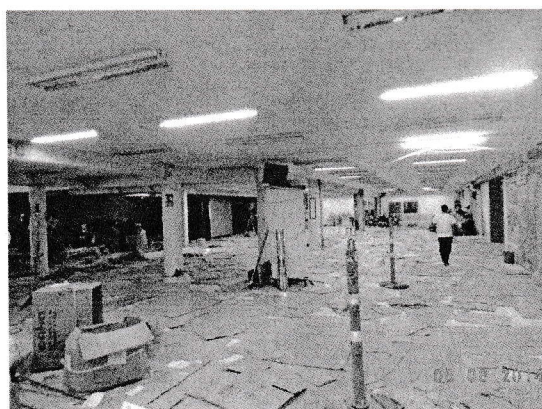
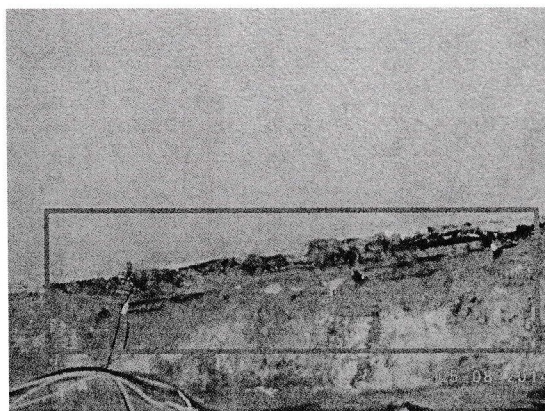
3. Obra desarrollada ilegalmente por el señor miguel castillo.

¡Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 05
		Página 15 de 19

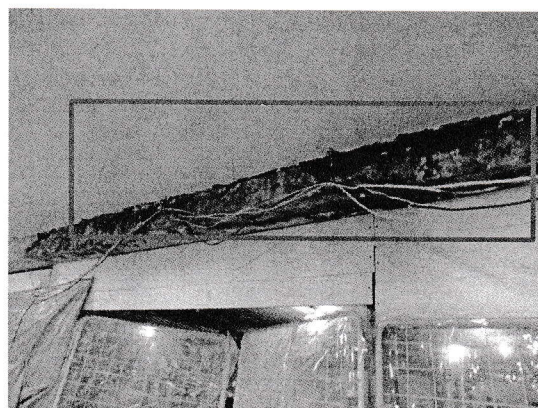
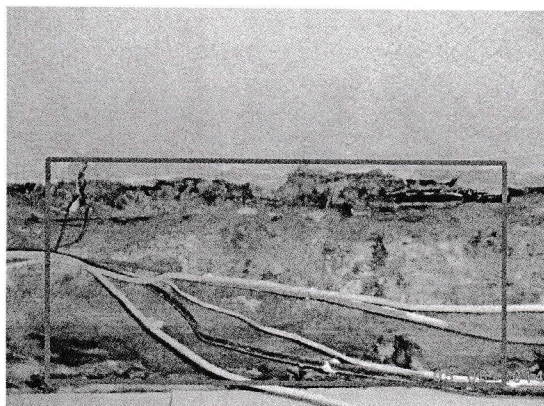


¡Progreso para
Popayán!

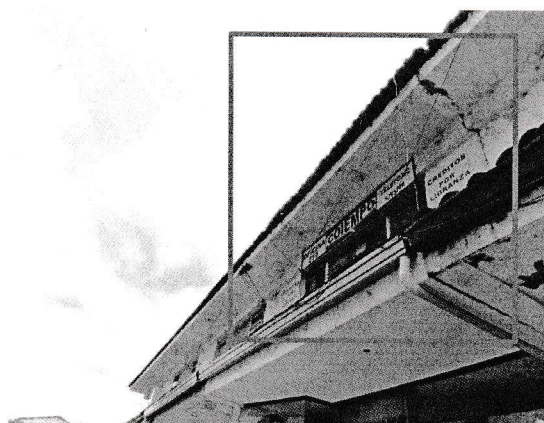
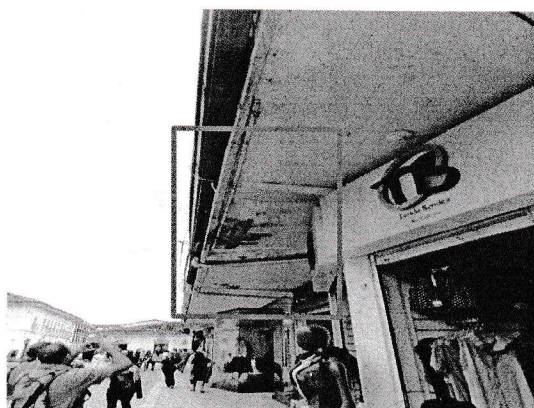
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 05
		Página 16 de 19



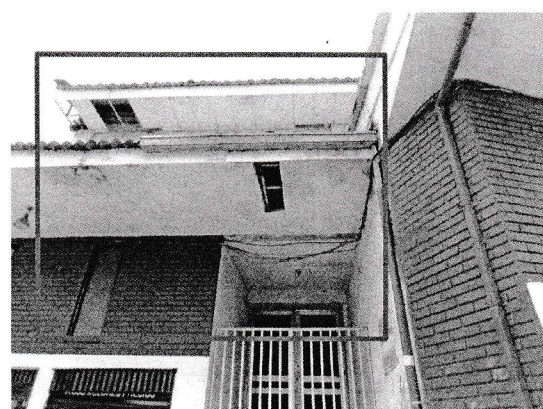
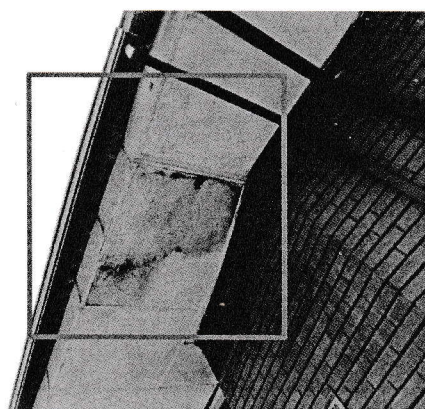
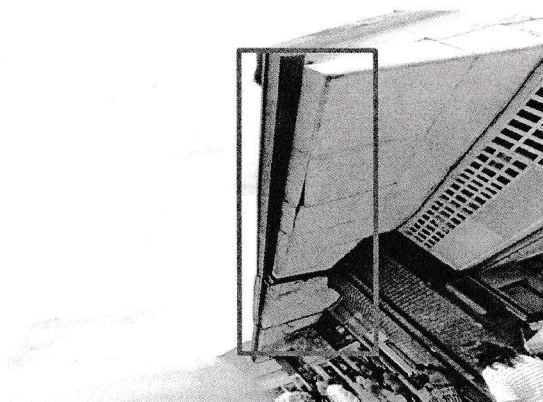
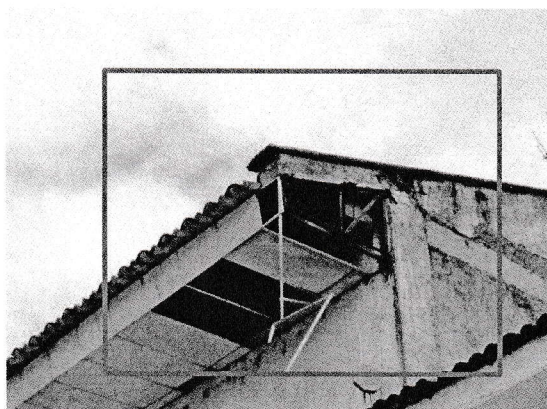
4. Afectación estética del centro comercial anarkos “fachadas”



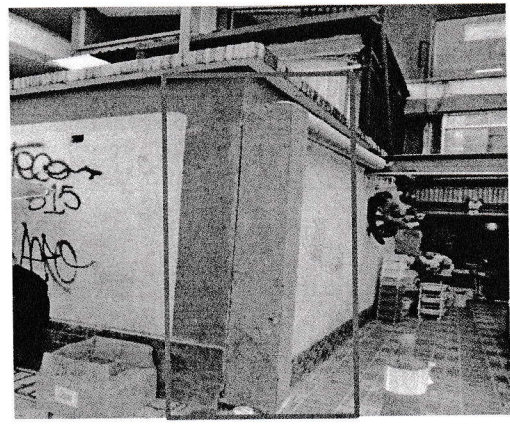
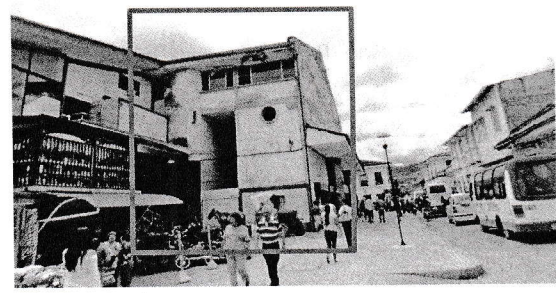
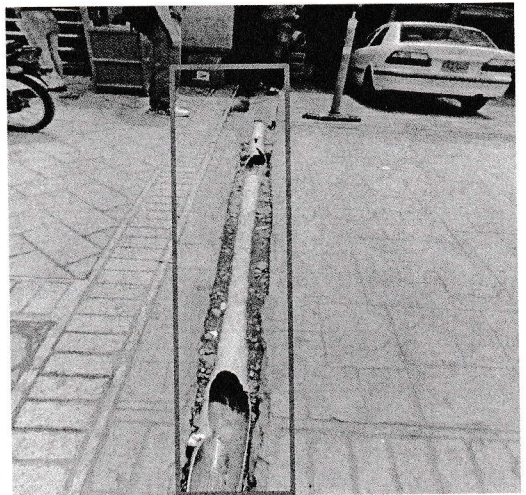
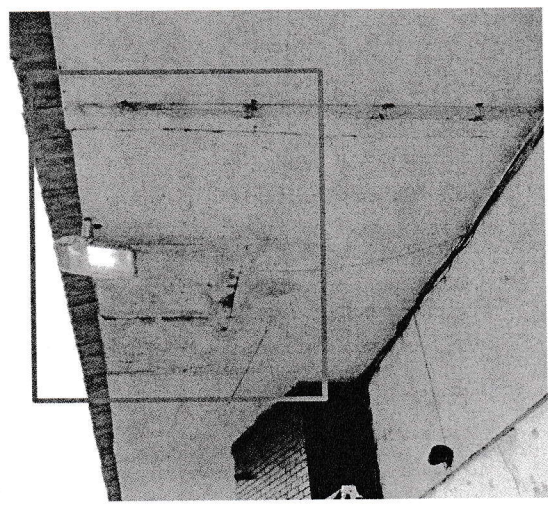
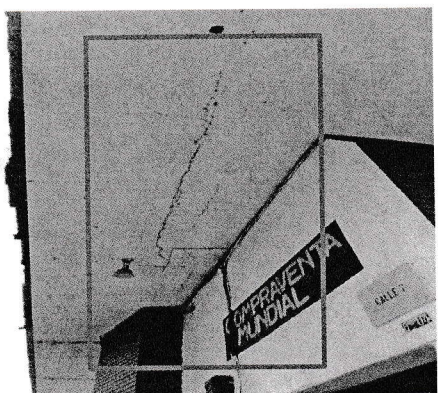
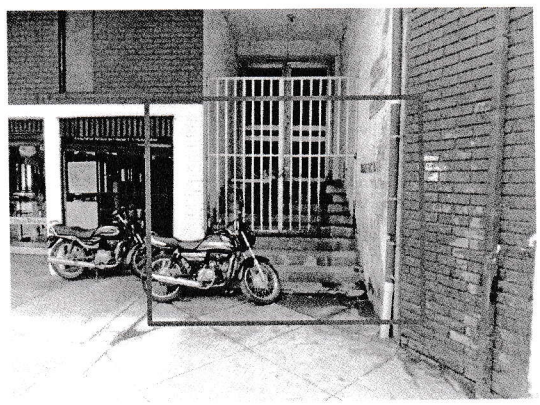
Progreso para
Popayán!

POPAYAN

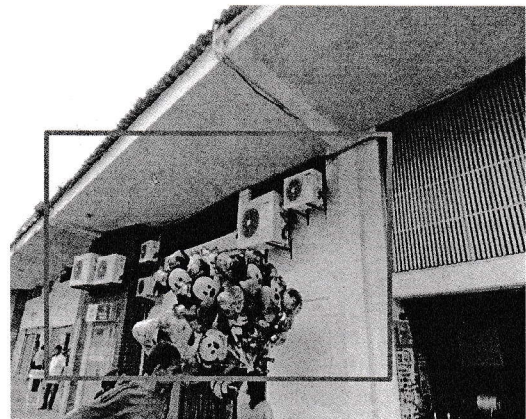
Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 05
		Página 18 de 19



	ALCALDIA DE POPAYAN		GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		Versión: 05
			Página 19 de 19



¡Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6, 4-21, Tel: 8220158
www.popayan-cauca.gov.co

ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Version: 06
	Página 5 de 1

AUTO DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO

Popayán, 21 de Mayo de 2014.

El Municipio de Popayán mediante Acuerdos 06 y 07 de agosto 5 de 2002, adopto el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) En el titulo 3 se establece el PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL, al cual hacen referencia los artículos 347 y siguientes, la Ley 810 de 2003 el Decreto 1469 de 2010 y Resolución 2432 de 2009.

El artículo 348 del acuerdo 006, estipula el procedimiento específico a seguir en caso de infracciones urbanísticas y la Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, en el acuerdo 006 debe ser adelantado por la oficina de control urbanístico, la cual hace parte de esta Dependencia, por lo anterior:

Esta dependencia tiene conocimiento de hechos de una presunta infracción urbanística cometida por:

CERON LOPEZ DEYANIRA, identificado con cedula de ciudadanía 25.477.013, numero predial 010301320005000, quien actúa como propietario del bien inmueble en la calle 9 # 8- 63 sector histórico de la ciudad de Popayán, donde se constató disposición de pasacalles sobre la carrera 9 entre calles 8 y 9, sector antiguo de la ciudad, debido a que este tipo de publicidad comercial de acuerdo al decreto 239 de 2014 se solicita dar apertura del debido proceso sancionatorio. Infringiendo la normatividad vigente, en especial el acuerdo 006 de 2002, la Ley 140 de 1994 y el Decreto 239 de 2014, por lo anterior esta dependencia,

SE DISPONE:

- Dar apertura a la correspondiente investigación contravencional, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas por el señor:

CERON LOPEZ DEYANIRA, identificado con cedula de ciudadanía 25.477.013, numero predial 010301320005000, quien actúa como propietario del bien inmueble en la calle 9 # 8- 63 sector histórico de la ciudad de Popayán, donde se constató disposición de pasacalles sobre la carrera 9 entre calles 8 y 9, sector antiguo de la ciudad, debido a que este tipo de publicidad comercial de acuerdo al decreto 239 de 2014 se solicita dar apertura del debido proceso sancionatorio. Infringiendo la normatividad vigente, en especial el acuerdo 006 de 2002, la Ley 140 de 1994 y el Decreto 239 de 2014, por lo anterior esta dependencia,

c. Oficiar de inmediato al señor:

CERON LOPEZ DEYANIRA, identificado con cedula de ciudadanía 25.477.013, numero predial 010301320005000, quien actúa como propietario del bien inmueble en la calle 9 # 8- 63 sector histórico de la ciudad de Popayán, donde se constató disposición de pasacalles sobre la carrera 9 entre calles 8 y 9, sector antiguo de la ciudad, debido a que este tipo de publicidad comercial de acuerdo al decreto 239 de 2014 se solicita dar apertura del debido proceso sancionatorio. Infringiendo la normatividad vigente, en especial el acuerdo 006 de 2002, la Ley 140 y el Decreto 239 de 2014. A fin de que comparezca a este despacho, a rendir diligencia de descargos, haciéndole saber que tiene derecho a solicitar y/o aportar las pruebas que considere oportuno aducir.

c. Señálese el día siguiente, a la fecha de notificación al presunto contraventor para que se haga presente en esta oficina para adelantar la diligencia de descargos correspondiente.

Copia

ALCALDIA DE POPAYAN

GOT-191

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Version: 06

Página 6 de 1

d. Notifíquese de manera personal al presunto contraventor en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de no lograrse la notificación de que habla el artículo 67 se aplicara el artículo 69 del mismo código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



AFRA VERONICA TORRES GALLEGO

Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Olga Lucía Sinisterra Mosquera *d*

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GTO-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 1 de 8



Informe técnico de las obras constructivas del parqueadero del centro Comercial Anarkos.

Siendo competencia de la Oficina Asesora de Planeación dentro de control urbanístico para el Sector Antiguo del municipio de Popayán, velar por la conservación y preservación de esta área histórica de la ciudad la cual se caracteriza por ser el epicentro de la identidad cultural de los payaneses, representada en la arquitectura colonial de sus calles y edificaciones, hoy rinde el siguiente informe técnico de las diferentes alteraciones que ha sufrido el área del parqueadero, por parte del señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ**, acudiendo al archivo de seguimiento que se ha tenido sobre este predio, obras que se han realizado, sin ningún tipo de licencia de construcción.

Lo anterior amparado en el Decreto 1469 de 2010, articuló 63, el cual reza:

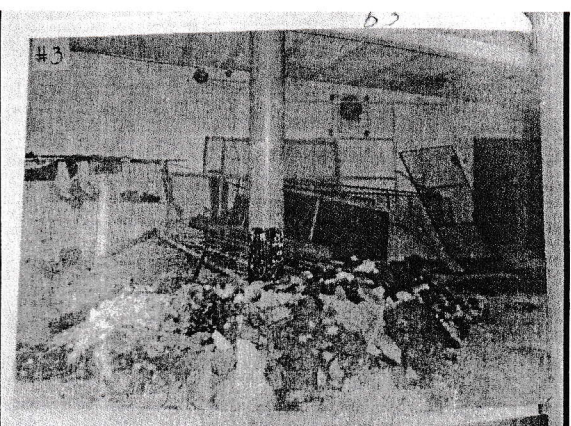
Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

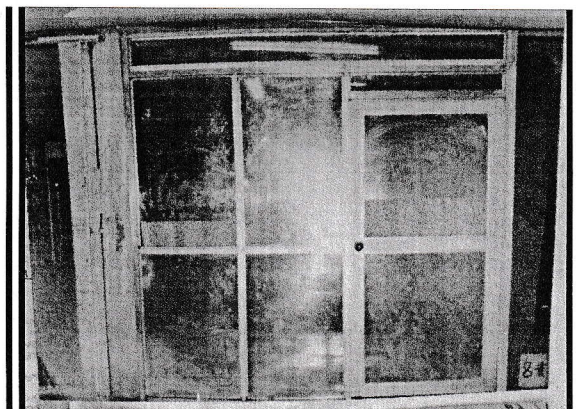
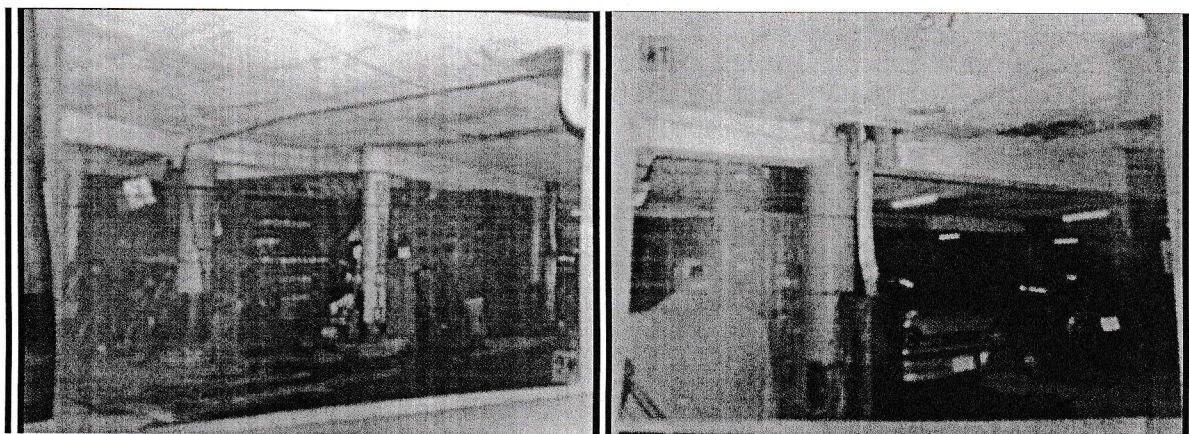
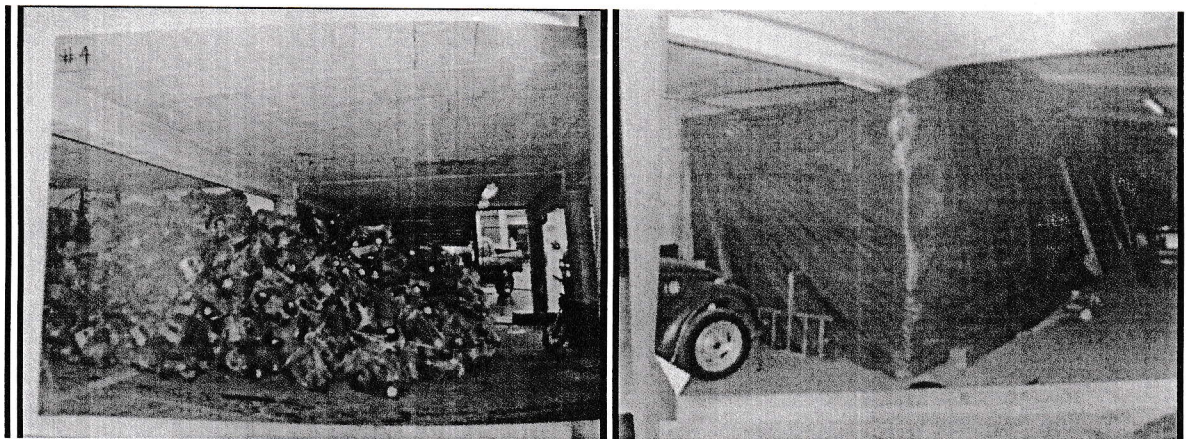
En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

Intervenciones encontradas en el parqueadero del centro comercial anarcos:

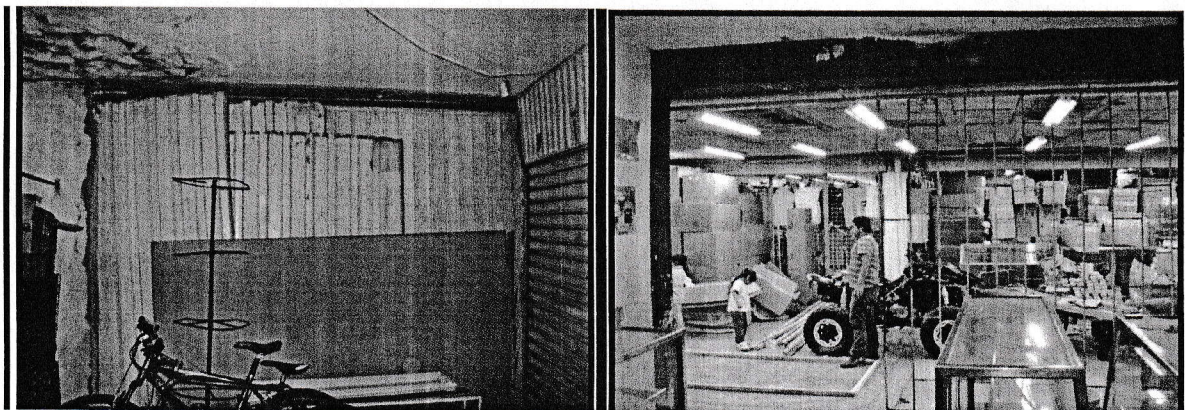
- Registro fotográfico de noviembre 10 de 2005 donde se evidencia el cambio de uso que comienza a tener la edificación y el inicio de labores constructivas sin ningún tipo de licenciamiento:



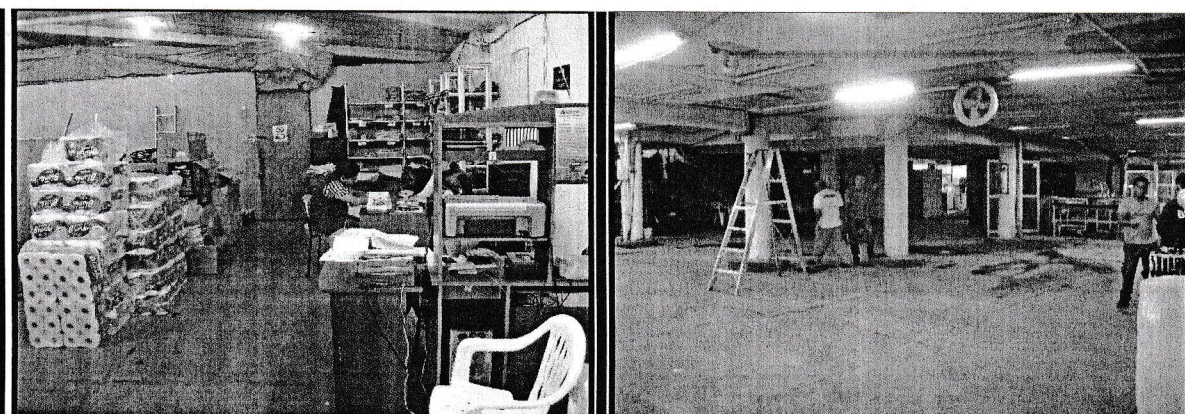
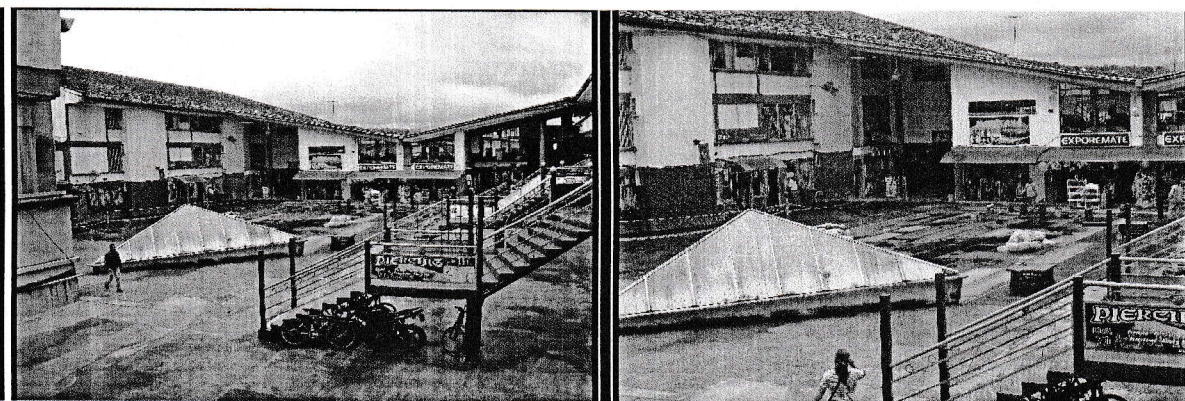
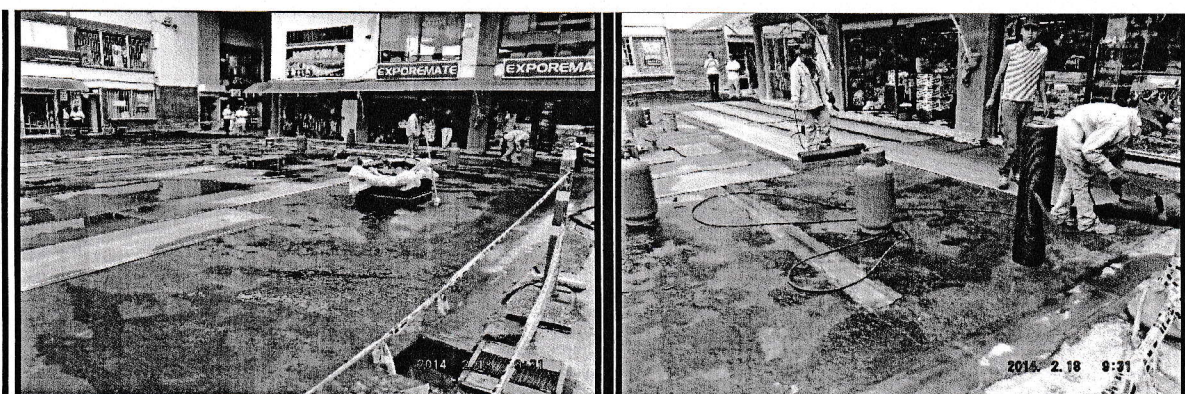


- Recorrido 5 de noviembre de 2013, dentro de este archivo fotográfico se evidencian el cambio de uso de parqueadero a bodega y establecimiento de expendio y venta de cacharrería.

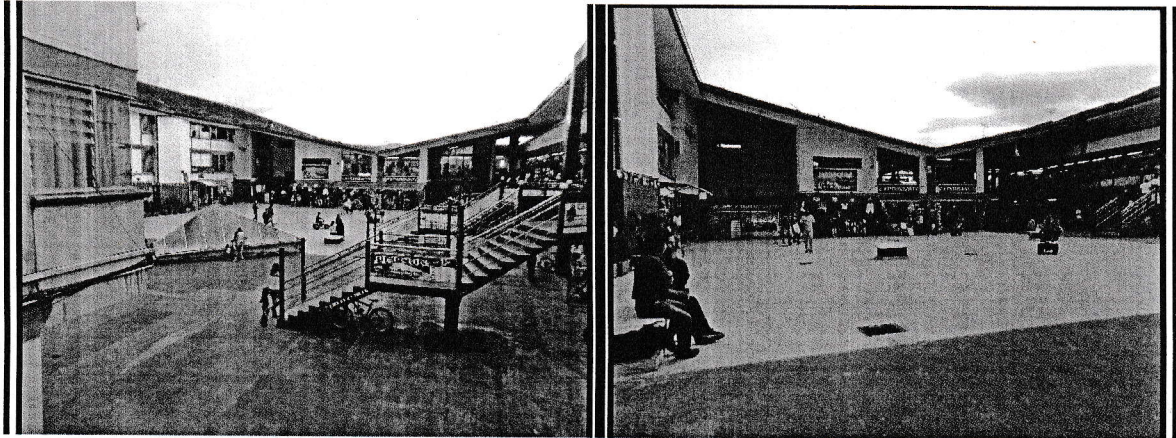




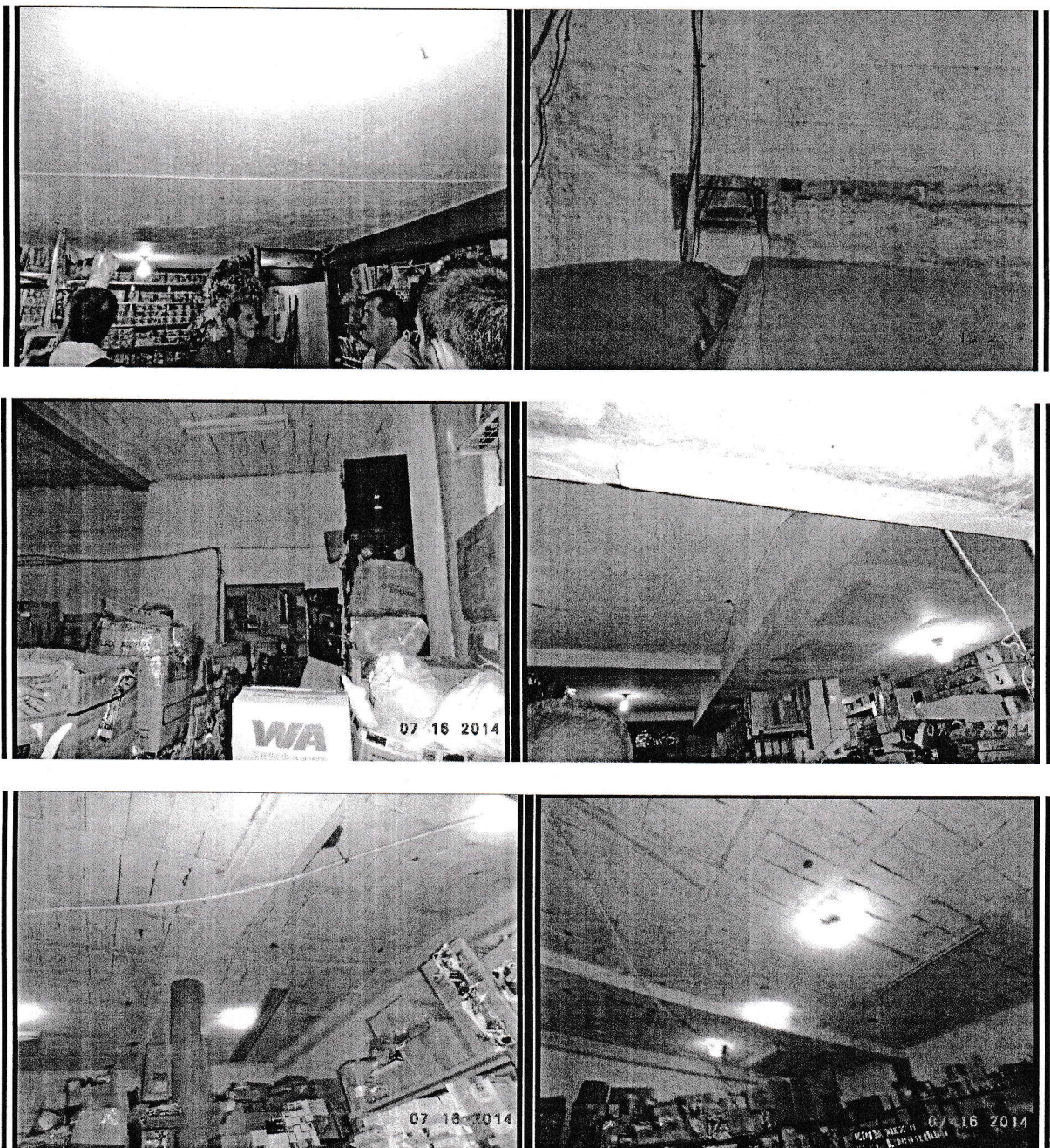
- Recorrido 18 de febrero de 2014, dentro de esta visita se constatan obras de impermeabilización de la plazoleta interna del centro comercial en aras de ir adecuando el lugar para la disposición del establecimiento comercial:

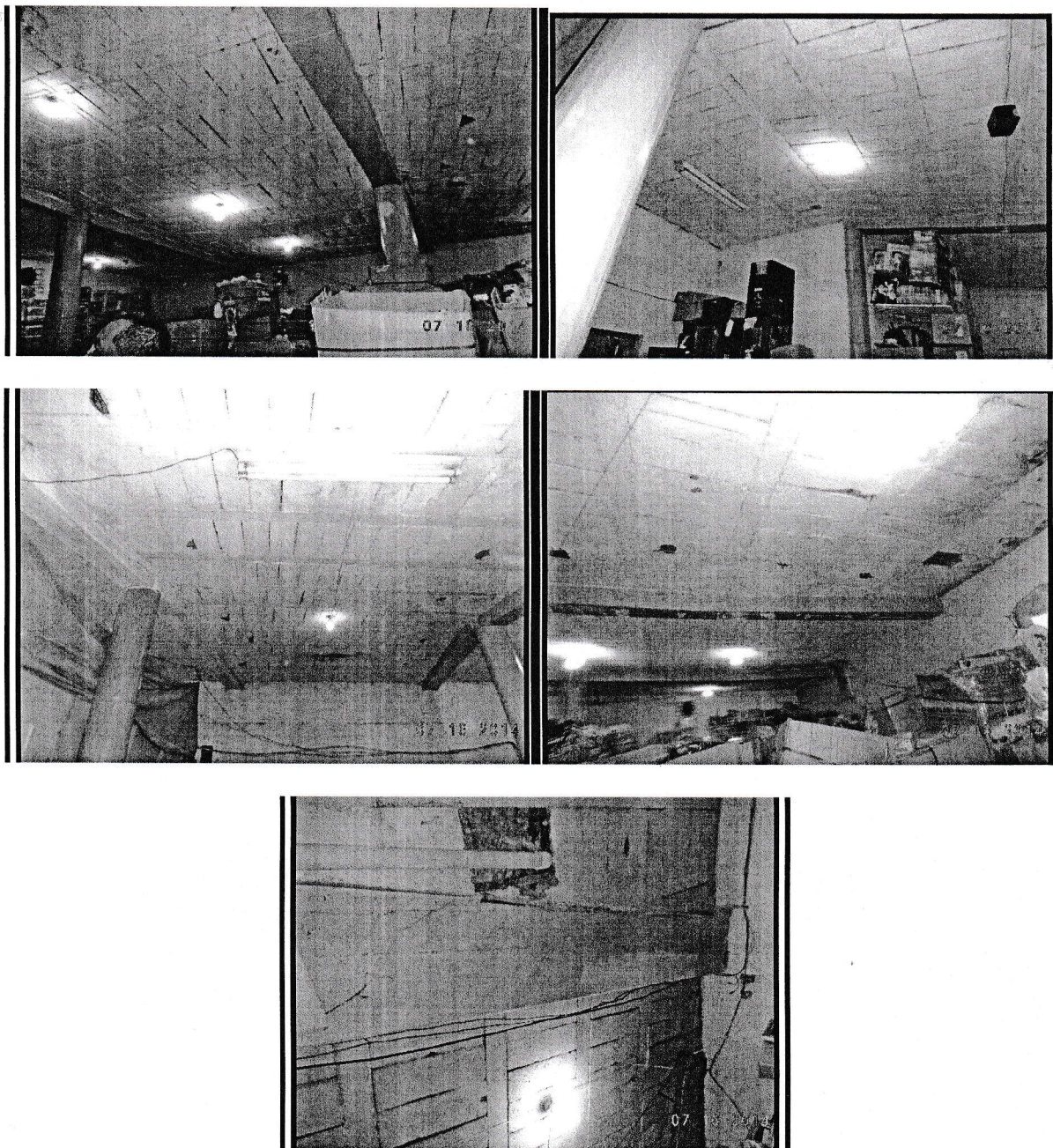


- Recorrido 22 de mayo de 2014 se constata la terminación de las obras de impermeabilización de la plazoleta interna del centro comercial anarkos en todo este tiempo el propietario hizo caso omiso al requerimiento de entrega de los permisos establecidos para la intervención de este tipo de espacios arquitectónicos:

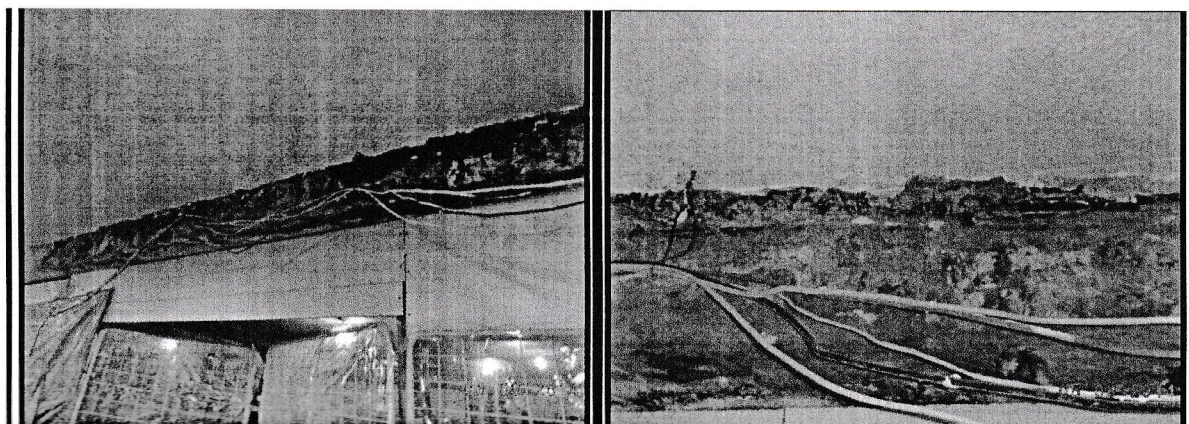


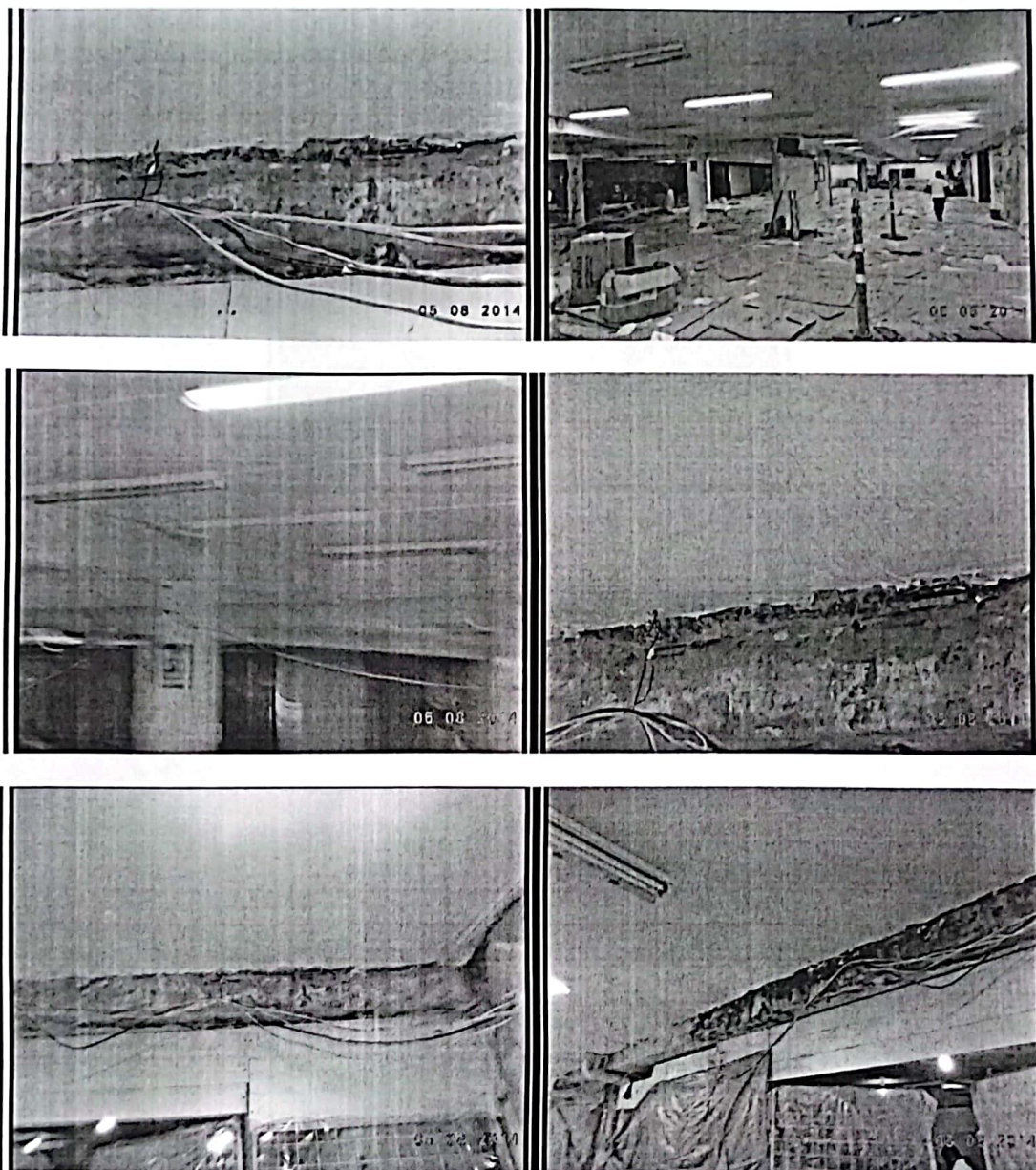
- Recorrido julio 17 de 2014 en esta visita se hizo verificación interna del antiguo parqueadero, ahora bodega del establecimiento comercial:





- Recorrido 5 de agosto de 2014, por inspección de control urbanístico se constata la apertura de obras constructivas de modificación, ampliación del área de parqueadero para la disposición del actual establecimiento comercial.





- En visita realizada el 23 de febrero de 2015 se constata la construcción de unas escaleras metálicas para comunicar el área del sótano con el local comercial de la plazoleta interna del centro comercial, no se tiene registro fotográfico debido a la oposición del vigilante del local.
- En la actualidad ya el establecimiento comercial se encuentra en funcionamiento, contadas sus obras de intervención realizadas sin presentar algún tipo de permiso legal para a ver realizado este tipo de intervenciones arquitectónicas.

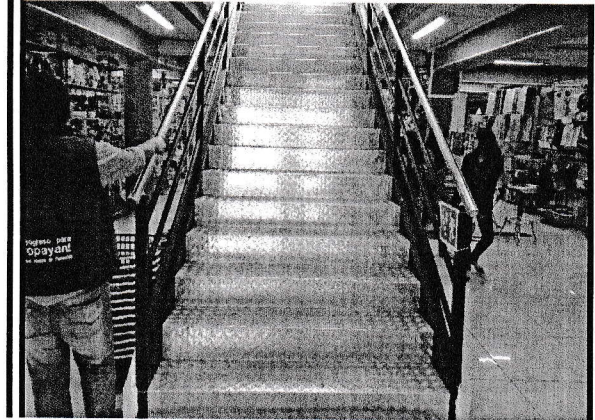
Cuadro resumen de área intervenida dentro del centro comercial:

Actividad constructiva	M2 de intervención.
Área de sótano	690.56m2
Construcción de escalera de comunicación de sótano al primer piso	8.89 m2
Reforzamiento estructural para disposición de escaleras	7.88m2
Área total de intervención	707.33m2.

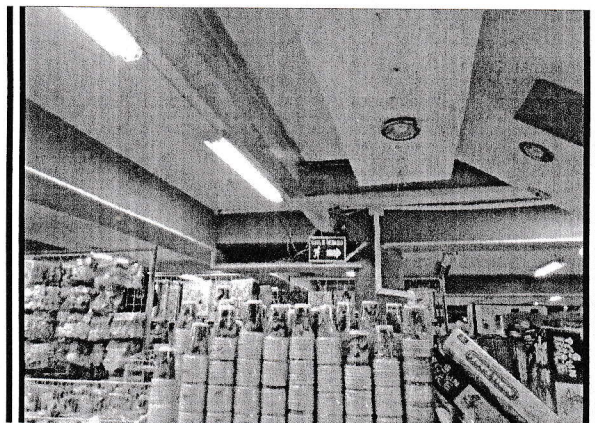
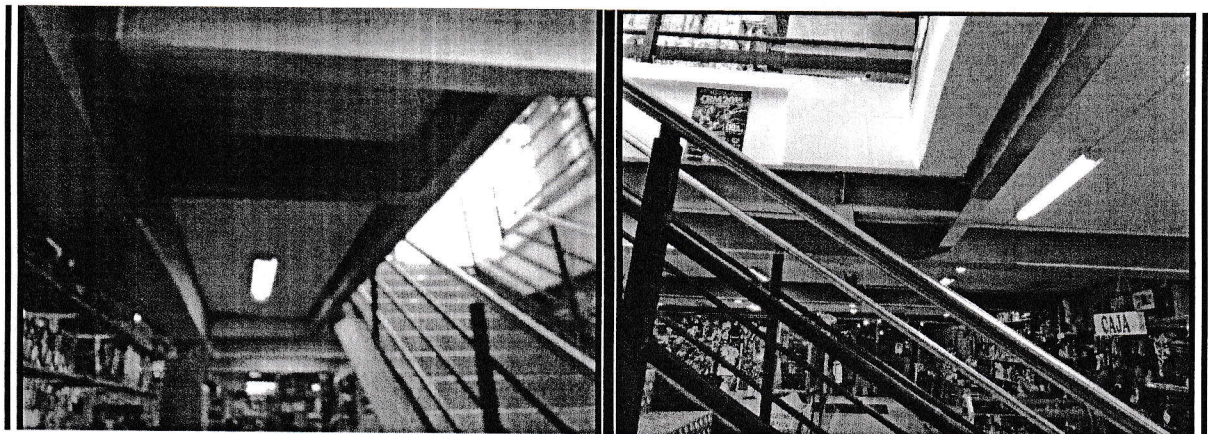


El anterior dimensionamiento se toma de la visita técnica desarrollada el día 11 de agosto de 2015, dejando como constancia el registro fotográfico y la boleta de visita del inmueble:

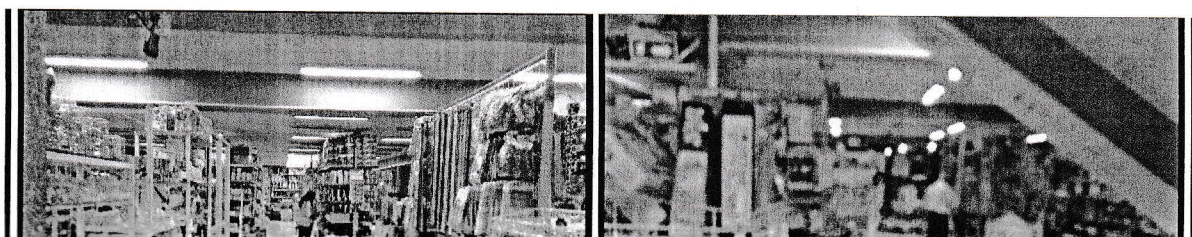
1. construcción de escalera



2. reforzamiento estructural.



3. parqueadero modificado para centro comercial, con modificaciones estructurales y especiales.





Lo anterior para sus fines y conocimientos pertinentes.

Atentamente,

  **ARQUITECTO**
W. LARRY CAMPO ERAZO
WILSON LARRY CAMPO ERAZO
ARQUITECTO -CONTRATISTA.

Proyectó: W. LARRY CAMPO – Contratista, control urbanístico del Sector Antiguo.
Archivado en: PQR

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 1 de 7



Popayán, 01-07-2015

Radicación: 20151910046464

RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL, de conformidad con las facultades constitucionales y legales, en especial por la contenidas en el artículo 284, 348 y siguientes del acuerdo 006 de 2002 o Plan de Ordenamiento Territorial, artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 2, numeral 3 de la ley 810 de 2003, Acuerdo 007 de 2002, Decreto 1469 de 2010, Resolución 2432 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.534.537, propietario del inmueble ubicado en la calle 7 N° 5-52, identificado catastralmente 010300990382901, en el sector histórico de la ciudad de Popayán, en cuyo inmueble se constata que adelanta obras en dicho inmueble presuntamente sin permisos de curaduría urbana interviniendo el área del antiguo parqueadero, no es posible constatar las intervenciones puesto que no ha sido permitida la inspección visual, infringiendo la normatividad vigente, en especial el acuerdo 006 de 2002 y Decreto 1469 de 2010, sin el respectivo permiso de curaduría urbana de la ciudad, el bien inmueble intervenido es de carácter contextual 2432 de 2009 "PEMP". El carácter de conservación contextual tiene unas consideraciones las cuales se deben cumplir a cabalidad "Conservación contextual"

Nivel 3. Conservación Contextual:

Se aplica a inmuebles aunque no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto y a aquellos que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano. Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

NORMAS ESPECÍFICAS

Obras Permitidas:

Primeros auxilios, mantenimiento, reparaciones locativas, rehabilitación o adecuación funcional, consolidación, liberación, remodelación, reforzamiento estructural y disminución de la vulnerabilidad sísmica, reintegración, reconstrucción, ampliación restauración, subdivisión sobre régimen de propiedad horizontal y copropiedad. Las intervenciones en los inmuebles requieren del concejo previo favorable por parte del consejo departamental de patrimonio cultural del cauca.

Adecuaciones:

No se permite la partición de los espacios estructurales del inmueble tales como el zaguán, las circulaciones, las galerías y los patios. Las intervenciones que se realicen deben permitir su fácil reconocimiento en el conjunto de la estructura espacial del inmueble.

Progreso para
Popayán

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 2 de 7



Popayán, 01-07-2015

Radicación: 20151910046464

Ampliaciones:

Esta se deberá integrar con el tipo arquitectónico al que pertenezca la edificación, sin falseamiento histórico y buscando preservar la continuidad de la cubierta y su correcto funcionamiento. Las cubiertas deberán tener las mismas pendientes que la edificación preexistente y verter las aguas a los patios del mismo. Las nuevas crujiás deberán tener entre 4 y 6 metros de ancho para crujiás sencillas, entre 8 y 10 metros para crujiás dobles. Las circulaciones deben tener como mínimo 1 metro de ancho.

Sobre Elevaciones:

No se permiten sobre elevaciones en conservación de tipo arquitectónico que afecten las crujiás exteriores, que alteren la espacialidad de los predios vecinos, ni aquellas que interfieran el derecho a la privacidad de los moradores y usuarios de dicho inmueble.

Índice Máximo De Construcción:

La ocupación que resulte al aplicar las dimensiones particulares para crujiás, patios, circulaciones y aislamientos se realizara sin perjuicio del índice máximo para el sector antiguo que es de 70%.

Aislamiento Posteriores:

Su dimensión mínima es de 4 metros en todo el ancho del predio y deberá destinarse a jardín. Para predios irregulares, la medida se toma desde el punto más próximo a la fachada posterior del proyecto.

Patios:

En las ampliaciones las dimensiones mínimas de los patios es de 20 metros cuadrados de área y el lado mínimo será de 4 metros.

Subdivisiones:

En todo deslinde para el uso de vivienda de un predio entre varios propietarios se considera copropiedad las cubiertas, las fachadas, las medianerías, las áreas de circulación, patios y la estructura de los inmuebles.

Conservación De Los Inmuebles:

Para inmuebles cuya implantación, volumen, perfil y materiales no son compatibles con el contexto en el cual se encuentran, así como a los predios sin construir. Las alturas de las construcciones vecinas determinaran la altura que se pueden permitir en nuevos diseños o ampliaciones en esta categoría. Los empalmes en las alturas pueden tener tolerancia de 1.00 metro hacia arriba o hacia abajo, con respecto a las alturas de los predios vecinos, siempre y cuando el edificio vecino no sea un edificio de conservación integral que por su naturaleza y carácter requiere mantener una posición destacada en el conjunto además de las obras permitidas se permite también: demolición, rediseño,

¡Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 3 de 7



Popayán, 01-07-2015

Radicación: 20151910046464

reciclaje, obra nueva y modificación.

1. Que en las diferentes ocasiones en las cuales se realizo visita al inmueble ubicado en la calle 7 N° 5-52 del centro histórico de esta ciudad, no fue permitido el acceso de los funcionarios de esta dependencia a desarrollar su objetivo como era la corroboración de las mejoras realizadas en el mismo inmueble.
2. En vista de lo anterior esta dependencia en uso de sus facultades consagradas en el acuerdo 006 de 2002, P.O.T. dio apertura a la investigación contravencional por la presunta infracción urbanística cometida por el señor **MIGUEL ALONSO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 10.534.537.
3. Mediante citación, la Jefe de Ofician Asesora de Planeación, realiza citación de notificación del auto de apertura de proceso sancionatorio, el día 13 de mayo de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 y siguientes del acuerdo 006 de 2002 o se procederá conforme al Art, 69 del Código de Procedimiento Administrativo.
4. El día 25 de mayo de 2015 se presenta ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal poder para actuar judicialmente en representación al doctor **EDISON LAUREANO RIVERA ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15812829 de la Unión Nariño, y quien otorga poder el señor **MIGUEL CASTILLO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 10.534.537 de Popayán.
5. Que con el fin de corroborar la totalidad de mejoras y obras de construcción ejecutadas dentro del bien inmueble en mención se procede a dar apertura a la etapa de pruebas con radicado 20151900260961 de fecha 24 de junio de 2015, donde se decretan de oficio pruebas tales como fotográficas sustanciales y documentales que se alleguen al proceso sancionatorio en contra del señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO**.
6. Que de acuerdo al informe probatorio de seguimiento de obras constructivas del parqueadero del centro comercial Anarkos de la ciudad de Popayán y presentado por los arquitectos **WILSON LARRY CAMPO** y **JUAN JOSE TORRES** funcionarios de esta dependencia se deja ver que:

amparado en el Decreto 1469 de 2010, articuló 63, el cual reza:

Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo

Progreso para
Popayán! **POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 4 de 7



Popayán, 01-07-2015

Radicación: 20151910046464

cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

Intervenciones encontradas en el parqueadero del centro comercial anarcos:

- Registro fotográfico de noviembre 10 de 2005 donde se evidencia el cambio de uso que comienza a tener la edificación y el inicio de labores constructivas sin ningún tipo de licenciamiento
- Recorrido 5 de noviembre de 2013, dentro de este archivo fotográfico se evidencian el cambio de uso de parqueadero a bodega y establecimiento de expendio y venta de cacharrería.
- Recorrido 18 de febrero de 2014, dentro de esta visita se constatan obras de impermeabilización de la plazoleta interna del centro comercial en aras de ir adecuando el lugar para la disposición del establecimiento comercial:
- Recorrido 22 de mayo de 2014 se constata la terminación de las obras de impermeabilización de la plazoleta interna del centro comercial anarcos en todo este tiempo el propietario hizo caso omiso al requerimiento de entrega de los permisos establecidos para la intervención de este tipo de espacios arquitectónicos
- Recorrido julio 17 de 2014 en esta visita se hacer verificación interna del antiguo parqueadero, ahora bodega del establecimiento comercial:
- Recorrido 5 de agosto de 2014, por inspección de control urbanístico se constata la apertura de obras constructivas de modificación, ampliación del área de parqueadero para la disposición del actual establecimiento comercial.
- En visita realizada el 23 de febrero de 2015 se constata la construcción de unas escaleras metálicas para comunicar el área del sótano con el local comercial de la plazoleta interna del centro comercial, no se tiene registro fotográfico debido a la oposición del vigilante del local.
- En la actualidad ya el establecimiento comercial se encuentra en funcionamiento, contadas sus obras de intervención realizadas sin presentar algún tipo de permiso legal para a ver realizado este tipo de intervenciones arquitectónicas.

Para más conocimiento probatorio de las modificaciones realizadas se hace referencia al informe del BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo

En el auto de apertura en si literal C, se le informa al señor **MIGUEL CASTILLO SANCHEZ**, que deberá presentarse a esta dependencia a rendir su diligencia de descargos

Progreso para
Popayán! **POPAYAN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 5 de 7



Popayán, 01-07-2015

Radicación: 20151910046464

el día siguiente a la notificación según lo establecido en el artículo 348 numeral "3. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN. Cuando la Oficina de Control Físico, reúna la Documentación a que hace relación el punto dos (2), dentro de los cinco días siguientes, expedirá un auto de iniciación de trámite en el cual se dispone de inmediato la citación del contraventor, para ser oído en descargos, a más tardar al día siguiente a la fecha de la notificación, haciéndole saber el derecho que tiene de solicitar las pruebas que considere oportuno aducir, las cuales serán decretadas en la misma diligencia..."

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 348 del acuerdo 006 de 2002 o Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con las pruebas documentales que conforman este expediente, se procede a expedir Acto Administrativo que resuelve definitivamente el presente asunto y de Acuerdo con los artículos 284, 347 y siguientes del Acuerdo 006 de 2002, Decreto 1469 de 2010, Resolución 2432 de 2009, ley 810 de 2003 y resolución 2432 de 2009 esta oficina,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. De la parte motiva del encabezado y considerandos, el señor **MIGUEL ALONSO CASTILLO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 10.534.537, propietario del inmueble ubicado en la calle 7 N° 5-52, identificado catastralmente 010300990382901 de la Ciudad de Popayán, ha vulnerado la Resolución 2432 de 2009, mediante el cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán 2002 declarado bien de interés Cultural del ámbito Nacional, acuerdo 006 de 2002, al efectuar modificación y ampliación del predio, modificación dentro del bien inmueble sin permiso de curaduría urbana interviniendo el área del parqueadero, sin el correspondiente concepto favorable del Concejo Departamental del Patrimonio Cultural, conducta que la hace sujeto de una sanción urbanística determinada en la ley 810 de 2003 artículo 2 numera 3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (subrayado propio)

La conducta cometida por el señor **MIGUEL ALONSO CASTILLO SANCHEZ**, lo hace sujeto de una sanción urbanística determinada en el artículo 2 numeral 3 de la ley 810 de 2003: "

El bien intervenido por el señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ**, es un bien de carácter Contextual catalogado así en el plan especial de manejo y protección (Resolución 2432 de 2009), por lo que se procede a imponer la sanción máxima por las

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 6 de 7



Popayán, 01-07-2015

Radicación: 20151910046464

connotaciones que tiene el caso en específico el cual equivale a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 s.m.m.l.v) el cual haciendo la conversión equivale a **CIENTO NOVENTA YTRES MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL PESOS MTC (193.305.0000)** y la suspensión de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO: Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras localizadas dentro del sector histórico declarado como bien patrimonial o dejando las cosas a su estado anterior, se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas cada treinta (30) días, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y ratificando la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 3°. El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 10.534.537, propietario del inmueble ubicado en la calle 7N° 5-52, identificado catastralmente 010300990382901, y/o a su apoderado judicial Doctor doctor **EDISON LAUREANO RIVERA ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15812829 de la Unión Nariño, de la presente resolución dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de este pronunciamiento, informando que contra este procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse por escrito ante el funcionario que profirió la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella y el recurso de apelación ante el Alcalde municipal. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso de que habla el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el cierre de la presente investigación una vez surtidos los trámites establecidos en el artículo 347 del acuerdo 006 de 2002 o Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto 1469 de 2010.

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 7 de 7



Popayán, 01-07-2015

Radicación: 20151910046464

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se enviará copia del mismo a la Secretaría de hacienda para su correspondiente cobro coactivo y a la secretaria de infraestructura para lo de su competencia.

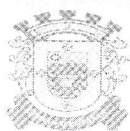
Dada en Popayán a los 01 días del mes de julio de 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AFRA VERONICA TORRES GALLEGO
 Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal
 Proyecto: GLORIA Stella Beltrán P.
 Revisó: Afra Verónica Torres
 Archivo: sanciones

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN



Popayán, 03-07-2015

Radicado. 20151910274681

AUTO DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO

Popayán, 03 de julio de 2015.

El Municipio de Popayán mediante Acuerdos 06 y 07 de agosto 5 de 2002, adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) el cual en su título 3 se establece el PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL, al cual hacen referencia los artículos 347 y siguientes.

El artículo 348 del acuerdo 006, estipula el procedimiento específico a seguir en caso de infracciones urbanísticas y la Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, en el acuerdo 006 debe ser adelantado por la oficina de control urbanístico, la cual hace parte de esta Dependencia, por lo anterior:

Esta dependencia tiene conocimiento de hechos de una presunta infracción urbanística cometida por:

EL SEÑOR MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°10.534.537, propietario del bien inmueble ubicado en la calle 7 carrera 5 y carrera 6, con numero predial 010300990040901, quien efectúa obras en el inmueble de su propiedad en el sector histórico tales como demolición interna y modificación, incumpliendo e infringiendo la normatividad vigente, en especial el acuerdo 006 de 2002, Decreto 1469 de 2010, Resolución 2432 de 2010 por lo anterior esta dependencia,

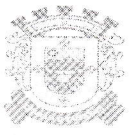
SE DISPONE:

- a. Dar apertura a la correspondiente investigación contravencional, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas por:

El señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°10.534.537, quien adelanta obras de demolición interna y modificación sin ser aprobada en la licencia de construcción infringiendo la normatividad vigente, en especial el acuerdo 006 de 2002, Decreto 1469 de 2010.

- b. Oficiar de inmediato a:

Al señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.534.537, propietario del bien inmueble ubicado en la

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 06
		Página 2 de 2

calle 7 carrera 5 y carrera 6, con numero predial 010300990040901, a fin de que comparezca a este despacho, a rendir diligencia de descargos, haciéndole saber que tiene derecho a solicitar y/o aportar las pruebas que considere oportuno aducir, se recomienda anexar escritura pública del bien más el certificado de tradición.

c. Señálese el día siguiente, a la fecha de notificación al presunto contraventor para que se haga presente en esta oficina para adelantar la diligencia de descargos correspondiente.

d. Notifíquese de manera personal al presunto contraventor en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de no lograrse la notificación de que habla el artículo 67 se aplicara el artículo 69 del mismo código.

Dada el día de hoy tres 03 de julio de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AFRA VERONICA TORRES GALLEGO
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Gloria Stella Beltrán Pineda

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 06
		Página 1 de 2

Popayán, 01-07-2015

Radicación:20151900269771

**RESOLUCION N° POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DE FORMA INMEDIATA
LA EJECUCION DE LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL CENTRO COMERCIAL
ANARKOS (SECTOR HISTORICO DE POPAYAN).**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, otorga atribuciones al alcalde entre las cuales se encuentra, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, otorga Competencia del control urbano a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Que haciendo uso de la atribución como primera autoridad de policiva, y en concordancia con la labor de control urbanístico adelantado por medio de la Oficina Asesora de Planeación función encomendada a esta dependencia mediante el Acuerdo 006 de 2002 (Plan de Ordenamiento Territorial) y con base en el Código Nacional de Policivo (Decreto 1355 de 1970), mediante un proceso contravencional tipificado en el artículo 186 y 197 , el cual nos permite suspender obras, hasta tanto no cesen las causas que motivaron dicha suspensión.

Que el señor **MIGUEL CASTILLO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10'534.537, quien se encuentran infringiendo la normatividad urbanística vigente, puesto que adelanta en el Centro Comercial Anarkos obra de demolición interna.

Que cumpliendo la labor de seguimiento y control de obras, se realizó una visita de inspección técnica a la obra en mención, por parte de esta dependencia donde se corrobora el incumplimiento y desacato a la orden emitida por esta Dependencia, según boletas de control y seguimiento del 1 de Julio de 2015.

Que en virtud de los anteriores considerandos, **LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.**

**Progreso para
Popayán!**

POPAYÁN

Liliana
29/07/2015



Popayán, 01-07-2015

Radicación: 20151900269771

RESUELVE

Primero: **SUSPENDER** de forma inmediata las obras llevadas a cabo en el inmueble ubicado en el Centro Comercial Anarkos sector Histórico, hasta tanto no obtengan la licencia a que haya lugar expedida por las Curadurías Urbanas de la ciudad, así mismo la respectiva viabilidad dada por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca y el Ministerio de Cultura, sin que por dichos tramites y legalización exima del proceso sancionatorio el cual culmina en la restitución del inmueble en su estado inicial y las penas accesorias a que esta conlleva, proceso el cual se surte en la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Segundo: **ORDENAR**, se ejecuten las obras necesarias que garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constructivos del espacio público, dando cumplimiento a la atribución como primera autoridad de policía, facultado legalmente por el Código Nacional de Policía artículo 197. Así mismo aclarar que los daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de dicha obra serán asumidos por la persona responsable de la obra y si se presentare un litigio deben acudir a la Justicia Ordinaria para dirimirlo.

Tercero: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor **MIGUEL CASTILLO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10'534.537, de la presente resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este pronunciamiento, informando que contra este procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse por escrito ante el funcionario que profirió la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella y el recurso de apelación ante el Alcalde municipal. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso de que habla el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFRA VERONICA TORRES GALLEG0
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: JUAN JOSE TORRES
Revisó: OLGA SINISTERRA
Fecha: 01/07/2015

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 1 de 11



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 20151910046464 DEL 01-07-2015**

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones, en especial de las conferidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 199, Decreto 1077 de 2015, Ley 810 de 2003, Acuerdo 006 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que es de competencia de este Despacho resolver el Recurso de Reposición interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial del señor MIGUEL CASTILLO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.534.537, quien presenta Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la Resolución **20151910046464 DEL 01-07-20**, expedida por esta dependencia, la que impuso una multa por infracción urbanística por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL PESOS MTC (\$193.305.000) y la suspensión de servicios públicos domiciliarios por las obras ejecutadas sin licencia de construcción en el predio ubicado en la calle 7 N° 5-52 identificado con numero catastral 010300990382901 de conservación arquitectónica de la ciudad de Popayán.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurrente, presento el día 27 de julio de 2015 el respectivo recurso de reposición, sustentando el mismo dentro de los términos establecidos por la ley.

PETICION DEL RECURRENTE:

- 1.- Al parecer en diferentes ocasiones se realizó visita al inmueble ubicado en la calle 7 N° 5-52, centro histórico de esta ciudad, y no fue permitido el acceso de los funcionarios de esta dependencia, a corroborar las mejoras realizadas.
- 2.- en vista de lo anterior la dependencia antes citada, dio apertura a la investigación contravencional, por la presunta infracción urbanística cometida por mi cliente.
- 3.- Después de vulnerar en gran forma el debido proceso, violando el derecho a la defensa a la contradicción, finalmente, se refiere la resolución objeto de este recurso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

- 1.- Sea lo primero poner en conocimiento de este despacho, que el día en que me notifique personalmente del auto de apertura a la correspondiente investigación contravencional, solicite copias del expediente es fácil, entrar a concluir que al parecer en dicha investigación se está adelantando con relación a dos predios o dos inmuebles el de carrera 7 N° 5-42, y el del centro comercial Anarkos, aclarando que uno de los referidos inmuebles no es de propiedad de mi mandante, además dicho expediente es muy ambiguo, confuso y no es congruente con el tema a tratar, en el objeto de dicha investigación contravencional, en otros apartes se menciona la construcción de escaleras que comunican ala sótano con el primer piso, así como ampliación del área del segundo piso, sin los debidos permiso, pero tal ampliación del área común del segundo piso, no la realizo mi mandante, hecho este que denota total confusión con la presunta infracción urbanística cometida por mi poderdante.

Progreso para
Popayán!

POPAYAN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 2 de 11



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

2.- siguiendo con este orden de ideas, y con fecha, marzo 3 del año 2014, se encuentra un oficio dirigido a mi mandante, donde le solicitan la documentación pertinente en relación a varias obras a saber, cambio de pisos, cerramiento e aéreas y construcción de un local comercial, construcciones estas u obras que tampoco son adelantadas por parte del señor Castillo Sánchez, y termina con unos oficios enviados por el señor Jorge Hoyos, solicitando permiso para construcción de unas gradas, expediente este como se dijo es contradictorio y bastante confuso, hasta tal punto que no puede constatar, sino hasta la notificación de la resolución en comentario cual era la verdadera obra que originaba tal investigación en contra de mi mandante.

3.- estas irregularidades son violaciones fragantes del debido proceso, en el asunto seguido en contra de mi mandante, porque al excluirlo del conocimiento previo de la sanción a aplicar y negar, por ende, la disponibilidad de controvertirla antes de su imposición, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, pues puede convertirse en un acto arbitrario, caprichoso, contrario al estado social de derecho, porque no hay que olvidar que la aplicación de plano de esta sanción, vulnera el debido proceso, pues no otorga a mi poderdante la posibilidad de controvertir, antes de la sanción, las razones que le asisten para no ser objeto de ella.

4.- en cuanto la resolución en sí, la falta la motivación y es bastante incongruente, simplemente se limita a enumerar una serie de normas relacionadas, con las construcciones y similares, a renglón seguido se menciona una especie de reseña fáctica, y finalmente la parte resolutive, y no hay congruencia entre la parte considerativa y la parte resolutive, hasta tal punto que no se puede precisar a ciencia cierta cuál es la norma que ha infringido mi mandante y la sanción respectiva que según se deduce, es una multa equivalente a \$ 193.305.000 de pesos, como presunto infractor urbanístico, entre otros aspectos.

5.- la resolución debe ser congruente entre la parte considerativa y resolutive, y la congruencia este referida a la armonía y concordancia que debe existir entre las conclusiones derivadas de las variaciones fácticas, probatorias y jurídicas contenidas en la parte considerativa, con la decisión plasmada en la parte resolutive, y la norma le impone al funcionario el deber de claridad respecto de la resolución, noción que se opone a la decisiones oscuras, ambiguas o dudosas como el presente caso, pues como se dijo la congruencia se refiere a que toda resolución, noción que se opone a las decisiones oscuras, ambiguas o dudosas como en el presente caso, pues como se dijo la congruencia se refiere a que toda resolución sea judicial, administrativa o de otro ámbito, deberá contener correspondencia o armonía entre lo particionado y lo resuelto, es decir, ser concordante entre la parte considerativa y resolutive, principio que se encuentra íntimamente relacionado con la obligatoriedad de fundamentación y motivación de las resoluciones.

6.- El principio de congruencia es también parte del derecho al debido proceso, por lo que el juzgador también debía observar estrictamente el principio de congruencia, el mismo que no solo requiere ser respetado en el transcurso del proceso entre una y otra resolución, sino que también es de observancia en el texto de una sola resolución, pues como establece el ordenamiento jurídico, toda resolución tiene una estructura formal que tiene que respetarse, así, en toda resolución, deben en principio identificarse las partes,

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 3 de 11



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

una suma de las pretensiones así como también el objeto de la resolución, posterior a ello, tendrá que exponerse una parte relativa de lo demandado, otra relativa a los ahechos comprobados por el juzgador, otra que exponga el razonamiento del juzgador más las normas legales que sustenten dicho razonamiento y finalmente la parte resolutive que sustenten dicho razonamiento y finalmente la parte resolutive que deberá resulta por demás obvio- responder a las partes precedentes., lo que significa que la decisión debe guardar completa correspondencia con todo lo expuesto a lo largo del texto de la resolución, situaciones que no se vislumbran en la resolución en comento, la proferida por este despacho, ya que si no se estructura de tal forma una resolución, esta carecerá de consecuencia, puesto que luego de analizar, relatar y analizar determinados hechos se llegaría a resultados distintos, que daría lugar no solo a la lesión del derecho a la seguridad jurídica que como hemos referido exige en el ámbito de la jurisdicción judicial en general la aplicación objetiva de las leyes, sino también se tendría como lesionado el principio referido y por ende el derecho al debido proceso, pues toda resolución es una construcción jurídica en la que el juzgador debe exponer todo no solo guardando la estructura formal sino que el fondo contenido en dicha estructura sea armónico, de modo que realmente su decisión resulte una unidad emergente del estudio que haga de la causa(negrilla y subrayado agregados).

7.- otro de los componentes esenciales de la decisión del órgano jurisdiccional que se materializa en una resolución justa,, es la motivación que conlleva al deber de exponer las razones o motivos que en que se sustenta y que responde a la correcta ponderación de los hechos y la aplicación de las normas legales aplicables, cuya finalidad es brindar certidumbre a los administrados que la decisión dictada es conforme a derecho, situación está que tampoco ocurre en este caso, pues la resolución proferida por este despacho carece totalmente de motivación no siendo ajustada a derecho, y la garantía del debido proceso, también comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, que toda autoridad que conozca de un reclamo, solicitud o dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si l problemática lo exige, de manera que el justificable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, no como este caso que toca analizar dicha resolución, para conocer cuál es la obra que dio origen a tal contravención urbanística, y cuál es la norma presuntamente vulnerada, pues la estructura de una resolución tanto de forma como de fondo, dejara pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no solo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió, situación está que como se dijo no ocurre en este caso, pues no existe pleno convencimiento de haber actuado conforme a la Ley, al contrario, cuando aquella motivación no existe y se emite únicamente la conclusión a la que se ha arribado, son razonables las dudas del justiciable en sentido de que los hechos no fueron juzgados conforme a los principios y valores superemos, vale decir, no se le convence que ha actuado con apego a la justicia, por lo mismo se le abren los canales que la ley fundamental le otorga para que en búsqueda de la justicia, acuda a la justicia ordinaria como contralor de la misma. A fin de que dentro del proceso se observen sus derechos y garantías fundamentales, y así pueda obtener una resolución que ordene la restitución de dichos derechos y garantías, por lo tanto cabe

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 4 de 11



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

señalar que la motivación no implicara la exposición ampulosa de consideraciones y citas legales, sino que exige una estructura de forma y de fondo, pudiendo ser concisa, pero clara y satisfacer todos los puntos demandados, debiéndose expresar la convicciones determinativas que justifiquen razonablemente su decisión en cuyo caso las normas del debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas, al contrario, cuando la resolución aun siendo extensa no traduce las razones o motivos por los cuales se toma una decisión, dichas normas se tendrán por vulneradas, es por ello que en este caso no ataco la resolución de fondo si no que me limito a su mera forma (las negrillas son mías).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que efectivamente la Ley 810 de 2003, en su artículo 1 reza: "*Infracciones urbanísticas.* Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas...." en el caso en mención el señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ, realizo el cambio de pisos, cerramiento de área de circulación y/o evacuación del centro comercial sobre la calle 7, construcción de un local comercial con lamina acabado en pintura de aceite color verde y blanco.

Que el señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ mediante la Resolución N° 20151910046464 del 01-07-2015 por medio de la cual se sanciona pecuniariamente, teniendo en cuenta que el día 08 de mayo de 2015 se llevó acabo a visita por parte de los funcionarios de esta dependencia los cuales ordenan con boleta 3921 no se permite el acceso y registro fotográfico, se visualizan las obras internas en el interior del bien inmueble ubicado en la calle 7 N° 5-52 del sector histórico de esta ciudad de Popayán.

Y se procede con el auto de Apertura sancionatoria por infracción urbanística el día 12 de mayo de 2015, donde se procede a realizar la notificación personal el día 25 de mayo de 2015^a las 5.00 de la tarde por parte del apoderado judicial doctor EDISON LAUREANO RIVERA ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía N° 15812829 de la unión Nariño.

Que en vista de que nos e presentaron descargos dentro del presente proceso por parte del apoderado del señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO se procede a dar apertura de pruebas con radicado 20151900260961 de fecha 24 de junio de 2015, donde se procede a ordenar con la etapa probatoria de obras realizadas al bien inmueble en mención, partiendo de pruebas fotográficas sustanciales y documentales que se aporten dentro de este proceso sancionatorio. Y teniendo en cuenta la demolición, modificación y remodelación del bien distinguido con numero predial 010300990382901.

Que para el día 26 de mayo de 2015 se presenta informe por parte de los funcionarios adjuntos a este despacho arquitectos WILSON LARRY CAMPO ERAZO Y JUAN JOSE TORRES NARVAEZ con radicado 20151910266701 de fecha 26 de junio de 2015 en los

¡Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 5 de 11



Popayán, 13-08-2015
cuales establece que.

Radicación: 20151910071394

Informe técnico de las obras constructivas del parqueadero del centro Comercial Anarkos.

Siendo competencia de la Oficina Asesora de Planeación dentro de control urbanístico para el Sector Antiguo del municipio de Popayán, velar por la conservación y preservación de esta área histórica de la ciudad la cual se caracteriza por ser el epicentro de la identidad cultural de los payaneses, representada en la arquitectura colonial de sus calles y edificaciones, hoy rinde el siguiente informe técnico de las diferentes alteraciones que ha sufrido el área del parqueadero, por parte del señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ**, acudiendo al archivo de seguimiento que se ha tenido sobre este predio, obras que se han realizado, sin ningún tipo de licencia de construcción.

Lo anterior amparado en el Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11, el cual reza:

Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso. (Subrayado propio)

Intervenciones encontradas en el parqueadero del centro comercial anarkos:

- Registro fotográfico de noviembre 10 de 2005 donde se evidencia el cambio de uso que comienza a tener la edificación y el inicio de labores constructivas sin ningún tipo de licenciamiento:
- Recorrido 5 de noviembre de 2013, dentro de este archivo fotográfico se evidencian el cambio de uso de parqueadero a bodega y establecimiento de expendio y venta de cacharrería.
- Recorrido 18 de febrero de 2014, dentro de esta visita se constatan obras de impermeabilización de la plazoleta interna del centro comercial en aras de ir adecuando el lugar para la disposición del establecimiento comercial
- Recorrido 22 de mayo de 2014 se constata la terminación de las obras de impermeabilización de la plazoleta interna del centro comercial Anarkos en todo este tiempo el

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

propietario hizo caso omiso al requerimiento de entrega de los permisos establecidos para la intervención de este tipo de espacios arquitectónicos:

- Recorrido julio 17 de 2014 en esta visita se hacer verificación interna del antiguo parqueadero, ahora bodega del establecimiento comercial.
- Recorrido 5 de agosto de 2014, por inspección de control urbanístico se constata la apertura de obras constructivas de modificación, ampliación del área de parqueadero para la disposición del actual establecimiento comercial.
- En visita realizada el 23 de febrero de 2015 se constata la construcción de unas escaleras metálicas para comunicar el área del sótano con el local comercial de la plazuela interna del centro comercial, no se tiene registro fotográfico debido a la oposición del vigilante del local.
- En la actualidad ya el establecimiento comercial se encuentra en funcionamiento, con todas sus obras de intervención realizadas sin presentar algún tipo de permiso legal para a ver realizado este tipo de intervenciones arquitectónicas.

Cuadro resumen de área intervenida dentro del centro comercial:

Actividad constructiva	M2 de intervención.
Área de sótano	690.56m2
Construcción de escalera de comunicación de sótano al primer piso	8.89 m2
Reforzamiento estructural para disposición de escaleras	7.88m2
Área total de intervención	707.33m2.

El anterior dimensionamiento se toma de la visita técnica desarrollada el día 11 de agosto de 2015, dejando como constancia el registro fotográfico y la boleta de visita del inmueble:

1. construcción de escalera
2. reforzamiento estructural.
3. parqueadero modificado para centro comercial, con modificaciones estructurales y especiales

Siendo competencia de la oficina asesora de planeación dentro de control urbanístico para el Sector Antiguo del municipio de Popayán, velar por la conservación y preservación de esta área histórica de la ciudad la cual se caracteriza por ser el epicentro de la identidad cultural de los payaneses, representada en la arquitectura colonial de sus calles y edificaciones, hoy rinde el siguiente informe técnico de las diferentes alteraciones que ha sufrido el área del parqueadero, por parte del señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ**, acudiendo al archivo histórico y a otras dependencias para recopilar pruebas de dichas alteraciones realizadas, sin ningún tipo de licencia de construcción.

Lo anterior amparado en el Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 que reza:

Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del



Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 7 de 11



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso. (Subrayado propio)

Para más conocimiento probatorio de las modificaciones realizadas anexamos el informe del BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo.

Que el día 01 de julio de 2015 con radicado 20151910046464 se expide la resolución por la cual se resuelve un proceso contravencional por infracción urbanística. Se expide citación 20151910271021 de fecha 01 de julio de 2015 para la notificación personal de la resolución 20151910046464.

Se notifica personalmente al apoderado judicial del señor MIGUEL CASTILLO el día 21 de julio de 2015 doctor EDISON LAUREANO RIVERA.

Con radicado 20155-113-022411-2 de fecha 27 de julio se interpone recurso de reposición.

Debo entrar de la misma manera a dar respuesta clara a sus inquietudes presentadas en el presente recurso:

1.- Es de aclarar que el día de la visita técnica a la calle 7 N° 5-52 de esta ciudad y de propiedad del señor MIGUEL CASTILLO se realizaron otras visitas a otros inmuebles y ante la intervención de entes de control se levantó una sola cata es por tal motivo que figuran las copias no solo en este expediente sino en otros, respecto a las modificaciones se desglosaron anteriormente en este mismo documento.

2.- Que este despacho toma por ciertos los hechos ya que las modificaciones hechas se encuentran en el inmueble de propiedad del señor MIGUEL CASTILLO y por lo tanto debe poseer los permisos pertinentes para dichas modificaciones, y hay que afirmar que no existe prueba de lo contrario.

3.- Dentro del proceso de auto de apertura sancionatoria se establecen los descargos etapa que fue ignorada por usted y su mandante, y que por tal motivo se dio trámite al acto administrativo como tal.

4.- hay que tener en cuenta que la resolución es basada en la normatividad que rige como lo es la Ley 810 de 2003 y la aplicación sancionatoria para estos casos motivo por el cual se debe limitar al hecho infringido y la aplicación normativa para el caso concreto.

¡Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 8 de 11



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

5.- la congruencia se establece en al normatividad con la parte resolutive la sancionar con forme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Ley 810 de 2003, Acuerdo 006 de 2002.

6.- Que efectivamente se expuso en la parte sancionatoria las modificaciones realizadas al bien inmueble ubicado en la calle 7 N° 5-52 del sector histórico de la ciudad de Popayán y identificado con número predial 010300990382901.

7.- Que efectivamente con los aportes y sustentos jurídicos como los son los informes de especialistas presentados por los arquitectos LARRY ERAZO Y JUAN JOSE TORRES donde se establece de manera plena las intervenciones establecidas en el inmueble ubicado en la calle 7 N° 5-52 centro comercial Anarkos – sótano de propiedad del señor MIGUEL CASTILLO sin aras a duda alguna .

En el informe presentado por los funcionarios adscritos a esta dependencia se deje ver las modificaciones ejecutadas en el inmueble en mención infringiendo la normatividad vigente para esta clase de clasificaciones urbanas dentro del sector histórico de la ciudad de Popayán, sin que hasta el momento de resolver el presente recurso se haya cumplido con la normatividad vigente y sus requerimientos.

El Ordenamiento Territorial es una Ley orgánica de la Republica, amparada bajo nuestra Carta Política en su artículo 288, el cual según la pirámide kelsiana goza de primacia sobre cualquier otra Ley, es la Constitución Política Nacional, quien nos otorga como ente territorial plena autonomía en asuntos propios tal como reza al artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general, “ a través de este articulo la Constitución reconoció que el estado se encuentra organizado en forma de republica unitaria, pero al mismo tiempo es garante de la autonomía de que gozan los entes territoriales como lo expresa el articulo 287 “ las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En la virtud tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Gobernarse por autoridades propias.
- 2.- ejercer las competencias que les correspondan.
- 3.- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4.- participar en las rentas nacionales.

La sentencia C-149 de 2010 menciona “La Corte ha señalado que el núcleo esencial de la autonomía es indisponible por parte del legislador y que se preservación es necesaria para el mantenimiento de la identidad misma de la carta. Dado que es la expresión de dos principios constitucionales de mayor significación, como son la consagración del Municipio como la entidad fundamental del ordenamiento territorial y el ejercicio de las competencias asignadas co0nforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad CP arts 288 y 311, por esta razón, la jurisprudencia ha puntualizado que la Constitución ha establecido una garantía institucional para la autonomía de las entidades territoriales por virtud de la cual se fija en materia un nucleó o reductor indisponible por

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 9 de 11



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

parte del legislador. Así, ha dicho la corte," si bien la autonomía territorial puede estar regulada en cierto margen por la Ley, que podrá establecer las condiciones básicas de la misma, en área de salvaguardar el interés nacional y el principio unitario, la Constitución garantiza que el núcleo esencial de la autonomía será siempre respetado".

" Ha dicho la Corte que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 superior, la autonomía debe entenderse como la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, lo cual quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce, por otro, "... La supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario." De todos modos, la jurisprudencia constitucional ha remarcado que el principio de autonomía tiene unos contenidos mínimos que compartan para los entes territoriales la facultad de gestionar sus asuntos es decir, aquellos que solo a ellos atañen, Para la Corte "el núcleo esencial de la autonomía está constituido en primer término, por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses. En segundo lugar encontramos, la inviolabilidad por parte del legislador de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias, debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a auto dirigirse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan En la sentencia C-894 de 2003 la Corte expreso que "la autonomía actúa como un principio jurídico en materia de organización competencial, lo que significa que se debe realizar en la mayor medida posible teniendo en cuenta la importancia de los bienes jurídicos que justifiquen su limitación en cada caso concreto, De tal modo, puntualizo la Corte lo que él está vedado al congreso es sujetar por completo a las entidades que gozan de autonomía a los imperativos y determinaciones adoptadas desde el cetro. Dentro de esta línea jurisprudencial se ha fijado el criterio conforme al cual las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materias en las cuales exista concurrencia de competencias de entidades de distinto orden, deben estar justificadas en la existencia de un interés superior, y que la sola invocación del carácter unitario del estado no justifica que se le otorgue a una actividad nacional el conocimiento de uno de los tales asuntos en ámbito que no trasciendan el contexto local o regional, según sea el caso. Para la Corte, ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan constitucionalmente aceptables, cuando son razonables y proporcionadas."

La Corte Constitucional nos ratifica la superioridad de los planes de Ordenamiento Territorial, como principio jurídico de autonomía a la luz de la constitución Política de Colombia.

Es conveniente que aclarar que este hemos concedido los plazos suficientes para legaliza, puesto que este proceso se inició desde el año 2012, sin que él se lograr a la fecha legalización de la obra, por otra parte es pertinente aclarar que la ley nos otorga un plazo de 60 días para la legalizar la obra, no se habla de la demolición inmediata. Para la Administración Municipal los sujetos activos de la INFRACCION URBANISTICA son titulares del derecho de dominio, ahora bien, se realizaron en debida forma y se surtió la notificación por aviso, por lo cual se notificó y ahora se resuelve el presente recurso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Resolución 2432 de 2009, mediante el cual se

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 10 de 11



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán 2002 declarado bien de interés Cultural del ámbito Nacional, acuerdo 006 de 2002, al efectuar modificación y ampliación del predio, modificación dentro del bien inmueble sin permiso de curaduría urbana interviniendo en un área de 71.71 metros cuadrados, sin el correspondiente concepto favorable de Curaduría Urbana, conducta que la hace sujeto de una sanción urbanística determinada en la Ley 810 de 2003 artículo 2 numeral 3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (subrayado propio).

La conducta cometida por el señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 10.534.537 con domicilio comercial en la calle 7 N5-52 lo hace sujeto de una sanción urbanística determinada en el artículo 2 numeral 3 de la ley 810 de 2003: "

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En base a la motivación de este acto este Despacho proceda a.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución 20151910046464 de 01 de julio de 2015, la cual resuelve un proceso contravencional por infracción urbanística en todos y cada uno de sus puntos.

ARTICULO SEGUNDO. Entiéndase para la presente las aclaraciones motivadas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente de la citada resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la presente al señor MIGUEL ALFONSO

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 06
		Página 11 de 11



Popayán, 13-08-2015

Radicación: 20151910071394

CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°10.534.537 Y/O EDISON RIVERA apoderado judicial identificado con cedula de ciudadanía N° 15.812.829, y teniendo en cuenta que si transcurren cinco días no concurre a la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por aviso según lo previsto en el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO CUARTO. Se concede el recurso de apelación ya que no se propuso dentro de este agotamiento de vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: remitir el presente expediente a la Secretaria de Hacienda para fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. Archivar el presente expediente una vez en firme.

Dada en Popayán a los 13 días del mes de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AFRA VERONICA TORRES GALLEGO

Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyecto: Gloria Stella Beltrán P.

Revisó: Afra Verónica Torres

Archivo: sanciones

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN



SECRETARÍA DE HACIENDA

GF-134

Versión: 06

Pag 1 de 1

MANDAMIENTO DE PAGO. 1047 (19/10/2015)

La Tesorera del Municipio de Popayán, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, en el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, el Decreto 624 de 1989 y especial las conferidas en el Decreto Municipal No. 1805 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.537, propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 7 No. 5-52, adeuda al Municipio de Popayán, la suma de dinero que se indica a continuación:

CONCEPTO	DIRECCIÓN	No. PREDIAL	TITULO	FECHA	CUANTÍA	FECHA EXIGIB.
Proceso No. 14101500896 Sanción Urbanística	C 7 No. 5-52	010300990382901	Resolución No. 20151910046464	01-07-2015	\$193.305.000	20-10-2015

Por concepto de la sanción urbanística impuesta, según consta en la Resolución No. 20151910046464, en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 193.305.000) M/CTE.**; Resolución que presta mérito ejecutivo conforme al numeral 3 del artículo 828 del E.T. Dicha Resolución fue debidamente notificada al infractor, encontrándose en firme, según declaración suscrita por la Oficina Asesora de Planeación mediante Acta de Ejecutoria de fecha 20 de Octubre de 2015; constituyéndose en consecuencia en TITULO EJECUTIVO a la luz del artículos 488 y 562 inciso 2 del C.P.C., y 14.0 del decreto 1805 de 2013, en razón a que contiene una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE.

De acuerdo a estos requisitos, que se encuentran plenamente probados, es procedente librar MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

Por las razones anteriormente expuestas este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Popayán y a cargo de del señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 10.534.537, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 193.305.000) M/CTE.**, por el concepto mencionado en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo el mandamiento ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 566 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

RUTH MARLENE CASTRO TORRES
Tesorera Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Popayán a los _____ días del mes de _____ de _____, se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____, en calidad de _____, a quien se le entrega una copia de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **1047** del 19/10/2015, advirtiéndole que dispone de quince (15) días, para cancelar la deuda o presentar las excepciones legales conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario. Se advierte al demandado que el escrito de Excepciones deberá ser presentado ante la Tesorera Municipal.

EL NOTIFICADO

Proyectó: Dora Lilia Anaya Díaz
Revisó: Nestór Raúl Amézquita.

EL NOTIFICADOR

Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 06
		Página 1 de 3

Popayán, 04-03-2016

Radicación: 20161900076951

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

Presunto Implicado: MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ
Administrador Centro Comercial Anarkos

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2016, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**; lo dispuesto por el **Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán; **Decreto N° 121 de 2001** por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el **Acuerdo N° 028 de 2000** por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; y atendiendo el procedimiento estipulado por la **Ley 1437 de 2011** o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, procede a proferir Auto de Iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio, contra el señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.534.537, en su calidad de responsable de la obra, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Mediante oficio con radicado 2015113043634 de fecha 29-12-2015, el señor ARMANDO VARONA en calidad de veedor ciudadano, presentó solicitud de visita por queja argumentando que en el Centro Comercial Anarkos han instalado unas rejas en donde era camino peatonal, teniendo en cuenta que como sector histórico hay que tener permiso de la Curaduría Urbana – Control Físico, indica que dicho cerramiento corta el camino peatonal por lo que solicita se haga inspección, de lo cual anexa 3 fotografías tamaño mediano a color.
2. Siendo competencia de la Oficina Asesora de Planeación ejercer el Control Urbano de la ciudad de Popayán y atendiendo la petición de queja del señor ALFONSO VICTORIA FLOR, el día 19 de febrero de 2015, procedió a realizar visita técnica ocular al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 6 entre Carreras 5 y 6 - CENTRO COMERCIAL ANARKOS, de lo cual el funcionario adscrito a esta dependencia ARMANDO ALEGRIA, presentó informe indicando que se constata la instalación de dos rejas de hierro de 2,60m de largo por 0,48m de ancho, esto en zona común – espacio público restringiendo el paso peatonal, con una AREA AFECTADA de 7.80 m2, obras realizadas al parecer por el señor MIGUEL CASTILLO quien ostenta como Administrador del Centro Comercial Anarkos, de lo cual anexa al informe un levantamiento arquitectónico con las especificaciones antes mencionadas.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 06
		Página 2 de 3

Popayán, 04-03-2016

Radicación: 20161900076951

3. Que de conformidad con lo establecido por la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**; los **artículos 347 y s.s. del Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán, el **Decreto N° 121 de 2001** por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán, el **Acuerdo N° 028 de 2000** por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal y atendiendo el procedimiento estipulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la ciudad de Popayán Departamento del Cauca, es competente para adelantar la presente actuación administrativa.
4. Que el presente procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 347 y siguientes del acuerdo 006 de 2002**, los **artículos 47 siguientes de la Ley 1437 de 2011** y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementen o sustituyan.
5. Que el **inciso 3 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997** modificado por el **artículo 1 de la Ley 810 de 2003** dispone que: “En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá de la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 188 de la presente Ley”.
6. Que de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley 1437 de 2011** “Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona (...)”.
7. Que habiéndose identificado lo anterior, no cabe duda que las intervenciones que se efectúen en un bien inmueble sin licencia o sin ajustarse a la misma, constituye una razón más que suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio y en consecuencia, ordenar las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe, o no, una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.537, en su calidad de responsable de la obra, con ocasión a la presunta infracción urbanística relacionada en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión inmediata de las intervenciones que se realizan sobre el bien inmueble identificado con la nomenclatura urbana Calle 6 entre Carreras 5 y 6 – Centro Comercial Anarkos de esta ciudad.



Vive el
CAMBIO

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 06
		Página 3 de 3

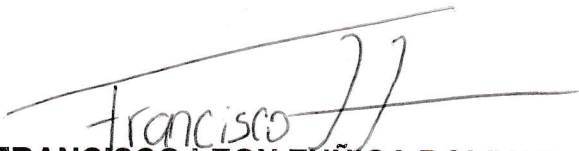
Popayán, 04-03-2016

Radicación:20161900076951

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión al interesado, tal como lo disponen los **artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011**. Lo anterior, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
 Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyecto: Carolina Collazos
 Archivo: Expediente.
 Anexos: N/A



Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-132
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 04
		Página 1 de 2



Popayan, 12-07-2017

Radicación: 20171340065574

RESOLUCIÓN EMBARGO DE BIEN INMUEBLE

NUMERO ACTO: 20171340065574 FECHA: 12-07-2017

No. Proceso 14101500896MP	Dependencia Tesorería – Cobro Coactivo	
Nit. o CC 10534537	Apellidos y nombre o razón social completa MIGUEL ALFONSO CASTILLO	Dirección: Calle 7 # 5-52

“POR LA CUAL SE ORDENA EL EMBARGO DE BIEN INMUEBLE POR EL NO PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”

El Tesorero de la Secretaria de Hacienda de Popayán, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 29, literal d), numeral 6 de la Ley 1551 del 2012, en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Artículo 103 de la Ley 810 del 2003, el Artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el art. 15 Del Acuerdo 041 del 2016 y el Artículo 2 del Acuerdo Extraordinario 3916 de 2016, ordena el embargo de bienes, por el no pago de sanciones urbanísticas.

CONSIDERANDO

1. Que la resolución sanción relacionada a continuación:

No. Proceso	Resolución No.	Fecha de ejecutoria	Cuantía de la sanción
14101500896MP	20151910046464	01 DE JULIO DE 2015	\$193.305.000

Tienen la calidad de título ejecutivo según lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario y en ellos consta una obligación clara, expresa y exigible a favor de la administración municipal de Popayán y a cargo de **MIGUEL ALFONSO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **10534537**, en calidad propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en la Calle 7 # 5-52, identificado con matrícula inmobiliaria **120-104459** y código catastral **000100061740000**, por concepto de multa de planeación, impuesta mediante resolución sanción N°: 20151910046464 del 01-07-2015, más los intereses de ley que se causen en esta materia hasta el día del pago, TITULOS EJECUTIVOS a la luz del artículos 488 y 562 inciso 2 del C.P.C., y 14.0 del decreto Municipal 1805 de 2013, en razón a que contiene una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE.

2. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 837, 838 y 839 parágrafo confiere la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-132
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 04
		Página 2 de 2



Popayan, 12-07-2017

Radicación: 20171340065574

Por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el embargo del inmueble de propiedad del señor **MIGUEL ALFONSO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 10534537, ubicado en la Calle 7 # 5-52, con matrícula N°: **120-104459** y código catastral **000100061740000**

ARTICULO SEGUNDO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

ARTIULO TERCERO: Advertir a las entidades que el incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia, dará lugar a su responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 839-1 parágrafo 3 del Estatuto tributario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Notifíquese y cúmplase


DIEGO JOSE VALENCIA HERRERA
Tesorero Municipal

Proyectó: Miguel Angel Cetina Colmenares
Reviso: Eugenia Angélica Urbano.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-132
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 04
		Página 1 de 2

Popayan,06-10-2017

Radicación: 20171340096624

RESOLUCIÓN EMBARGO DE BIEN INMUEBLE

NUMERO ACTO: 20171340096624

FECHA: 06-10-2017

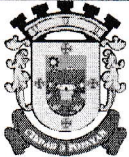
“POR LA CUAL SE ORDENA EL EMBARGO DE BIENES POR EL NO PAGO DE INFRACCIONES URBANISTICAS”

El Tesorero de la Secretaría de Hacienda de Popayán, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 29, literal d), numeral 6 de la Ley 1551 del 2012, en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Artículo 103 de la Ley 810 del 2003, el Artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el art. 15 Del Acuerdo 041 del 2016 y el Artículo 2 del Acuerdo Extraordinario 3916 de 2016, ordena el embargo de bienes, por el no pago de sanciones urbanísticas.

CONSIDERANDO

- 1) El día 01-07-2015 la secretaria de planeación Municipal expidió la resolución sanción N°: 20151910046464 mediante la cual se impuso multa al señor: **MIGUEL ALFONSO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 10534537, en calidad propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en la Calle 7 # 5-52, identificado con matrícula inmobiliaria 120-104459 y código catastral 000100061740000.
- 2) Que la resolución sanción N°: 20151910046464 es un TITULO EJECUTIVO al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 297 del CPACA, a la luz del artículos 488 y 562 inciso 2 del C.P.C., y 14.0 del decreto Municipal 1805 de 2013, en razón a que contiene una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE.
- 3) Que el apoderado del señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO, interpuso los recursos de reposición y apelación contra la resolución sanción N°: 20151910046464 los cuales se resolvieron confirmando la sanción impuesta.
- 4) El día 07-10-2015 la Secretaria de Planeación Municipal remite el expediente a la Secretaría de Hacienda de Popayán para que se realice cobro coactivo.
- 5) El día 19-10-2015 la Secretaria de Hacienda Municipal avoca conocimiento del proceso N°14101500896MP y expide mandamiento de pago N°1047.
- 6) Que el Estatuto Tributario en sus artículos 837,838 y 839 parágrafo confiere la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor

Por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-132
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 04
		Página 2 de 2

Popayan, 06-10-2017

Radicación: 20171340096624

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el embargo de los siguientes inmuebles de propiedad del señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO.

Dirección.	Número de cédula catastral	Número de matrícula inmobiliaria
Calle 7 # 5 - 52 SOTANO PARQUEADERO	010300990382901	120-105501
Calle 7 # 5- 46 L IN	010300990030901	120-81534
Calle 7 # 5- 20	010300990301901	120-96413

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo del establecimiento de comercio identificado con numero de matricula 25408 de 31-036-2000.

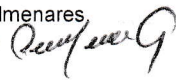
ARTICULO TERCERO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Advertir a las entidades que el incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia, dará lugar a su responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 839-1 parágrafo 3 del Estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Notifíquese y cúmplase


DIEGO JOSE VALENCIA HERRERA
Tesorero Municipal

Proyectó: Miguel Ángel Cetina Colmenares
Revisó: Eugenia Angélica Urbano. 

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONTINÚA CON EL CIERRE PREVENTIVO Y ORDENA EL INGRESO A LAS ÁREAS Y/O ESPACIOS UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL ANARKOS - MANZANA 99, UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 6 Y 7 Y LAS CALLES 6 Y 7 SECTOR ANTIGUO DE LA CIUDAD DE POPAYÁN Y SE PROHÍBE LA INTERVENCIÓN DE PERSONAL NO AUTORIZADO A LOS MISMOS, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y en especial las conferidas en la Ley 1523 de 2012 y 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, desarrollado en los contenidos de la Ley 472 de 1998, establece en su artículo 4, algunos de los derechos colectivos que se reconocen al pueblo colombiano, entre ellos, los de defensa del patrimonio cultural de la Nación, de la seguridad y salubridad públicas; del acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y, el derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)'







	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 2 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, *"Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el orden público para un Estado Social de Derecho, debe sustentarse en el Principio de Solidaridad ciudadana cuyo alcance expone la obediencia generalizada a los contenidos normativos del orden público y "supone también las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos de todos"¹.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 radica en cabeza de Gobernadores y los Alcaldes, la conducción del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, establece el deber de Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo, al establecer que el riesgo y la gestión de desastres, *-además de ser una determinante de superior jerarquía normativa de la ocupación del territorio y de los usos de suelo-*, es también una condición de ocupación y uso del territorio, con el fin de evitar nuevas condiciones de riesgo.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 en su numeral 3, establece que existirá desastre municipal o distrital, "cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando la capacidad técnica y de recursos."

El Municipio de Popayán hace parte de la copropiedad horizontal del Centro Comercial ANARKOS, bajo los números de folio de matrículas 120-81533, 120-81535 y 120-81529, con un coeficiente de participación de aproximadamente 20%, el cual ha venido pagando cumplidamente a la fecha, las respectivas cuotas de administración correspondientes, e igualmente ha realizado las diferentes apropiaciones de recursos para el buen funcionamiento de las mismas.

Que el día 11 de marzo de 2018 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán después de atender el llamado de un residente de los apartamentos de la manzana 99, ubicada entre las carreras 5 y 6 y calles 6 y 7, informó a la oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres sobre la existencia de una fisura en la edificación, por lo cual personal adscrito a dicha oficina hizo presencia en el lugar de manera inmediata, evidenciando efectivamente la existencia de

¹ Sentencia C-179 de 1994.



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

la fisura en el patio interior del centro comercial. Tal como pudo constatar la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres *"Se encuentra levantamiento de baldosas en el piso en cerámica en una longitud de 15 mts aproximadamente en la zona central"*², sin que a la fecha se tenga certeza científica de la causa que originó la misma.

Que Mediante informe de atención de evento Manzana 99 – Anarkos con Radicación 20182300097201 de 12 de marzo de 2018, la Administración Municipal a través de la mesa técnica compuesta por la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, Oficina Asesora Jurídica, Secretaría General, Oficina Asesora de Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y el Alcalde Municipal, atendiendo el principio de precaución contenido en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, generaron *"las siguientes medidas preventivas de carácter provisional y de cumplimiento inmediato:*

1. *Cierre temporal de la edificación y restricción de acceso a la misma entendiéndose manzana 99 – Anarkos.*
2. *Evacuación de las familias que habitan en el inmueble hasta que no haya condiciones de seguridad*
3. *Levantamiento topográfico del patio interior y de todo el espacio del sótano donde se evidencia la posible falla*
4. *Revisión y Valoración estructural por parte de personal idóneo en el sitio de la afectación."*

Que mediante informe con radicado 20181600118933 del 15 de marzo de 2018, emitido por la Secretaria de Salud Municipal, dicha dependencia, en el marco de sus competencias, conceptuó lo siguiente " (Las instalaciones del Centro Comercial Anarkos presentan deterioro por la humedad, por las filtraciones de agua residual hacia los niveles inferiores y falta de mantenimiento preventivo y correctivo, situación que puede poner en riesgo tanto a los clientes como a los propietarios de los locales y al componente estructural del centro comercial, condiciones que requieren de una valoración integral de las instalaciones a través de un estudio de patología estructural) *Por tal motivo, la Secretaria de Salud Municipal como autoridad sanitaria encargada de verificar las condiciones sanitarias de los establecimientos, determina que las instalaciones del Centro Comercial Anarkos NO cumplen con lo estipulado en la normatividad legal vigente, Ley 9 de 1979, Resolución 2674 de 2013 y Decreto 1538 de 2005, por lo cual se haría necesario tomar una medida de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades, como medida preventiva y correctiva, la cual estará vigente hasta tanto se evidencia la toma de medidas correctivas que garanticen que las instalaciones del Centro Comercial Anarkos, cumplan con la normatividad vigente y las condiciones que garanticen la seguridad e integridad de los trabajadores locativos, personal administrativo y comunidad en general.(...)"*

Que mediante informe con radicado 20181400118533 del 15 de marzo de 2018, emitido por la Secretaria de Infraestructura Municipal, se concluyó lo siguiente: *"(...) Con fundamento en toda la inspección llevada a cabo a la estructura, y con las evidencias de la afectación marcada en la plazoleta principal, los antecedentes señalan una estructura de la que se desconoce su diseño, y lo elementos de detalle que la conforman a fin de validar si a la fecha tienen un adecuado funcionamiento. Igualmente, para validar su funcionamiento real, es*

² Informe atención de Evento Manzana 99 – Anarkos Radicado 20182300097201 de 12 de marzo de 2018.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 4 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

necesario evaluar la totalidad de la estructura a las condiciones de carga actuales, que hoy se observa comprometida de manera importante por su uso actual.

Es necesario evaluar en detalle los materiales de su construcción y su estado actual, esto sería posible con inspecciones indirectas pero también es necesario (sic) la implementación de ensayos y pruebas destructivas que corroboren su condición actual al nivel de servicio requerido.

Ante la incertidumbre sobre los detalles y la condición real actual de la estructura, se recomienda adelantar un estudio de vulnerabilidad de la edificación (sísmica, eléctrica, hidráulica, geotécnica, sanitaria, seguridad industrial etc) que permita concluir sobre la posibilidad de su funcionamiento. De la misma manera, esta Secretaría de Infraestructura recomienda que hasta tanto no se cuente con esta información de manera expresa y concluyente, se mantenga en cierre preventivo de todas las instalaciones.”

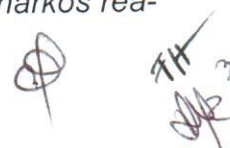
Que mediante Informe con radicado No. 20181900119113 del 15 de marzo de 2018, La Oficina Asesora de Planeación Municipal determina lo siguiente: “(...) Al haber construido, modificado o alterado la estructura, sin los licenciamientos a los que obliga la Ley, se ha puesto en riesgo el derecho a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanísticos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y poniendo en riesgo inminente a las personas que hacen uso de la misma, bien en su calidad de residentes como de aquellos que la transitan a efectos de realizar compras en los locales comerciales que lo conforman actualmente.

En razón a todo lo expuesto la Oficina Asesora de Planeación recomienda mantener el cierre preventivo indefinidamente, hasta que se realicen los estudios técnicos a detalle que determinen las acciones que se deben adelantar.”

Que, con ocasión a los informes precedentes, el día 15 de marzo de los corrientes se llevó a cabo reunión de la MESA TÉCNICA PARA EL CASO DE MANZANA 99 - ANARKOS, integrada por los delgados del Comité Técnico Municipal de Gestión del Riesgo, en la que se concluyó lo siguiente: “Como conclusiones de la reunión, una vez analizada la situación, analizados los reportes de los equipos técnicos que adelantaron las valoraciones preliminares y evaluados los reportes técnicos, se plantea lo siguiente:

- ☐ Al haber hecho modificaciones y/o alteraciones en la edificación sin los debidos permisos y licencias, se pone en riesgo la estabilidad de la misma, lo cual conlleva a exponer a comerciantes y visitantes.
- ☐ Ante la situación de deterioro de la edificación, se recomienda adelantar un estudio de vulnerabilidad estructural, eléctrica, hidráulica, sanitaria, industrial, etc., que permita definir su posibilidad de funcionamiento.
- ☐ Es necesario evaluar los materiales de construcción y verificar el nivel de deterioro que puedan presentar mediante pruebas de laboratorio
- ☐ Las recomendaciones de los ingenieros y profesionales, en relación a las condiciones actuales de la edificación de la Manzana 99-Anarkos, llevan a un consenso y decisión unánime por parte de la Comisión Técnica, en relación a mantener el cierre preventivo del Centro Comercial Anarkos, hasta que se realicen los estudios técnicos a detalle que determinen las acciones que se deben adelantar a futuro.
- ☐ Se delegan dos personas para que realicen la presentación o informe de los puntos y acuerdos a los que se llegaron en la mesa técnica de caso del Centro Comercial Anarkos rea-





	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 5 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

lizada en la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres; los cuales serán: CONCEJAL DIEGO ALEGRIA y la Ingeniera de la secretaria de Infraestructura LIZETH JOHANA GÓMEZ CORDOBA.

- ☐ Se debe citar a una rueda de prensa donde se informe la determinación que se tome en la reunión con el Concejo Municipal de Gestión del riesgo.
- ☐ Se generará un informe técnico consolidado que hará parte sumaria de la documentación que se viene manejando por la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres sobre el Caso de la Manzana 99 - Anarkos. (...)"

Que mediante Oficio con radicado No. 20181130128432 del 15 de marzo de 2018, suscrito por RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN, Asesor Oficina Gestión del Riesgo – Cauca y en atención al apoyo prestado por esta entidad frente a la situación presentada en el Centro Comercial Anarkos, esta dependencia concluye lo siguiente: “ ante la necesidad de corroborar si las actuaciones a las que hizo mención por parte de la señora Carmen Girleza Vera Carmona, en su calidad de Administradora del Centro Comercial Anarkos, y relacionadas con el retiro de elementos estructurales de la edificación, es necesario y urgente la contratación de estudios técnicos que permitan hacer las intervenciones urgentes para reducir el riesgo y-o tomar las mejores decisiones de tipo administrativo que conduzcan ante todo a la preservación de la vida de quienes laboran y visitan este establecimiento comercial.”

Que al evidenciarse esta condición de riesgo, con fundamento en el principio de precaución previsto en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 conforme al cual “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”, en días posteriores fue efectuado el cierre preventivo de la Manzana 99 restringiéndose el acceso al centro comercial, con el fin de garantizar el interés colectivo de la comunidad a tener edificaciones seguras y el derecho a la vida de la misma, así como la preservación de sus bienes, ante la condición de riesgo evidenciada en el inmueble a partir de la fisura presente en el inmueble.

Que previa convocatoria realizada por el Alcalde de la ciudad, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Popayán en reunión llevada a cabo el día 16 de marzo de 2018, manifiesta su respaldo a los informes y actuaciones presentados por las distintas unidades administrativas de la Alcaldía Municipal, procediéndose en consecuencia, a mantener el cierre provisional preventivo del Centro Comercial Anarkos, en atención al deber que radica en cabeza del mandatario local, de preservar y garantizar la vida de todos los ciudadanos bajo su jurisdicción.

Que mediante Informe con radicado No. 20181900126853 del 22 de marzo de 2018, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, complementa el informe rendido el 15 de marzo de los corrientes y reitera la necesidad de continuar o mantener el cierre preventivo, que fue acogido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo hasta tanto se realice un estudio técnico de vulnerabilidad sísmica y de patología estructural de la edificación a detalle, que determine con certeza, la existencia de un riesgo y las acciones que se deben adelantar para su mitigación, así como permitir el acceso a las áreas privadas para realizar un levantamiento más detallado de la edificación y así poder comparar la edificación existente con la inicial.

Que mediante oficio con radicado No. 20181130152282 de 02 de abril de 2018, la Asociación Caucana de Ingenieros manifiesta y recomienda lo siguiente: “Importante hacer conocer, que al confrontar los planos estructurales originales con la construcción existente se evidencia que







	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 6 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

el sistema estructural de resistencia sísmica no está en dos direcciones ortogonales como lo exige la NSR-10, razón fundamental y suficiente para solicitar el estudio de Vulnerabilidad Sísmica.

La evaluación actual del Centro Comercial Anarkos es una necesidad improrrogable para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación de la construcción que tiene fuerza de ley y que tiene que ser acatada por la ciudadanía.

La Asociación Caucana de Ingenieros apoya integralmente las medidas preventivas que ha tomado la Alcaldía con base al Principio de Precaución establecida en la Ley de Gestión del Riesgo, con lo cual se preservan vidas y bienes de las personas involucradas en este caso. (...)"

Que mediante oficio con radicado No. 20181130151572 del 02 d abril de 2018, la Compañía Energética de Occidente rinde informe técnico indicando lo siguiente: "(...) en el presente estudio se constató que existen condiciones peligrosas y carencia de medidas preventivas específicas contra los factores de riesgo analizados en cada una de las matrices que se muestran el ANEXO del presente documento.

Los hallazgos comprenden equipos, productos y conexiones defectuosas; insuficiente capacidad para la carga de la instalación eléctrica; violación de distancias de seguridad; materiales combustibles de mercancías plásticas; de cartón, tela y papel muy cerca del recinto de la subestación, que no cuenta con protección tipo Bóveda, como lo ordena la NTC-2050, no existe un Sistema de Protección contra descargas atmosféricas, SIPRA para preservar la seguridad de los ocupantes del Centro Comercial en presencia de lluvias, tormentas eléctrica y contaminación.

El potencial de peligro que representa tener en funcionamiento a riesgo un transformador como el de la Subestación eléctrica con un contenido importante de PCB's que es un compuesto cancerígeno y mutagenico persistente, sin alguna medida de prevención contra derrames, medida de contención de aceite contaminado, medida que evite ser respirado en caso de un accidente, hace que la subestación en si misma deba ser considerada como un PELIGRO INMINENTE."

Que mediante oficio con radicado No. 20181130153622 del 03 de abril de 2018, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán manifiesta que realizan un escaneo de la estructura entre el 21 de marzo y el 28 de marzo de 2018, donde concluye "(...) en los diferentes días, la estructura se movía o se recuperaba ósea llegaba a su punto inicial, pero en los últimos días se pudo detectar que la misma se movía y se demoraba en retomar o no lo hacía dándonos a entender que posiblemente se estaba deformando.(...)"

Que durante los días 19 al 22 del mes de marzo de 2018, copropietarios y arrendatarios de locales comerciales y de servicios, así como los residentes del mismo, procedieron a evacuar y desocupar voluntariamente los establecimientos comerciales detallados en el inventario anexo que hace parte del presente acto administrativo, quedando pendientes de evacuación varios establecimientos de comercio.

Que pese a los requerimientos y llamados hechos por parte de la administración municipal a propietarios y arrendatarios de los diferentes locales del Centro Comercial específicamente los oficios con radicado No. 20182300389611 del 24 de septiembre de 2018, 20182300399541 del 01 de octubre de 2018 y 20182300407541 de 05 de octubre de 2018, así como el acta suscrita con los administradores de los centros comerciales que componen el Centro Comercial Anarkos y todo el proceso de caracterización que reposa en la Oficina

15

16

17

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 7 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

Asesora de Gestión del Riesgo mediante el cual los comerciantes realizaron la evacuación voluntaria, varios no han retirado voluntariamente bienes muebles consistentes en mercancías y enseres que deben ser retirados y a la fecha continúan impidiendo el ingreso del personal de la Universidad Nacional y de los funcionarios del Municipio de Popayán a los mismos, entorpeciendo y retrasando el normal desarrollo de las actividades contratadas.

Que si bien en el ultimo aparte de formato de evacuación reza: *"El municipio de Popayán y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres no se harán responsables de los daños sufridos por aquellas personas que bajo su responsabilidad y determinación decidan asumir el riesgo y permanecer y/o hacer uso del local declarado en condición de riesgo y por lo tanto se nieguen a evacuar"*, esto no les faculta para impedir el desarrollo de los estudios necesarios para identificar el nivel de riesgo de la edificación; así como tampoco el exponer a sus trabajadores, visitantes y/o ocupantes, lo cual iría en contra vía con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 que en su literal 2, establece el principio de protección que reza: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*; así como también en lo establecido en el literal 4 que define el principio de autoprotección que reza: *"Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio social"* y finalmente el principio de precaución definido en el literal 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, que reza: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves e irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece: *"DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. (Subrayas y negrillas ajenas al texto)

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, en su numeral 7, establece el principio del interés público o social, en virtud del cual, en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, en su numeral 8, indica que en aplicación del principio de precaución cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las

PS

7/14
27

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 8 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que en ejercicio de la función pública del urbanismo, el Municipio de Popayán a través de la Oficina Asesora de Planeación, debe intervenir en el proceso de uso y ocupación del suelo por parte de la población para orientarlo hacia el interés común, en aras de garantizar que se realice un uso racional del mismo, en armonía con la función social de la propiedad.

Que la Administración Municipal enmarcada en el principio de precaución, realizó el cierre preventivo del Centro Comercial Anarkos – Manzana 99, pues el riesgo de los posibles daños causados a la edificación no podían ser conocidos anticipadamente. Que con el fin de tomar decisiones y bajo el sustento del principio de prevención, entendido como la base de la existencia de suficiente certeza respecto de los riesgos o de su probabilidad de ocurrencia, se requiere realizar un estudio técnico para tomar decisiones definitivas de control físico y urbanístico frente a la estructura, con certeza científica absoluta frente a la situación real de la estructura del centro comercial y en su conjunto, de la manzana 99 del Municipio de Popayán.

Que en consonancia con lo anterior el Municipio de Popayán celebró el contrato interadministrativo No.1079 del 2018 con la Universidad Nacional de Colombia, por valor de \$630.000.000 con el objeto de *"REALIZAR EL ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, ESTUDIO DE SEGURIDAD HUMANA Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA DEL CENTRO COMERCIAL ANARKOS- MANZANA 99, MUNICIPIO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL FÍSICO Y URBANÍSTICO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL."*

Que en desarrollo del Contrato Interadministrativo ya referenciado, la Oficina Asesora de Planeación Municipal se encuentra realizando la caracterización del Bien inmueble en su estado actual mediante la suscripción de actas de vecindad, tal y como quedó establecido en los compromisos del contrato en comento, pero se han presentado inconvenientes para el ingreso en algunos establecimientos de comercio e inmuebles que hacen parte del Centro Comercial Anarkos, situación que viene generando retrasos en la ejecución del cronograma de actividades y en el Plan de trabajo presentado por la Universidad Nacional de Colombia, por lo cual resulta necesario adoptar medidas que permitan sin dilación, el ingreso a las áreas en las cuales los propietarios han puesto limitantes y se pueda realizar sin restricciones el estudio contratado.

Que la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, vigente a partir del 29 de enero de 2017, en su artículo 202 establece la COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD, con el siguiente contenido:

"Artículo 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigarlos efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliara las personas y evitar perjuicios mayores:

P

Q

7/3

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 9 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse”.

Que a partir de las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal, la Secretaria General en cumplimiento de sus facultades otorgadas mediante Decreto 121 de 2001 “Estructura Orgánica del Municipio de Popayán”, ha venido adelantando mesas técnicas de trabajo con el consejo de administración y representante legal del Centro Comercial Anarkos, entregando la respectiva información solicitada y pertinente, e igualmente se han asistido a todos los consejos de administración y asambleas programadas, así mismo se ha dado respuestas a múltiples derechos de petición en garantía al artículo 23 de la constitución Política y ley 1755 de 2016, quedando evidente el acceso a la información y la aplicación de los principios de transparencia, celeridad y eficacia.

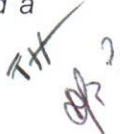
Que frente a los espacios propiedad del Municipio de Popayán a través de la Secretaria General, de acuerdo a su coeficiente de participación, se ha permitido todas las intervenciones por parte de la Universidad Nacional para la correcta ejecución del Contrato, a la mayor brevedad posible, con el fin de tomar determinaciones a que haya lugar dentro de la respectiva asamblea como lo demanda la ley.

Que mediante visita técnica realizada el 9 de noviembre de 2018, las entidades y dependencias intervinientes OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, OFICINA ASESORA DE PLANEACION, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, una vez culminado el recorrido, se reunieron y levantaron acta en la cual presentaron sus conclusiones y recomendaciones tal y como se relacionan a continuación:

“En consideración a lo evidenciado durante el desarrollo de la vista técnica y acatando lo establecido por el Consejo Municipal para La Gestión del Riesgo de Desastres, se definen las siguientes conclusiones y recomendaciones, por parte de la Comisión Técnica de Reducción:

- Mantener el Cierre preventivo de la manzana 99 – Anarkos, acatando lo acogido por la Administración Municipal de conformidad a los conceptos de las diferentes dependencias y el consejo Municipal de Gestión del Riesgo, lo cual debe concluir a los locales comerciales, las oficinas y apartamentos.
- Instalar un sistema de aislamiento del área circundante o espacio público que rodea la manzana 99 - CENTRO COMERCIAL ANARKOS, en aras de salvaguardar la integridad física tanto de transeúntes como de vendedores ambulantes que se ubican en el sector y restringir el acceso al área en condición de riesgo.
- Generar de manera URGENTE un acto administrativo que permita adoptar las medidas necesarias y definitivas que permitan que tanto los funcionarios de la administración municipal en su labor de seguimiento, entes de control, entidades público-privadas que tengan injerencia en esta edificación y contratistas que adelantan los estudios de patología estructural, puedan tener de manera permanente el acceso a todas las áreas y/o espacios que componen la Manzana 99 – CENTRO COMERCIAL ANARKOS, con el fin primordial de dar continuidad a



 TH 

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 10 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

las acciones que permitan determinar con certeza técnica y científica el grado de afectación y vulnerabilidad estructural del bien inmueble ya referenciado.

- *Se solicita a la mesa técnica remitir al señor Alcalde el presente informe para que realicen las actuaciones administrativas requeridas para dar una solución para que se realice la DESOCUPACION Y ACCESO sin restricciones a todas las áreas de la edificación”.*

Que mediante oficio con numero de radicado 20182300450093 del 12 de diciembre del 2018 la Oficina Asesora Para La Gestión Del Riesgo remitió al Despacho del Alcalde acta de visita técnica reducción CMRD de 9 de noviembre de 2018, con el objetivo informar el estado actual del Centro Comercial Anarkos así como las conclusiones y recomendaciones realizadas con ocasión de dicha visita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el Cierre Preventivo de la Edificación Centro Comercial Anarkos - Manzana 99, ubicado entre las carreras 6 y 7 y las calles 6 y 7 sector antiguo de la ciudad de Popayán, recomendado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y consignado en el acta de fecha 16 de marzo de 2018 y ratificada en la visita realizada por el comité de reducción del riesgo de desastres el día 09 de Noviembre de 2018 y hasta tanto persistan las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron lugar a ello.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el sellamiento de los locales de comercio y servicios y de las unidades de vivienda que hacen parte del Centro Comercial Anarkos - manzana 99, ubicado entre las carreras 6 y 7 y las calles 6 y 7 del sector antiguo de la ciudad de Popayán, dando aplicación a las facultades extraordinarias previstas en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 1: Dispóngase de la colocación de precinto(s) o cualquier otro medio que garantice y evidencie el sellamiento del bien inmueble e, igualmente, impida, de forma efectiva, el ingreso de personal no autorizado en el sector antes identificado.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se ordena a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANÍSTICA que lleve a cabo el sellamiento aquí ordenado.

ARTICULO TERCERO: PERMITIR el ingreso a todas las áreas y espacios del Centro Comercial Anarkos - Manzana 99, ubicado entre las carreras 6 y 7 y las calles 6 y 7 del sector antiguo de la ciudad de Popayán de los funcionarios de la Consultoría contratada por el Municipio de Popayán en el marco del estudio de Patología estructural contratado para efectos de establecer las medidas a adoptar en el marco de la condición de riesgo existente, quienes deberán estar debidamente identificados, listados y contando, sin excepción, con todos los elementos y equipo de protección necesario y reglamentario.

Parágrafo: **PERMITIR** el ingreso de los organismos de socorro, autoridades de la república y las demás entidades de control que se requieran según el marco de sus competencias.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER el término de dos (2) días comprendidos entre los días 20 y 21 de Diciembre del 2018, en el horario de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 6 pm, con el fin de que los propietarios o tenedores de todos los muebles y enseres que a la fecha mantienen la







	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 11 de 11



DECRETO: (20181000006355)

Fecha: 2018-12-17

ocupación de unidades comerciales, de servicios y vivienda en todas las áreas del Centro Comercial Anarkos - Manzana 99, ubicado entre las carreras 6 y 7 y las calles 6 y 7 del Sector Antiguo de la ciudad de Popayán, procedan a retirar los mismos de forma voluntaria, con el acompañamiento que brinden las autoridades competentes.

Parágrafo: Vencido el término concedido para el retiro de los bienes muebles y enseres, los propietarios y tenedores serán responsables por pérdida o deterioro de los mismos.

ARTICULO QUINTO: PROHIBIR el ingreso de personal no autorizado a todas las áreas internas y/o externas perimetrales, ubicadas en el Centro Comercial Anarkos - Manzana 99, ubicado entre las carreras 6 y 7 y las calles 6 y 7 del Sector Antiguo de la ciudad de Popayán

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de Gobierno Municipal para que en coordinación con la Policía Nacional, efectúe los controles e implemente las medidas tendientes a la recuperación del espacio público a través de operativos y campañas de sensibilización de los vendedores informales ubicados en los alrededores de la edificación del centro Comercial Anarkos - Manzana 99 ubicado entre las carreras 6 y 7 y las calles 6 y 7, conforme lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los decretos Municipales 1665 de 2012 y 3425 de 2012

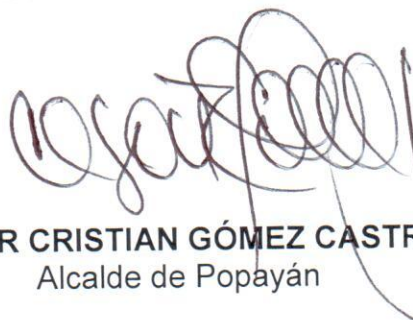
ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión del Riesgo se adelante EL CIERRE PERIMETRAL del Centro Comercial Anarkos - Manzana 99, como medida necesaria para coadyuvar con la prevención del riesgo y el control de la manzana ubicada entre las carreras 6 y 7 y las calles 6 y 7 del sector antiguo de la ciudad de Popayán.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR que con el acompañamiento de las autoridades competentes, se adelante el registro fotográfico y/o fílmico correspondiente para efectos de constar el cumplimiento de cada una de las órdenes que anteceden, su desarrollo y el estado de las bienes y enseres que permanezcan en el sitio objeto del cierre.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Popayán, 2018-12-17



CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Alcalde de Popayán

Revisó: Luis Felipe Pino Jiménez – Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo, Francisco León Zúñiga Bolívar – Jefe Oficina Asesora de Planeación, María del Pilar Huetia – Secretaria de Infraestructura, Diana Alejandra Muñoz Medina – Secretaria General, Alba Lucia Otero Ochoa – Secretaria de Gobierno, Rubén Ernesto Caicedo Celis – Secretario de Tránsito, Wasmín Hurtado Ordoñez – Inspectora de Policía Urbanística, Iris Aleyda Santiago – Secretaria de Salud, Olga Lucia Pérez Arrubla – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Archivado en: Decretos 2018.